

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN  
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Apelado

v.

PABLO JOSÉ CASELLAS  
TORO

Apelante

KLAN202100253

**APELACIÓN**  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
Bayamón

Criminal  
número:  
DFJ2012M0012

Sobre:  
Art. 273 del  
Código Penal de  
2004

Panel integrado por su presidenta, la jueza Birriel Cardona, y los jueces Bermúdez Torres y Pagán Ocasio.

**Birriel Cardona, Jueza Ponente**

### **SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de abril de 2022.

Comparece Pablo José Casellas Toro (señor Casellas Toro o apelante) mediante un *Recurso de Apelación, Alegato Enmendado*. Solicita nuestra intervención para que revisemos la sentencia dictada el **6 de febrero de 2014** por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón (TPI).

Mediante la misma, el señor Casellas Toro fue encontrado culpable en juicio- por Tribunal de Derecho por el cargo menos grave de declaración o alegación falsa sobre delito.<sup>1</sup> Se le impuso una pena de 90 días de cárcel, así como el pago de la pena especial por el monto de \$100 dólares.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, se CONFIRMA la Sentencia dictada por el TPI.

<sup>1</sup> Art. 273 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4901

-I-

El 5 de septiembre de 2012 se presentó en contra del apelante cuatro pliegos de denuncia. Se le imputó infracción a los Arts. 106<sup>2</sup>, 273<sup>3</sup> y 291<sup>4</sup> del Código Penal 2004. Así como el Art. 5.15<sup>5</sup> de la Ley de Armas de Puerto Rico. Por su parte, el 22 de enero de 2014 el Jurado emitió un veredicto de culpabilidad contra el apelante en los tres delitos graves. El 6 de febrero de 2014, el TPI dictó sentencia por Tribunal de Derecho en contra del apelante por violar el Art. 273 del Código Penal de 2004, por el cargo menos grave de declaración o alegación falsa sobre delito. Así las cosas, el apelante alegó que el 17 de junio de 2012 fue víctima de un *carjacking*, incidente en que alegó que le dispararon y le robaron unas armas de fuego.

A continuación, exponemos el trámite procesal apelativo del recurso KLAN202100253:

El 27 de mayo de 2020, este Tribunal de Apelaciones emitió *Sentencia* en el recurso KLAN201400336. El referido dictamen dejó sin efecto las sentencias condenatorias por los tres delitos graves y ordenó la celebración de un nuevo juicio contra el apelante. En particular, se dejaron sin efecto los veredictos emitidos por mayoría del jurado, en los cargos de Asesinato en Primer Grado (DV12012G0099), Destrucción de Pruebas (DF12012G0047), y por la infracción al Artículo 5.15 de la Ley de Armas (DLA2012G0837).

Adicionalmente, el 27 de mayo de 2020 emitimos una *Resolución* en la cual le ordenamos al apelante que informara, dentro del término de 10 días, los testimonios que faltaban por transcribir con relación a la apelación del delito menos grave

<sup>2</sup> Art. 106 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4731

<sup>3</sup> Art. 273 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4901

<sup>4</sup> Art. 291 del Código penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4919

<sup>5</sup> Ley 104-2000, 25 L.P.R.A. sec. 458n.

sobre Declaración Falsa sobre Delito (Art. 273) del Código Penal de 2004.

Posteriormente, el 10 de junio de 2020, el apelante presenta un *Escrito en Cumplimiento con Resolución*. En el mismo, informó que, con respecto al juicio por los delitos graves y el delito menos grave, declararon 31 testigos, mientras que 8 fueron estipulados. Igualmente, el apelante informó haber presentado un (1) testigo a su favor. Por lo tanto, destacó que, en total, comparecieron 40 testigos al juicio y que se transcribieron la totalidad de los testimonios. Además, solicitó que el proceso apelativo del delito menos grave se detuviera hasta que culminara el nuevo juicio ante el TPI.

Por otro lado, el 17 de junio de 2020, el Pueblo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Procurador General (OPG o parte apelada) compareció mediante *Moción para que se Devuelvan Inmediatamente los Autos Originales de los Casos Objeto de Nuevo Juicio y la Evidencia*. Del mismo modo, presentó una *Oposición a Solicitud de Paralización de los Procedimientos de Nivel Apelativo* en igual fecha.

Así las cosas, el 19 de junio de 2020, denegamos la paralización del proceso de apelación del delito menos grave ante el Tribunal de Apelaciones. Asimismo, ordenamos, entre otros asuntos, que los fiscales y la defensa se reunieran en el TPI y seleccionaran la prueba documental y lo que fuera pertinente a la revisión del delito menos grave imputado. Consecuentemente, se ordenó que lo seleccionado fuera remitido a este Tribunal de Apelaciones.

El 29 de junio de 2020, el apelante informó al Tribunal de Apelaciones que se había comunicado con la Fiscal Phoebe Isaacs para coordinar la visita al TPI para llevar a cabo lo ordenado por

el Tribunal de Apelaciones, y se acompañó una copia de la carta del 25 de junio de 2020 que le fuera remitida a la Fiscal. En dicha carta, se le informó a la Fiscal Isaacs que se acompañaban copias de las transcripciones de 9 testigos que restaban por transcribir.

Para la fecha del 16 de julio de 2020 el Tribunal de Apelaciones ordenó a las partes a que, dentro del término de 20 días, informaran el cumplimiento con nuestra *Resolución* emitida el 19 de junio de 2020.

El 22 de julio de 2020 en el *Escrito en Cumplimiento con la Resolución del Tribunal de Apelaciones del 19 de junio de 2020*, presentado de manera conjunta por el apelante y la OPG se informó que los fiscales y el Lcdo. Harry N. Padilla seleccionaron la evidencia testifical, la prueba documental y otros materiales pertinentes al delito menos grave imputado al apelante. Particularmente, el inciso 7 de dicho escrito detalla la evidencia documental correspondiente a dicho delito, mientras que, en el inciso 8, se enumera la prueba documental. El 27 de julio de 2020 la OPG comparece y *Solicita Término para Revisar la Transcripción de Prueba Oral*, por lo que este Tribunal concedió el término de 45 días para dicha revisión.

Así, el 3 de agosto de 2020, emitimos una *Resolución* donde ordenamos, entre otros asuntos, que el apelante informara si cuenta con la transcripción de la prueba oral de los seis testigos que mencionó en su escrito del 25 de junio de 2020, y se ordenó que lo informara en el término de 15 días.

El 1 de septiembre de 2020, este Tribunal de Apelaciones acusó de recibo de la prueba documental revisada por ambas partes. En consecuencia, se concedió a la OPG un término hasta

el 10 de septiembre de 2020 para que revisara la transcripción de la prueba oral e informara si estipulara la misma.

El 10 de septiembre de 2020, la OPG presentó una *Moción Notificando Errores en la Transcripción de Prueba Oral y Solicitud para Ampliar Lista de Testigos Pertinentes para Evaluar la Apelación*, y en la misma se detallan los siguientes testigos:

1. Doctor Fermín Hernández Abad
2. Agente Ricardo Costales
3. Agente Rafael Díaz
4. Carlos Del Valle Arroyo
5. Rubén Marchand Morales
6. Francisco González Ríos
7. Francisco Vázquez Rivera
8. Luis Guzmán
9. Joselito Rivera Seda
10. Yamll Morales Valderrama

Por otra parte, el 21 de septiembre de 2020, este Tribunal de Apelaciones le ordenó al TPI a celebrar una vista, en el término de 15 días, para dilucidar los señalamientos de error presentados por la OPG sobre la transcripción de la prueba oral preparada por el apelante. Además, se instruyó que, una vez celebrada la vista, se le informara a este Tribunal sobre los resultados de esta.

Luego de celebrar la vista, el apelante contaría con el término de 30 días para presentar el alegato. Una vez recibido esto, la parte apelada contó con 30 días para presentar su alegato a los fines de perfeccionar el recurso de apelación ante nuestra consideración.

El 9 de diciembre de 2020, se ordenó a ambas partes a informar, dentro del término de 20 días, lo trascendido en la vista que ordenamos celebrar en nuestra *Resolución* del 21 de septiembre de 2020, con el fin de dilucidar los errores en la Transcripción de la Prueba Oral presentada por la parte apelante, y que fueron señalados por el Ministerio Público.

El 28 de diciembre de 2020, en la *Moción en Cumplimiento de Resolución Emitida el 9 de diciembre de 2020* presentada por la OPG, se informó en el primer párrafo de esta lo siguiente:

*El pasado 10 de septiembre de 2020 el Pueblo informó la lista completa de los testigos pertinentes al asunto que queda ante la consideración de este tribunal, que es la revisión de la sentencia por el delito menos grave. A su vez, en esa moción se señalaron una serie de errores en la transcripción de los testimonios de estos testigos que debían ser corregidos.*

De otro modo, el 29 de diciembre de 2020, compareció el apelante mediante *Escrito en Cumplimiento de Resolución* y solicitó que se concediera el término de 30 días para presentar su alegato y, además, solicitó que dicho término comenzara a transcurrir desde el 31 de marzo de 2021.

Para la fecha del 21 de junio de 2021, mediante el *Escrito Informativo* presentado por el apelante se informó que se habían remittido los folios con las correspondientes correcciones a la OPG.

El 14 de mayo de 2021, se emitió una *Resolución*, donde dispusimos, entre otros asuntos, que se concediera el término de cinco (5) días al apelante para presentar el alegato. A su vez, el señor Casollas presentó un escrito de apelación enmendado con el fin de atemperarlo al delito menos grave de Art. 273 del Código Penal de 2004.

Sin embargo, el 18 de mayo de 2021, el apelante extendió excusas al Tribunal de Apelaciones y solicitó un término adicional para presentar su alegato. El 21 de mayo de 2021, la OPG se opone a la concesión de término adicional al apelante para presentar su alegato. El Tribunal de Apelaciones emitió resolución el 24 de mayo de 2021, en la que concedió el término de 20 días al apelante para presentar el alegato y se le apercibe que, de incumplir con lo ordenado, se desestimará el recurso de

apelación Instado. El 14 de junio de 2021, el apelante presentó su alegato ante el Tribunal de Apelaciones.

Para la fecha del 21 de julio de 2021 la OPG presentó su alegato. En esa misma fecha, la OPG presentó ***Moción sobre Testimonio no Incluido en la Transcripción de Prueba Oral***. En dicho escrito, atribuye a error e Inadvertencia de ambas partes el que omitieron incluir el testimonio del **Agente Rodolfo González**, quien incluso declaró en el juicio ante el TPI. Junto a la referida moción, la OPG anejó la transcripción de la prueba oral vertida por dicho testigo durante el juicio.

Sin embargo, el 6 de agosto de 2021, el apelante se opone a la solicitud de la OPG y arguye que falta por estipular dicha transcripción de prueba oral para ser presentada al Tribunal de Apelaciones y que, posteriormente, se tiene que conceder término a cada parte para presentar los correspondientes alegatos enmendados.

El 9 de agosto de 2021, mediante *Solicitud de Autorización para Replicar y Replica a Escrito en Cumplimiento con la Resolución de 28 de julio de 2021*, la OPG nuevamente solicitó que se incluyera la transcripción del testimonio del agente Rodolfo González como parte de la prueba a evaluar, y que se permita a las partes sustentar sus alegatos únicamente con relación a este testigo.

El Tribunal de Apelaciones el 14 de septiembre de 2021, emitió una *Resolución* ordenando el desglose de la transcripción del testimonio del agente Rodolfo González Gutiérrez ("agente González Gutiérrez"). Además, ordenó a las partes revisar dicha transcripción e informar, en el término de 5 días, si dicha transcripción del testimonio del agente González Gutiérrez es

estipulada por ambas partes y una vez estipulada, se presentará al Tribunal de Apelaciones para su eventual consideración. Una vez se informe y se presente la transcripción estipulada de la prueba oral vertida por el agente González Gutiérrez, estas contarán con el término de 20 días finales para presentar el alegato enmendado, de entenderlo necesario.

El 21 de septiembre de 2021 mediante la *Moción en Cumplimiento de Resolución de 14 de septiembre de 2021*, la OPG indicó que, en cumplimiento con lo ordenado, el Ministerio Público está de acuerdo en estipular la transcripción del agente González Gutiérrez.

De otra parte, el 27 de septiembre de 2021, el Tribunal de Apelaciones emitió una Resolución en que le ordenó a la parte apelante a informar si estipula la transcripción del agente González Gutiérrez. En respuesta, el 30 de septiembre de 2021, el apelante presentó un *Escrito informativo y en solicitud de orden, así como extensión de término*, en el que indicó que no tiene problemas en estipular la transcripción.

Por otro lado, el 4 de octubre de 2021, la parte apelante presentó un *Escrito Remitiendo Transcripción de Testimonio*, en el que indicó que la transcripción ha sido estipulada uniéndose a la misma las objeciones que levanto la OPG. Se remitió al Tribunal de Apelaciones copia de las transcripciones.

El 19 de octubre de 2021, el Tribunal de Apelaciones emitió una *Resolución* en la cual indicó que atendido el *Escrito remitiendo transcripción de testimonio*, presentado por la parte apelante, se decretó perfeccionado el recurso de apelación.

Por otra parte, el 21 de octubre de 2021, la parte apelada presentó un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración de Resolución de 19 de octubre de 2021*. Le solicitó a este Tribunal



que deje sin efecto la *Resolución* del 19 de octubre de 2021, a los fines de que se permita a las partes presentar un alegato enmendado o suplementarlo conforme se ordenó originalmente.

En respuesta, el 22 de octubre de 2021, este Tribunal emitió una *Resolución* en la que indicó que, atendida la *Solicitud de Reconsideración de Resolución de 19 de octubre de 2021*, presentada por la parte apelada, determinó que las partes tienen hasta el 27 de octubre para presentar el alegato suplementario, si así lo estiman necesario.

El 27 de octubre de 2021, el Tribunal de Apelaciones emitió la *Resolución*, en la que indicó que atendido el *Escrito urgente solicitando término adicional*, presentado por la parte apelante el 27 de octubre de 2021, se concedió a ambas partes hasta el 15 de noviembre de 2021 para presentar el alegato suplementario.

El 15 de noviembre de 2021 el apelante presentó el Alegato enmendado.

Inconforme el apelante con la decisión del TPI, acudió ante nos mediante el recurso de epigrafe, donde señaló la comisión de los siguientes errores:

Cometió error el TPI al negarse de forma ilegal, arbitraria y caprichosa a permitir que el hoy apelante renunciara a estar presente durante el acto ministerial de pronunciamiento de sentencia y habiendo este manifestado su renuncia por escrito, bajo juramento y de forma libre, inteligente, voluntaria, expresa y con pleno conocimiento. Esta actuación del TPI fue con el deliberado propósito de que el apelante estuviera en Sala cuando se transmitía a todo el país vía televisión el acto de pronunciamiento de sentencia y con ello se produjo más publicidad negativa en contra del apelante, lo que a su vez afectará su derecho a un juicio a un juicio justo e imparcial al decretarse un nuevo juicio.

Cometió error el TPI al resolver el 1 de marzo de 2013 que el cargo menos grave por infracción al Art. 273 del Código Penal de 2004, no pasara al Jurado para ser adjudicado, no empecé a las siguientes

circunstancias: los hechos alegados en el pliego estaban íntimamente relacionados con los otros tres casos graves que había radicados; el cargo menos grave fue presentado en unión a los otros cargos graves; todos los casos estaban señalados para verse en la misma fecha; los mismos representantes del Ministerio Público atenderían todos los casos; el Ministerio Público no había hecho una distinción entre la evidencia a ser presentada en los casos graves versus la del caso menos grave; y el acusado se exponía a que la pena que se impusiera fuera consecutiva con los otros delitos.

Cometió error el TPI al declarar convicto al apelante sin que la culpabilidad del mismo fuera establecida más allá de duda razonable como lo requiere el Art. II, sec. § 11 de la Constitución de Puerto Rico.

De igual forma, la parte apelada presentó el 15 de noviembre de 2021 su recurso de apelación titulado *Alegato Enmendado del Pueblo de Puerto Rico*.

**-II-**

**-A-**

Expuestos los hechos pertinentes a la controversia presentada, procedemos a discutir la norma jurídica que dispone de la apelación.

La presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales que le asiste a todo acusado de delito. Este derecho está consagrado en el Artículo II, Sección 11, de nuestra Constitución, 1 LPRA Art. II, Sec. 11, y establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario más allá de duda razonable.

A su vez, el aludido imperativo constitucional se incorporó estatutariamente en la Regla 304 de Evidencia donde se dispone que se presume que toda persona es inocente de delito o falta hasta que se demuestre lo contrario. 32 LPRA Ap. VI R. 304. De igual modo, la Regla 110 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, dispone que:

[e]n todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá.

Conforme con el principio del debido proceso de ley, una persona acusada de delito se presume inocente hasta que, en juicio público, justo e imparcial, el Ministerio Fiscal pruebe más allá de duda razonable cada elemento constitutivo del delito y la conexión de estos con el acusado. *Pueblo v. Rosaly Soto*, 128 DPR 729 (1991). La prueba del Ministerio Público tiene que ser satisfactoria, de manera que produzca la certeza o la convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido. *Pueblo v. Acevedo Estrada*, 150 DPR 84 (2000). Si la prueba desfilada por el Estado produce insatisfacción en el ánimo del juzgador, estamos ante duda razonable y fundada. *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 DPR 645 (1986).

La duda razonable, según ha aclarado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es aquella insatisfacción o intranquilidad en la conciencia del juzgador sobre la culpabilidad del acusado una vez desfilada la prueba. *Pueblo v. Irizarry*, 156 DPR 780 (2002). Ello no significa que toda duda posible, especulativa o imaginaria tenga que ser destruida a los fines de establecer la culpabilidad del acusado con certeza matemática. Solo se exige que la prueba establezca aquella certeza moral que convence, dirige la inteligencia y satisface la razón. *Pueblo v. Pagán Ortiz*, 130 DPR 470 (1992); *Pueblo v. Bigio Pastrana*, 116 DPR 748 (1985).

Nuestro Máximo Foro expresó lo siguiente en *Pueblo v. Cruz Granados*, 116 DPR 3, 22 (1984):

Duda razonable es una duda fundada, producto del raciocinio de todos los elementos de juicio envueltos en el caso. No debe ser pues, una duda especulativa o imaginaria. **La duda que justifica la absolución no solo debe ser razonable, sino que debe surgir de una serena, justa e imparcial consideración**

**de toda la evidencia del caso o de la falta de suficiente prueba en apoyo de la acusación.** (Énfasis nuestro).

Ahora bien, en los casos donde la prueba no establezca la culpabilidad más allá de duda razonable, no puede prevalecer una sentencia condenatoria. *Pueblo v. Acevedo Estrada*, *supra*; *Pueblo v. González Román*, 138 DPR 691 (1995); *Pueblo v. Maisonave Rodríguez*, 129 DPR 49 (1991). De este modo, la apreciación de la prueba y el análisis racional de la misma constituye una cuestión mixta de hecho y de derecho. Por tal motivo, la determinación de culpabilidad de un acusado más allá de duda razonable puede ser revisable en apelación como cuestión de derecho. *Pueblo v. González Román*, *supra*; *Pueblo en Interés del menor F.S.C.*, 128 DPR 931 (1991); *Pueblo v. Cabán Torres*, *supra*.

**-B-**

Es norma establecida, como cuestión de derecho, que la determinación de si se probó la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable es revisable en apelación, "porque la apreciación de la prueba desfilada en un juicio es un asunto combinado de hecho y derecho". *Pueblo v. Irizarry*, *supra*, pág. 788 (2002).

En casos de naturaleza criminal, la función revisora del Tribunal de Apelaciones consiste en evaluar si la culpabilidad del acusado fue probada por el Estado, más allá de duda razonable, habiéndose presentado prueba sobre cada uno de los elementos del delito imputado, la conexión del acusado con la comisión del delito y la intención o negligencia criminal desplegada por dicho acusado. Lo anterior es requisito *sine qua non*, para lograr una convicción válida en derecho que derrote la presunción de inocencia, más allá de duda razonable. *Pueblo v. Acevedo*

*Estrada, supra*, pág. 98 (2000). El foro apelativo debe analizar la prueba presentada a fin de determinar si la misma es suficiente y satisfactoria bajo la norma establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En *Pueblo v. Irizarry, supra*, a las págs. 788-790, el Tribunal claramente describió el marco de operación de nuestra función revisora como foro apelativo:

No cabe duda que, en el ejercicio de tan delicada función revisora, no podemos abstraernos de las limitaciones que rigen el proceso de evaluación de la prueba por parte de un tribunal apelativo. Al enfrentarnos a la tarea de revisar cuestiones relativas a convicciones criminales, siempre nos hemos regido por la norma a los efectos de que la apreciación de la prueba corresponde, en primera instancia, **al foro sentenciador por lo cual los tribunales apelativos solo intervendremos con dicha apreciación cuando se demuestre la existencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. Solo ante la presencia de estos elementos y/o cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica o ésta sea inherentemente imposible o increíble, habremos de intervenir con la apreciación efectuada.** (Énfasis nuestro)

Ello, no obstante, en casos penales debemos siempre recordar que el referido proceso analítico tiene que estar enmarcado, por imperativo constitucional, en el principio fundamental de que la culpabilidad del acusado debe ser probada más allá de toda duda razonable. En consecuencia, "y aun cuando ello no ocurre frecuentemente, hemos revocado sentencias en las cuales las determinaciones de hecho, aunque sostenidas por la prueba desfilada, no establecen la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable." No hemos vacilado en dejar sin efecto un fallo inculpatorio cuando el resultado de ese análisis "nos deja serias dudas, razonables y fundadas, sobre la culpabilidad del acusado." (Citas omitidas).

Sabido es que, ante la ausencia de un mecanismo infalible para encontrar la verdad, la determinación de lo que es o no cierto es un deber de conciencia, deber que no está reservado sólo al juzgador de los hechos, sino que compete asimismo a los tribunales apelativos. *Pueblo v. Carrasquillo*, 102 DPR 545, 551-

552 (1974). Es decir, aun cuando nuestra función revisora, como previamente señaláramos, tiene ciertas limitaciones, ello no implica que el foro contra cuyo dictamen se recurre está exento de errar, como tampoco supone que, en el afán de ceñirnos a la doctrina de la deferencia, permitiremos que prevalezca un fallo condenatorio, aun cuando estemos convencidos de que un análisis integral de la prueba no establece la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. "Nosotros, al igual que el foro recurrido, tenemos no sólo el derecho sino el deber de tener la conciencia tranquila y libre de preocupación". *Pueblo v. Irizarry*, *supra*, pág. 790.

Según lo expresado por la jurisprudencia, en el ejercicio de evaluar la prueba presentada ante el foro de instancia en casos penales, impera la norma de deferencia al juzgador de los hechos, en cuanto a las determinaciones por éste hechas en relación a la apreciación de la prueba y el resultante veredicto condenatorio emitido por un jurado, o el fallo inculpatario emitido por un juez. **Así, al revisar cuestiones de hecho en condenas criminales, constituye norma reiterada [...] que no intervendremos con la evaluación de la prueba realizada por el juzgador de hechos en ausencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto, o cuando un análisis integral de la prueba así lo justifique.** (Énfasis nuestro) *Pueblo v. Casillas, Torres*, 190 DPR 398, 417 (2014).

**Esto, en nuestro ordenamiento judicial le damos deferencia al juzgador de hechos en cuanto a su apreciación de la prueba testifical porque, al ser una tarea llena de elementos subjetivos, es quien está en mejor posición para aquilatarla.** (Énfasis nuestro) *Rosado Muñoz v. Accvodo Marrero*, 196 DPR 884, 917 (2016). Es el Tribunal de

Primera Instancia el que tuvo la oportunidad de oír y ver el comportamiento de la testigo. *Íd.* Por ello, cuando la evidencia directa de un testigo le merece entero crédito a este, ello es prueba suficiente de cualquier hecho. *Íd.*; *SLG Torres-Maturdán v. Centro Patología*, 193 DPR 920 (2015). De otra parte, “[...] cuando las conclusiones de hecho del foro de Instancia estén basadas en prueba pericial o documental, el tribunal revisor se encuentra en la misma posición que el foro recurrido”. *Rosado Muñoz v. Acevedo Marrero, supra*, pág.918.

Nuestra función revisora limitada no implica, sin embargo, “que el foro recurrido sea Inmune al error”, ni que la determinación de culpabilidad de dicho foro constituya una “barrera insalvable”. *Pueblo v. Acevedo Estrada, supra*, pág. 100; *Pueblo v. Cabán Torres, supra*, pág. 655 (1986). Por ello el Tribunal Supremo ha expresado que cuando un análisis ponderado de la prueba que tuvo ante sí el tribunal sentenciador produzca en el foro apelativo dudas, razonables y fundadas sobre la culpabilidad del acusado, el Tribunal no “vacilará” en dejar sin efecto un fallo condenatorio.

Además, y en cuanto a la **adjudicación de credibilidad** efectuada por el juzgado de los hechos, nuestro Máximo Foro ha sido enfático al expresar que “no existe el testimonio perfecto”. De ordinario, el llamado “testimonio perfecto”, en lugar de ser indicativo de veracidad, es altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de fabricación.” *Pueblo v. Cabán Torres, supra*, pág. 656. Bajo estas circunstancias, **es al juzgador de los hechos a quien le corresponde resolver la credibilidad de un testigo cuando haya partes de su testimonio que no sean aceptables.** (Énfasis nuestro) *Pueblo v. Chévere Heredia* 139 DPR 1, 15-16 (1995).

## -C-

El Código Penal de 2004, en su artículo 273, dispone como conducta delictiva la declaración o alegación falsa sobre delito y lo clasifica, como delito menos grave.

En específico el delito tipificado expone:

Toda persona que, mediante querrela, solicitud, información, confidencia, independientemente que sea anónima o bajo falso nombre, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave.<sup>6</sup>

Conforme el análisis editorial de la Doctora Dora Nevares-Muñiz, para que se configure este delito se tienen que concertar los siguientes elementos:

- 1) el declarar o alegar falsamente,
- 2) conociendo la falsedad,
- 3) que se ha cometido un delito por otra persona y
- 4) provocar el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo.

El delito aquí en controversia es uno de intención específica, por lo que constituye un requisito indispensable que la persona conozca la falsedad de la información brindada al funcionario o persona autorizada en ley para iniciar una investigación criminal. D. Nevares-Muñiz, *Código Penal Comentado por Dora Nevárez-Muñiz*, Ed. 2004, San Juan, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., pág. 349. Ahora bien, si el autor del acto delictivo cree de buena fe que los hechos que denuncia son verdaderos, el delito no se configura y no hay conducta delictiva que pueda ser penable por ley. *Id.*

<sup>6</sup> El Art. 273 del Código Penal de 2004, Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004 es equivalente al Art. 268 del Código Penal de 2012, Ley Núm. 146 de 30 de Julio de 2012 (39 L.P.R.A. § 536’)



Véase, además, Nuncio Fratallone, "La Simulación de Delitos bajo el artículo 259 del C.P.", 52 Rev. Jur. U.P.R. 465 (1983).

-III-

Si bien el apelante esbozó tres señalamientos de error, centraremos nuestro análisis en el tercer señalamiento de error: que cometió error el Tribunal de Primera Instancia al declarar convicto al apelante sin que la culpabilidad del mismo fuera establecida más allá de duda razonable como lo requiere el Art. II, sec. 11 de la Constitución de Puerto Rico. En su recurso, el apelante señaló que el Ministerio Público para probar la infracción al Art. 273 de Código Penal de Puerto Rico presentó el testimonio de once testigos.

El apelante señaló que el ministerio público no pudo probar con la evidencia presentada los elementos del delito. El primero de los elementos es que una persona mediante querrela, solicitud, información o confidencia de inicio a una investigación criminal indicó que ninguno de los testigos declaró que fuera el apelante el que presentó la querrela. Tampoco que hiciera una sollicitación o promoviera una información o que brindara una confidencia. El segundo elemento del delito es que la actuación de la persona sea "dirigida a persona o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza penal." Indicó el apelante que, de los diez testigos presentados, no caían bajo esta categoría. El tercer elemento del delito es que la persona imputada declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de la falsedad de que se ha cometido un delito.

Además, el apelante señaló que la evidencia presentada por la parte apelada no sostenía la culpabilidad del apelante. Sostiene que para que sea válida una convicción, tiene que ser suficiente en derecho y satisfactoria, y que produzca certeza o

convicción moral. El apelante señaló que los testimonios de los testigos Luis Guzmán Hernández, Joselito Rívora Seda, Luis Yamil Morales Valderrama y Rodolfo González Gutiérrez fueron tomados como ciertos, sin tomar en cuenta las múltiples omisiones, contradicciones, ambigüedades, así como su naturaleza o carácter y el grado de capacidad de estas personas para percibir, recordar o comunicar los hechos; al igual que su interés o motivos de parcialidad.

El cuarto elemento es que se inicie una investigación, por su parte el estado incluyó la investigación. El apelante indicó en su alegato que la evidencia presentada no sostenía la culpabilidad. Por esa razón sostiene que este foro intermedio debe intervenir con la apreciación de la prueba que hizo el juzgador y dejar sin efecto la convicción y sentencia.

A tal fin, hacemos referencia a la prueba testifical admitida en evidencia por el foro de instancia, quien le adjudicó entera credibilidad.

### **1. Agte. Rodolfo González Gutiérrez**

#### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que trabajaba hace tres años en la Policía; que estaba adscrito al cuartel de Levittown, en Toa Baja; que para la fecha del **17 de junio de 2012** se encontraba trabajando en dicho cuartel; que ese día tomó servicio a las 4 de la mañana; que el turno duraba hasta las 12 de la tarde; que ese día ocurrió una querrela de un *carjacking* en el Ramal 22, por la carretera 165, por las banderas; que luego de recibir la querrela, llegó hasta el lugar con su compañero, el agente Vega; que llegó al lugar y habló con el agente Alicea; que le preguntó al agente Alicea quien era el perjudicado; que este le indicó que era Pablo Casellas; que Pablo Casellas se encontraba con su

padre; que se dirigió a donde Pablo Casellas y le preguntó que había ocurrido; que Pablo Casellas le indicó que habían tres individuos trigueños, que tenían acento dominicano; que había escuchado unos tiros; que luego de haber escuchado los tiros se detuvo al frente del portón del polígono ubicado en el Ramal 22; que mientras él se encontraba en el vehículo Acura MDX con la tablilla FNA-22, se le acercó un individuo trigueño, de t-shirt y mahón azul; que le preguntó si sabía dónde estaba el vehículo y Pablo Casellas le contestó que no; que luego de esto, tiraron por radio que encontraron un vehículo que estaba más al frente del polígono; que le indicó a Pablo Casellas que se fuera con él hasta el lugar; que Pablo Casellas se fue con su padre a donde estaba el vehículo; que vio a Pablo Casellas como medio nervioso; que le preguntó a Pablo Casellas qué era lo que tenía en el brazo; que el apelante se quitó la venda y le dijo "Mira, esto es"; que cuando se quitó la venda le vio una marquita, como si fuera una bala; que Pablo Casellas no estaba sangrando; que en el lugar se encontraba un teniente que no se acordaba de su apellido, Pablo Casellas, el padre de Pablo Casellas, el agente Alicaa, su compañero Vega y una ambulancia; que se movieron del lugar; que el Pablo Casellas se fue con su padre; que él se fue hacia el lugar con su compañero Vega; que le volvió a preguntar a Pablo Casellas qué había pasado; que Pablo Casellas le indicó lo mismo; que habían tres individuos haciendo tiros; que él se detuvo frente al portón del Polígono; que un individuo trigueño se le acercó y con acento dominicano le indicó que se moviera para el asiento del pasajero; que el individuo hizo varios disparos; que el individuo lo hirió; que los disparos rompieron el cristal del vehículo; que se tiró por ese cristal roto; que se fue

corriendo y el individuo se fue con el vehículo Acura; que todo eso había ocurrido frente al portón del polígono.

**El testigo también declaró:** Que del polígono a donde estaba la guagua había una distancia como larguita; que la distancia era como 3 veces el salón de la corte; que el vehículo estaba dentro de un pastizal; que el vehículo tenía impactos de bala en el cristal posterior; que el cristal derecho también estaba roto; que los casquillos estaban detrás de la guagua; que los cristales estaban detrás de la guagua; que Pablo Casellas le indicó que como todo empezó al frente del portón del polígono se suponía que los casquillos estuviesen allí; que observó que el polígono estaba cerrado ese día; que tuvo la oportunidad de observar la entrada del polígono; que en la entrada del polígono no había nada, no había rastros de cristales, ni de casquillos; que había escena en el área donde se encontró el vehículo; que donde se encontró el vehículo habían casquillos y cristales rotos, como si lo que hubiera ocurrido pasara en ese lugar y no frente al portón del polígono; que no tuvo la oportunidad de ver el vehículo por dentro; que no vio el vehículo por dentro porque se quedó custodiando el área; que habló con Pablo Casellas porque este se le acercó nuevamente; que Pablo Casellas le indicó que él tenía dos (2) armas en el baúl; que luego de que recibe esta información verificó por el cristal y no estaban las armas; que le preguntó a Pablo Casellas cuáles eran las armas; que Pablo Casellas le indicó que era una pistola crema FN, *Fire*, Núm. 7 y un rifle negro calibre 22; que cuando vio que no estaban las armas hizo un informe; que el padre de Pablo Casellas siempre tenía el teléfono en el oído; que el padre de Pablo Casellas siempre estuvo lejos de lo que él hablaba con Pablo Casellas; que cuando van a la parte donde se encontraba el vehículo,

Casellas estaba medio "enfogonao" y en voz alta le dijo que si le iba a seguir preguntando; que cuando Pablo Casellas le dijo esto, él le indicó que él es el que decide y si le tenía que preguntar 10 veces más, pues lo haría; que luego de haber escuchado a Pablo Casellas por segunda vez se le acercó el agente Costales; que Costales era el agente de robos; que le dijo a Costales que los cristales rotos y los casquillos estaban en ese lugar donde se encontró la guagua, pero que Pablo Casellas le indicó que los hechos fueron frente al portón del polígono; que en el vehículo pudo ver una cartera negra y una cartera blanca de mujer; que al lado del vehículo había una carpeta negra tirada; que pudo observar que el cuerpo de Pablo Casellas se encontraba en perfectas condiciones; que este le indicó a Pablo Casellas que se subiera un poquito la camisa para verificarlo; que Pablo Casellas no tenía ningún guayazo; que Pablo Casellas se encontraba en perfectas condiciones; que la única herida que le vio fue la "quemá del brazo"; que Pablo Casellas tenía la ropa normal y bien; que el agente Costales de la unidad de robos fue el que finalmente se hizo cargo de la investigación; que permaneció en el lugar como hasta las once y pico o doce; que le pareció raro que Pablo Casellas se haya tirado por la ventana sin hacerse nada.

### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que al momento de los hechos llevaba 1 año y medio en la policía; que al momento de los hechos estaba asignado a una unidad de Distrito; que los agentes de Distrito se encargan de atender las querrelas inicialmente; que si hay un delito grave envuelto, la querrela pasa a una unidad especializada; que las funciones principales de los agentes de Distrito son llegar al lugar de la escena,

proteger el lugar, coger datos preliminares y pasar el caso a un agente asignado a la unidad del C.I.C; que no está adiestrado en investigaciones del C.I.C.; que en este caso pasó la investigación a otro agente; que no puede decir a qué hora recibió se recibió la querrela; que no puede decir a qué hora pasó la investigación al agente Costales; que él conocía el lugar a donde llegó; que en los dos lugares en los cuales estuvo, solamente entrevistó a Pablo Casellas; que no entrevistó al doctor Luis Ignacio Echenique Gaztambide; que tampoco investigó al licenciado Andrés Nevárez Gutiérrez; que Pablo Casellas no estaba solo; que cuando llegó a la escena ya estaba la ambulancia; que cuando llegó estaba con su compañero Vega, pero que habían 6 personas en total; que estas 6 personas eran el agente Alicea, dos personas de la ambulancia, el teniente, una persona al lado de Pablo y Pablo Casellas; que no fue el primer policía en llegar al área; que Pablo Casellas fue la primera persona que él entrevistó; que también entrevistó a uno de los dos paramédicos; que no recuerda si anotó en el informe de la querrela a todas las personas que estaban en la escena; que lo primero que hizo fue bajarse de su carro y preguntarle al agente Alicea; que antes de entrevistar no cotejó el lugar; que Alicea le señaló quien era Pablo Casellas; que no conocía a Pablo Casellas; que se le acercó en dos ocasiones a Pablo Casellas; que no sabe exactamente cuánto tiempo duró la entrevista, pero él entiende que fue poco; que no anotó cuánto fue la duración de la entrevista; que en cuanto a la primera entrevista, este no tomó alguna nota; que sí hizo apuntes en la segunda entrevista; que puede estimar que la primera entrevista duró algunos minutos; que luego de la primera entrevista, este le indicó a Pablo Casellas que lo acompañara al sitio en el cual reportaron

por la radio policial que había un vehículo Acura; que no puede decir el kilómetro y hectómetro donde habló con Pablo Casellas; que la primera entrevista fue donde ocurrieron los hechos, a saber la carretera 165, en la entrada al Ramal 22; que había bastante distancia entre el lugar primero y el lugar donde se encontró el vehículo; que no midió la distancia entre los lugares; que Pablo Casellas se fue al segundo lugar en un vehículo con su padre; que él también utilizó un vehículo para trasladarse a ese segundo lugar; que él padre de Casellas y Pablo Casellas iban atrás de su vehículo oficial; que se paró en el lugar que se había informado por la radio policial; que junto a él estaba su compañero, el agente Vega; que el agente Alicea lo acompañó al lugar que se había dicho por la radio, pero que llegó en otro vehículo diferente al suyo; que cuando llegó al lugar informado, el vehículo estaba en los matorros en la yerba; que no fue el apelante quien le dijo donde se encontraba el vehículo; que fue la policía la que encontró el vehículo; que tuvo dos entrevistas con el apelante; que cuando llega al lugar informado por radio empezó la entrevista desde el principio; que no terminó la primera entrevista porque ahí fue que recibió la alerta por el radio.

**Asimismo, siguió declarando:** Que solamente estuvo en dos lugares; que esos dos lugares fueron donde alegadamente ocurrieron los hechos y donde se encontró el vehículo Acura; que Pablo Casellas le mostró el brazo; que Pablo Casellas no le mostró nada más; que cuando llegó al segundo lugar habían otros policías, pero que este no recuerda sus nombres, ni cuántos eran; que no entrevistó a los policías que estaban en el segundo lugar; que al llegar a ese segundo lugar encontró un vehículo; que no examinó dicho vehículo y que lo vio por fuera;

que alrededor de este solo pudo ver una cartera negra de hombre, una cartera blanca de mujer y una carpeta; que como nadie le indicó de quien eran esos objetos, este no podía saber si estuvieron en el vehículo en alguna ocasión; que se tomaron fotos de los objetos anteriormente mencionados; que la segunda entrevista a Pablo Casellas se le realizó donde se encontró el vehículo; que se tardó como un minuto en llegar al lugar donde se encontraba el vehículo; que luego de que investigó a Pablo Casellas recibió una información de que un agente del C.I.C. se iba a hacer cargo de la investigación; que no examinó el primer lugar, pero sí examinó el segundo; que no conoce de propio y personal conocimiento donde ocurrieron los hechos; que Pablo Casellas no lo llevó a ningún lugar; que en sus notas no plasmó que visitó dos lugares; que en sus notas no plasmó que examinó dos lugares; que en sus notas tampoco anotó que paralizó la primera entrevista; que tampoco anotó el oficial que le dijo dónde estaba el vehículo; que no tomó notas de la primera entrevista; que la segunda entrevista duró bastante, pero que no sabe exactamente cuánto; que mientras hacía la segunda entrevista tomaba notas simultáneamente; que sus notas reflejaban todo lo que le había dicho Pablo Casellas; que no puso en sus notas que le haya cuestionado a Pablo Casellas sobre lo que había en las escenas; que no puso en sus notas que vio a Pablo Casellas sin heridas; que no puso en sus notas que le alzó la camisa y verificó su cuerpo; que no puso en sus notas que no vio cristales en determinados sitios; que nadie le dijo que Pablo Casellas estaba solo al momento de los hechos y eso surgió de su investigación; que Pablo Casellas le dijo que estaba cerca de un club de tiro; que al llegar pudo ver un club de tiro; que Pablo Casellas le dijo que en el primer lugar se hicieron disparos; que



el vio una escena típica de disparos de bala; que Pablo Casellas le informó que el salió por un cristal; que pudo visualizar lo que Pablo Casellas le informó; que no le dijeron que la puerta del pasajero no abría; que al día del juicio no conocía si esa puerta abría o no; que Pablo Casellas le indicó que una persona se montó en el vehículo y le indicó que se moviera para el lado del pasajero; que la distancia más cercana a la cual este estuvo del carro fue más o menos como 8 pies; que nunca se asomó por la ventana para mirar dentro del vehículo; que no podía acercarse, ni tocar el vehículo porque tenía que esperar a la unidad de robos; que solamente observó y no abrió la guagua para verificar si las dos armas estaban; que para verificar si estaban las armas, este observó por el cristal roto de atrás; que cuando se acercó a revisar rebasó los 8 pies; que desde la distancia que se encontraba podía tocar la guagua; que esa distancia eran como 3 pies; que Pablo le dijo que eran 3 personas; que los 3 estaban enmascarados; que no anotó que lo haya preguntado a Pablo Casellas el tamaño de los 3 individuos; que no anotó si los individuos eran flacos o gordos; que los individuos estaban con *t-shirt* y mahón; que la única descripción que puso sobre los individuos fue que eran 3 enmascarados y que estos tenían acento dominicano y eran trigueños; que en sus notas no describió la vestimenta de Pablo Casellas; que no puso en sus notas que confrontara a Pablo Casellas con algún hallazgo de la escena; que no midió el área de la ventana del vehículo; que el mismo día de los hechos hizo un informe del incidente; que dicho informe se rindió luego de que salió del lugar, pero no se acuerda específicamente cuando; que en ese informe no plasmó su investigación; que a parte de su investigación y el informe, no redactó algún otro documento; que no plasmó en alguno de los

dos documentos que la ropa que tenía Pablo Casellas estaba normal; que no se dio cuenta si la ropa de Pablo Casellas estaba sucia; que no se dio cuenta si Pablo Casellas estaba sudado; que no recuerda las características de la ropa de Pablo Casellas, pero sí recuerda que no estaba cortada; que no le indicó a Pablo Casellas que le entregara la ropa que tenía puesta; que no hizo algo para que la ropa llegara a la policía; que nada le impedía ocupar la ropa, que tanto en el informe, como en sus anotaciones no escribió las desconfianzas que tenía.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que lo primero que hace cuando llega a una escena de *carjacking* es hablar con la víctima; que luego toma notas de lo que le dice la víctima; que luego llega la división de robos; que la investigación completa para el esclarecimiento del robo la hace el C.I.C; que a él no le corresponde el esclarecimiento del robo; que toma notas luego de llegar a la escena y escuchar a la persona; que plasma las notas en una libreta que tiene; que puede ser en cualquier libreta; que su libreta era grandecita; que sus notas reflejan lo más importante que le diga la persona; que además de poner lo que le relata la persona, este incluye el nombre, la edad, la dirección, la fecha de nacimiento, los últimos del Seguro Social, dónde fueron los hechos, la hora de los hechos y el día que ocurrieron; que esas notas se realizan con el propósito de rendir un informe de incidente; que una vez que se hace el informe este pasa al C.I.C. para que lo utilice; que sus notas ocuparon poco espacio de su libreta; que luego de irse de la escena no realizó otra labor porque el agente Costales se quedó encargado del caso; que en el Informe del incidente utilizó tres líneas para escribir el relato; que lo hizo así, debido a que se supone que sea breve; que al

llegar a la escena no sabía quién estaba con Pablo Casellas; que en la segunda entrevista fue que se enteró que quien estaba con Pablo Casellas era su padre, Salvador Casellas.

### **Re-Contrainterrogatorio**

**Re-Contrainterrogatorio:** Que para sus notas utilizó dos páginas de su libreta; que la libreta tenía más páginas y podía seguir escribiendo; que el tamaño de la libreta no era impedimento para que se plasmara lo que había dicho mediante el testimonio; que no recibió ninguna orden para que el informe se hiciera corto; que solo tenía tres líneas el informe.

## **2. Ricardo Costales González**

### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que es un agente de la policía, placa 34489, adscrito al C.I.C. de Bayamón, División de Robo. Lleva trabajando para la Policía de Puerto Rico desde el dos mil siete (2007), pero desde el dos mil ocho (2008) en la División de Robos del CIC. Antes de trabajar en la División de Robo del CIC trabajaba en una funcreria; que tan pronto se graduó de la academla lo asignaron a la División de Robos; que para el día 17 de junio de 2012 estaba adscrito a la división de Robos; que ese día su horario de trabajo fue de 8:00 am a 5:00 pm. Que, en relación con ese día, se encontraba laborando en su turno con la compañera Arce. Se encontraban investigando querrelas que se le asignaran, o lo que cayera en ese momento; que recibió una llamada informándole que en el área de Levittown había ocurrido una *carjacking*. Que procedió a comunicarse vía telefónica con la sargento Rosario, la cual en ese momento era la encargada del CIC, notificándole que había ocurrido un *carjacking* en el área de Levittown. Y la misma le informó que la pasara a recoger a la comandancia para llegar al lugar de los hechos; que en ese

momento se dirigió a la comandancia para recoger a la sargento Rosario. La sargento Rosario ya había hecho gestiones con Servicios Técnicos, el agente Valentín era el que estaba de turno ese día, y procedieron a llegar al lugar de los hechos. Que se dirigieron al lugar de los hechos, al llegar se encontraron al agente González, adscrito al cuartel de Levittown. Se encontraba el técnico Mulero, encargado de zona, de la región. Se encontraba el señor querellante; que el querellante era el Sr. Pablo José Casellas Toro; que es correcto que sí ve al Sr. Pablo José Casellas Toro en sala; que se encontraba allí con una camisa blanca. En el lugar de los hechos se encontraba otra persona, quien luego resultó ser el padre del querellante, que también se encontraba el agente Vega, que es el compañero de González. Que en ese momento se entrevistó con González, quien era el que había comenzado a investigar. Él estaba cuestionando la escena. En el lugar se encontraba una guagua Acura, modelo MDX, tablilla FNHDZZ. Se encontraba el querellante. Que luego de entrevistarse con el agente González procedió a hacer una inspección ocular donde se percató que habían unos casquillos de bala; que cuando él llegó no estaba la ambulancia, que habló primero con el agente para ver si la persona había recibido asistencia médica con relación a los detalles que le habían dado; que el procedimiento a seguir por él al llegar a una escena es entrevistarse con el agente uniformado, que la función de ese agente uniformado es investigar preliminarmente, que una vez se entrevista con ese agente, inspecciona el área donde estaba la escena, ve la escena y notifica; que en la escena habían casquillos de bala, cristales rotos en el área de la carretera. Estaba el vehículo que se había recuperado. Que el vehículo estaba dentro de la maleza al lado

de la carretera, en dirección como hacia el río. Que el vehículo tenía el cristal del lado derecho, del lado del pasajero roto. También estaba roto el cristal posterior del vehículo, también observó que en el suelo había una cartera de mujer tipo bolso, color blanco. Había una cartera de hombre, negra y una agenda color negra. Que una vez hizo las observaciones procedió a entrevistar al querellante. Que el querellante era Sr. Pablo José Casellas Toro.

**Este testigo declaró:** Que en el momento que entrevistó al querellante este alegó que el **día 17 de junio de 2012**, que era el día en que lo entrevistó, a **eso de las 9:30 am se encontraba entrando al área del polígono. Eso es un polígono privado que queda en el Ramal veintidós (22). Y mientras se encontraba en esa carretera, escuchó cuatro (4) detonaciones que le impactan el cristal posterior del vehículo. En ese momento él pone su vehículo en parking y sale corriendo del vehículo. Posteriormente, él dice que está corriendo del vehículo hacia el polígono, que sale de la maleza un individuo, el cual él describe como trigueño oscuro, aproximadamente cinco nueve (5´9) a cinco diez (5´10) de estatura, delgado, joven, con camisa color oscura, pantalón largo azul. Cubriendo el área del rostro con una media color negro. Este individuo salió de la maleza, le apunta con arma de fuego, y le dice que le diera todo lo que tuviera, el reloj, la cartera, y las pertenencias. El perjudicado indicó que cuando él le pide todo él le dice "cógelo todo, llévate la guagua si quieres, pero no me hagas daño". Y que el individuo le hace un disparo, y que le dice que se mueva al asiento del pasajero. El oficial indicó que cuando el querellante le dijo que el individuo le dice**

que se mueva al asiento del pasajero, ahí le entra una controversia, porque el querellante le había indicado que había dejado el vehículo. Ya él no estaba montado dentro del vehículo; que el querellante le indicó que se había bajado del vehículo e iba en dirección al polígono. Que entonces, en el momento que el individuo lo tiene encañonado, le dice que se mueva al asiento del pasajero; que ahí entonces él le cuestionó y le preguntó "pero si tú no habías dejado el vehículo en la parte posterior".

Ahí entonces le cambia la versión y le dice que al llegar al área del polígono sale un individuo de la maleza portando un arma de fuego color negra que lo encañona, y que le dice que se mueva al asiento del pasajero. Y que cuando él está en el asiento del pasajero, que se mueve al asiento del pasajero, es que siente un impacto en su brazo derecho y que se rompe el cristal, el cristal del lado derecho del pasajero. Ahí él le preguntó al señor Casellas ¿y cuántos impactos tu sentiste? ¿Cuántos disparos, si fueron disparos lo que tú escuchaste? ¿Qué fue lo que rompió el cristal? Porque él dice que tan pronto siente el disparo, sale por el cristal; que el señor Casellas sale por el cristal. El querellante le indicó que sale por el cristal, que la puerta no la logra abrir porque no abría. Que le pregunto qué cuantas detonaciones eran. Y entonces ahí señor Casellas se pone hostil. Que en ese momento le dice "ah, ustedes no me creen lo que yo les estoy diciendo". Y él le indicó, que no es que no se lo crea, es que las cosas tienen que cuadrarme con lo que hay en la escena y que es parte de nuestra investigación pedirle detalles. Que el querellante le indicó que ya lo había entrevistado otra serie de personas. Le explicó el procedimiento. El procedimiento de

nosotros es Investigar. Quien asume ahora el caso somos nosotros, y yo debo tener detalles en relación con lo que ocurrió. Ahí entonces su papá, que se encontraba como a algunos diez pies (10') de distancia, se acerca y dijo que su hijo, Pablo Casellas, se encontraba mal de salud, y que él lo iba a trasladar al Hospital Auxilio Mutuo para recibir asistencia médica. No pudo continuar con la entrevista, porque se marcharon del lugar; que en ese momento se trasladó junto al sargento a verificar donde el querellante alegaba que había sucedido el incidente, según alegó había sido en el portón del polígono. Había dos portones en esa área, uno en la entrada principal que daba hacia la uno seis cinco (165) hacia el Ramal veintidós (22). Llegaron allí y verificaron a ver si había casquillos, si había cristales rotos; pudo constatar que no había nada. No había ningún tipo de cristal roto ni casquillo de bala. No había evidencia allí; que eso fue en el portón principal de la 165; que luego llegaron al área del polígono, ese portón estaba cerrado, dado que no estaba funcionando en ese día, era el día de los padres. No estaba funcionando el polígono, el mismo estaba cerrado. Hicieron una búsqueda en el área, y tampoco lograron encontrar ningún tipo de casquillo ni cristal roto. Que encontraron casquillos y cristales rotos donde se encontraba toda la escena, donde se recuperó el vehículo; que según la versión de la víctima el vehículo llegó allí porque las personas se lo habían llevado; que una vez que corroboró que en el portón principal y el portón del polígono no había evidencia, procedió nuevamente a ir donde se encontraba el vehículo junto con el agente José Valentín adscrito a Servicios técnicos de Bayamón, se localizan dónde están los distintos tipos de evidencia, se marca, se sacan fotos del área de los casquillos, de la evidencia que había en el piso, los cristales rotos, el

vehículo. Luego de sacarle fotos a toda el área, comenzaron a levantar la evidencia que había en la parte de afuera del vehículo. Se verificó el vehículo. Que el querellante alegó que le habían llevado un bulto con unas armas. El cristal estaba roto. Hicieron una inspección ocular del vehículo, no se veía ningún tipo de bulto en el área donde el alegaba, dijo que le habían robado una FN número siete (7), y un rifle calibre veintidós (22), cañón corto. Que de la investigación no surgía de que Pablo Casellas portara otro tipo de arma oculta. Se marcaron distintos tipos de casquillos, un casquillo calibre veintidós (22), un casquillo calibre tres ochenta (380). Había un proyectil deformado y un blindaje. Estaba la cartera de mujer, la cartera de hombre y había una agenda color negro. En la inspección pudo ver que había dentro del vehículo una caja de balas en el área de la gaveta. En el medio había unas chancletas de mujer.

**Este testigo declaró:** El testigo indicó que reconoce los sobres, los cuales tienen sus iniciales, están en el papellito blanco. Son las iniciales de su nombre y el número de placa. Son de la evidencia de la escena que llevó a forense. (*Exhibit Z*); que tiene en las manos el proyectil deformado, el blindaje. Los casquillos calibre veintidós (22), y el casquillo calibre tres ochenta (380). Son los mismos que se recuperaron en la escena (*Exhibit AA*). Que la foto muestra la carretera Ramal veintidós (22). El área del polígono. El testigo identificó la carretera uno seis cinco (165). En la carretera uno seis cinco (165) hay una entrada, que es el "puente de las banderas", así se le conoce. *Exhibit 1-12* muestra el área donde están los conitos, que están marcados como uno (1), tres (3), y dos (2). Ahí están los casquillos que se encontraron, bala calibre tres ochenta (380), y calibre veintidós (22). El cristal de la parte posterior era



ahumado, y el cristal del lado derecho no tenía tinte. Se encontraron los dos (2) tipos de cristales en esa área. Indicó que la posición en que está el vehículo Acura en la foto es la misma de cuando él llegó; en esa misma posición era que estaba en la carretera. Dentro como de la maleza.

**Este testigo declaró:** *Exhibit* I-13 se encuentra la cartera de mujer, color blanco y frente a la cartera los cristales blancos, se entiende que es del área del pasajero; que en el área de la maleza están los cristales blancos. Indicó que los cristales son del área del pasajero porque los cristales son compatibles con el cristal roto de la guagua; que no tienen tintes. *Exhibit* I-18, esa foto muestra el cristal roto del área del pasajero que no tiene tinte. El testigo indicó que el señor Casellas dijo que salió por el cristal del área del pasajero, y por esa puerta, que es la que no abría.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que no ha rendido una declaración jurada. Que preparó unas notas en relación con lo sucedido ese día. Que el informe que preparó fue para referir el caso al FBI. Un informe interno de la Policía dando a conocer lo que iba a ocurrir con la continuación de ese caso. Utilizó un formulario de la policía. Se llama Informe de incidentes de la Policía de PR, pero ese sería un suplementario. El preparó el informe suplementario. En ese informe lo único que relató es el hecho de que el FBI asumió jurisdicción en el caso. El mismo diecisiete (17) por la tarde. Los federales llegaron pasadas las once y treinta de la mañana (11:30am). Que preparó un memorando, dirigido al teniente Rosa. Que el día de los hechos tomó notas, y utilizó esas notas para preparar su memorando al director. Que llegó al lugar de los hechos pasadas las diez de la

mañana (10:00 am). Que, al llegar, había varias personas en el lugar, estaba el teniente Mulero, el agente González de Levittown, el agente Vega, el querellante, señor Pablo Casellas, y su papá. Que cuando llegó, no estaban las tres personas en bicicleta, ya se habían ido. Que no entrevistó a los ciclistas. Que desconoce si alguien de la policía los entrevistó posteriormente. Que ya había declarado que habló con el agente González. Que el agente González le dijo que él se quedó custodiando la escena. Que, también el agente González le dijo que entrevistó al querellado, y le dio detalles de la entrevista. Que estaba presente el padre del señor Casellas. Que no lo entrevistó. Que ese día estaba lloviendo. Que se le mojaron sus notas ese día, por la lluvia. Que luego de hablar con González hace una inspección del área donde estaba el vehículo Acura, no del vehículo. Que ya estaba Valentín el de servicios técnicos con él. Que Valentín es el que pone los números, las "chapitas" con los números en el área; que él es la persona que verifica si hay evidencia, algún casquillo o algo en el área. Que va primero por alrededor del vehículo. Que observa donde hay evidencia ya vimos los casquillos, unos proyectiles, dos carteras una blanca, de mujer, y una de hombre, y una agenda. Que cuando llegó a la escena estaban regadas alrededor, en la parte posterior del vehículo, separado del vehículo, estaban en el lado derecho, en el área de la maleza. Que no registró la cartera, no verificó el interior de la cartera. Que desconoce si el agente Valentín revisó la cartera. Que el agente Valentín se quedó con él en la escena hasta el final. Que luego el agente Valentín puso los números, las tarjetas con los números en los lugares en que encontró casquillos. Que en el exhibit I-12, ahí fue donde se encontraron en el suelo proyectiles y blindaje. Que en el exhibit I-9, foto de

los proyectiles que se encontraron que marcaron como número dos (2) en el exhibit I-9, se ve un pedazo de blindaje o proyectil. Que él no puede decir que calibre es. Que esos pedazos de proyectiles se encontraron en la carretera detrás del vehículo, como se puede ver en la foto. Que se encontraban a una distancia aproximada de quince (15'), veinte pies (20'). Que con relación a la distancia aproximada del proyectil al vehículo según se puede percibir de la foto, el testigo indicó que del dos (2) al vehículo debe haber algunos diez pies (10') a doce (12') pies aproximadamente. Que el impacto ocurre donde están los cristales. Que en la versión que el querellado da de los disparos por la parte posterior, porque ahí están los cristales ahumados. Posteriormente, cuando él entonces sale del vehículo, que siente el impacto, porque ahí también está el cristal sin tinte. Que luego de los disparos la guagua terminó en la maleza. Que luego de que el testigo hace el trabajo de marcar donde había evidencia, el agente Valentín hace el registro inicial del vehículo. Que Inicial quiere decir, por ejemplo, él ocupa unos casquillos dentro del interior del vehículo. Que los casquillos se encontraban en el asiento posterior, en el asiento largo del vehículo. Que no llegaron a verificar el asiento de al frente, solamente verificaron el asiento de atrás. Que no verificaron el piso de la guagua en la parte trasera. Que él estaba al lado del agente Valentín cuando él realizaba el registro. Que cuando él veía algún casquillo, le decía "mira, aquí hay uno". Que el agente Valentín es quien abre el vehículo, porque es quien tiene los guantes, para no alterar el vehículo. Que el agente Valentín entra parte de su cuerpo dentro del vehículo y ocupa esos dos casquillos. Que ocupó solamente el calibre veintidós (22) en el asiento. Que no ocupó nada en el piso. Que el testigo observó

unos casquillos en los asientos delanteros, unas balas que estaban en una cajita. Que la caja de balas estaba donde descansa el brazo. Que estaba abierta, tenía balas. Que esas no las ocuparon, las dejaron ahí. Que solamente ocuparon en el interior del vehículo los casquillos. Que no verificaron si había otros casquillos en el piso en la parte de al frente. Que dejaron el registro porque los federales asumieron jurisdicción. Que, a parte de la caja de balas, dentro del vehículo se venían unas chancas de mujer, los cristales rotos en el asiento. Que en ese momento no observó más casquillos. Que no pudo observar más proyectiles en el piso del carro en la parte de al frente. Que los cristales tienen tintes, y hay áreas que desde afuera no se pueden ver. Que él no abrió la puerta del chofer. Que el agente Valentín no abrió la puerta del chofer. Que sí trataron de abrir la puerta del pasajero. Que la puerta del pasajero no abrió, estaba atascada. Que él cree que no anotó ese detalle en sus notas. Que en el vehículo ocuparon dos (2) casquillos calibre veintidós (22). Que en el exterior ocuparon un casquillo calibre veintidós (22), uno tres ochenta (380), deformados como los que vieron en la foto. Que no verificaron a ver si de las carteras faltaba algún tipo de identificación. Que en ese momento no lo entendió importante porque lo que estaban haciendo era recuperando evidencia. Que en ese momento estaban iniciando el levantamiento de evidencia y no lo entendió importante en ese momento, no se verificó.

**El testigo también declaró:** Indicó que en otras investigaciones generalmente levanta la evidencia, y posteriormente es que se verifica. Que en sus notas apuntó la versión que le dio Pablo Casellas cuando él lo entrevistó. Que, relatado esa versión, y ha dicho que en un momento dado lo

cuestionó. Que la versión inicial que Pablo Casellas le dio la cuestionó. Que en ese momento es que Casellas le dice la primera versión que se moviera del vehículo, y entonces él había dejado en esa primera versión el vehículo. Que la versión que el testigo declaró es que el señor Casellas escuchó cuatro (4) detonaciones que impactaron el cristal trasero, y que él salió corriendo hacia el polígono, que de la maleza sale una persona que el señor Casellas describió, y lo apunta con una pistola. Que esa persona tenía el rostro cubierto. Que le dice que se moviera al asiento del pasajero. Que en esa versión Pablo Casellas dice que va corriendo en dirección al polígono; que se había bajado y que había puesto la guagua en *parking*. Que cuando dentro del mismo relató el individuo con la máscara le apuntó, lo manda a moverse al asiento del pasajero, el testigo indicó que era como que lo está encañonando y le dicen "muévete al asiento del pasajero". Que según sus notas dice, que Pablo Casellas comenzó a correr en dirección al club. Le comenzaron a hacer otros disparos, y se encuentra un tipo que tenía una media en la cara negra, tez trigueña, acento dominicano, pantalón azul, *t-shirt*, cinco nueve (5'9), cinco diez (5'10), con una pistola negra le apunta a la cabeza y le dice "esto es un asalto, dame tu cartera, tu reloj, y todas las pertenencias". Y que él le dice "coge todo". "Llévate el carro". Y cuando se está quitando el reloj le hizo una detonación y le impacta. Que esas fueron sus notas ese día. Que esta la primera versión cuando el sale corriendo hacia el polígono. El testigo indicó que esas fueron sus notas ese día. Que en sus notas después que apunta la dirección y las persona que estaban allí, comenzó a relatar la versión que le dio señor Casellas. Que el señor Casellas dijo "Coja todo, llévate el carro". Cuando se está quitando el reloj le hace una detonación, y le

impacta en el brazo derecho. Y que el individuo le dijo que se moviera al asiento del pasajero. Eso es lo que Pablo Casellas le cuenta.

**Que la segunda versión que el señor Casellas le da al testigo es la siguiente: "El individuo se para alado del chofer y le apunta a la cabeza. Que le dice que se mueva. Se montó. Entonces él se montó en el vehículo portando la pistola negra, y el siente el Impacto. Y ahí es que trata de abrir la puerta, no le abre, y sale por la ventana". (Pág.45)**

Que cuando le dice que el individuo está al lado del chofer, le apunta a la cabeza y lo mueve. Que esas notas las preparó el mismo día, y las mantuvo con él. Que tuvo las notas en su poder hasta que los investigadores en este caso se las pidieron. Además, preparó un memorando a su director. Que es más extenso de lo que él puso en las notas, no recuerda si tiene fecha. Que ese memorando él lo redactó el mismo día del incidente y lo dejó en el área de retén porque el director no se encontraba. Lo deja en el área de retén, para que él tenga conocimiento del incidente. Que el informe de incidente lo prepara posteriormente. Que a ese sí le puso fecha del dieciocho (18), pero al que le dio al director, no le puso fecha. Que cuando él llegó al lugar de los hechos ya declaró que no estaban los paramédicos. Que no sabe que tratamiento le dieron los paramédicos, no los entrevistó. Que no tiene conocimiento de si le dieron medicamentos por la mañana al señor Casellas; que no puede decir si notó al señor Casellas medicado. Que cuando el señor Casellas le hablaba no le hablaba rápido, se veía normal. Que él habló con el padre del señor Casellas cuando este viene y le indicó que Pablo se encontraba mal de salud, que se lo iba a llevar. Que cuando está entrevistando al señor Casellas, no pone

en sus notas "me cambio la visión", porque en ese momento él le está dando la información, y ahí, el cambió y se va para otro párrafo, pero no pone en las notas me cambió la versión. Que el señor Casellas continúa contándole lo sucedido al agente, pero el agente le cuestionó sobre que él anteriormente indicó que había dejado el vehículo. Que en el informe él sí expande sobre eso. Que escribió tres páginas y media a manuscrito, mientras que, en sus notas, el incidente es apenas de dos párrafos. Que lo que el vertió en su memorando es mucho más extenso y elaborado. Que en su primera versión él le dice que va hacia el polígono, no le dijo que había llegado; que entonces oye las detonaciones y sale corriendo. Que no le indicó cuanto tuvo que correr. Si le indicó que empezó a correr y salió el individuo con el arma y lo encañona, mientras iba corriendo le hacen otras detonaciones más. Que el señor Casellas le mostró la herida, era en el área del *bícep*, por el área de abajo. Que la herida era en el área del brazo derecho, la parte inferior, arriba del codo. Que no tiene conocimiento si el señor Casellas es derecho o surdo. Que la entrevista que le realizó el agente no duro mucho tiempo. Que Pablo Casellas estaba nervioso. Que aparte de los casquillos, se levantó como evidencia la cartera, las dos (2) carteras, la de hombre y mujer, y la agenda. Que esa evidencia se la entregó a FBI, pero el hizo todo lo que tiene que hacer de marcarlo, embalarlo. *Exhibit AA*, que esas bolsas son de forense, pero tiene unas similares; que es lo que usan para embalar la evidencia, lleva sus iniciales, y la fecha.

**El testigo también declaró:** Que la ropa de Pablo Casellas no la ocupó. Normalmente, si la persona llega al hospital, se ocupa la ropa ahí en el hospital. Pero como el FBI asumió jurisdicción, el no continuó la investigación. Que el señor

Casellas se va para el hospital mucho antes de que llegue el FBI. Que no se le ocupó la ropa ni tampoco se le tomo foto. Desconoco si el agente Valentín le tomo fotos a la ropa. Que el señor Casellas tenía una camisa oscura, y estaba sucia. Que la caja de balas se quedó en el vehículo. Que él era el agente a cargo del caso, en cierta manera estaba supervisando a Valentín, pero ahí también estaba su supervisora, la sargento. Que él estaba a cargo del caso, él era responsable por esa evidencia. Que el mismo diecisiete (17) de junio se llevó esa evidencia y la guardó en un lugar apropiado en el cuartel, es un locker con llave. Que esa evidencia la volvió a sacar esa semana, para observarla y la volvió a guardar. Que no se realizó ningún examen con ella. Que no recuerda la fecha, pero se quedó guardada. Que la saco para llevarla al Instituto de Ciencias Forenses, que no recuerda la fecha. Que no le pidió al señor Casellas que lo acompañara para que le señalara exactamente donde era que él decía que habían pasado los hechos. Que eso lo hizo él solo con su compañero, había ido al portón del polígono a verificar si había pasado algo. Que la prueba demuestra que donde estaba el vehículo, y cercano a él, era donde estaban los cristales, los casquillos, las balas. Que el señor Casellas le dijo que estaba entrando al polígono. Que puede ser en el portón principal o en el del polígono. Que se le preguntó en que área, y él le dijo "en el portón". El único portón que está abierto es el de afuera. Que el señor Casellas no le dijo cual portón. Que incluyó en sus notas o en su memorando el hecho de que el señor Casellas le dijo que fue en el portón, lo indicó en la segunda y tercera página, dice "En dirección al club de tiro antes de llegar al portón". Que él asumió que fue en el portón, ya que el señor Casellas no fue con él, ni le pidió que le enseñara. Que no sabe



si ocurrió en el primer portón o en el segundo. Que examinó ambos portones. Que no midió la distancia de donde estaba el vehículo hasta el portón. Del polígono. Ni tampoco hacia el portón principal en la entrada. Que posteriormente se reunió con el agente del FBI que tenía el caso, para explicarle su investigación. Que se reunió con el agente Díaz del FBI. Que le entregó esa evidencia que ocupó ese día al instituto de ciencias forenses. Que reconoce el documento que le mostró la defensa, y la fecha en que entregó la evidencia en el Instituto de ciencias forenses es el 17 de julio 2012. Que el sargento Ríos Treviño le pidió que lo entregara en ciencias forenses. Que no recuerda la fecha de la muerte de Carmen Paredes, pero sí sabe que fue el diecisiete (17).

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que Pablo Casellas le indicó que lo sucedido había sido llegando a un portón; que en toda el área hay dos portones. Que en el área donde estaba el vehículo no había un portón. Que tuvo la oportunidad de verificar todos los portones que estaban allí. Que la entrevista con Pablo Casellas fue muy corta, hubo asuntos que no le preguntó, porque al momento que le estaba dando la versión, que le pregunta con relación a la versión que le está dando, el papá del señor Casellas le indicó que se tenían que ir. Que hubo evidencia que no pudo recoger, que hubo gestiones en la escena que no pudo hacer, porque al momento en que estaba trabajando con la escena se recibió una llamada del sargento, Cruz, adscrito al *task force* del FBI, indicando que ellos iban a asumir jurisdicción. Que por esta razón tuvo que detener la búsqueda de la evidencia.

**Re-Contrainterrogatorio**

**Re-Contrainterrogatorio:** Que él ya no tenía control sobre la investigación, le notificó al FBI que Pablo Casellas estaba en el hospital. Que desconoce si le informaron si Pablo Casellas fue al hospital porque le hicieron una recomendación médica de ir al hospital. Que no entrevistó ni vio allí al doctor Echenique ni al licenciado Nevárez. Que los ciclistas no estaban allí.

**3. Agte. Rafael Díaz Berrios****Directo**

**Este testigo declaró:** Que era agente de la policía; que estaba asignado al *task force* del FBI; que era policía de Puerto Rico desde hace 22 años; que llevaba asignado 8 años asignado al *task force* del FBI; que como parte de su función en dicho *task force* está asignado a la escuadra de crímenes violentos; que la escuadra de crímenes violentos trabajaba con casos criminales como *carjacking*, secuestro, robos a bancos, delito en cárceles federales, bases militares, aviones y cruceros; que tenía entrenamientos de entrevista e interrogatorio; que era técnico de huellas, de fotografía criminal; que tenía varios; que el 14 de julio de 2012 estaba asignado en la escuadra de crímenes de violentos; que para esa fecha estaba asignado al *task force* del FBI; que el 14 de julio de 2012 trabajó por el día; que trabajó desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde; que el 17 de junio de 2012 él se encontraba libre, pero estaba *on call*; que la unidad tenía un personal semanalmente que estaba pendiente a los casos que caían en la calle; que monitoreaban los casos de la calle; que el 17 de junio de 2012 fue un domingo, día de padres; que el 17 de junio de 2012 estaba en turno y recibió una llamada de su supervisor indicando que había

**un carjacking en el área de Levittown;** que su supervisor era Gregory Gruel; que cuando recibió la llamada se tardó un poco en llegar porque él vivía en el campo; que cuando salió de su casa se personó al área del hospital con Gregory Gruel; **que fue al Hospital Auxilio Mutuo; que cuando llegó al Auxilio Mutuo trató de conseguir al doctor que intervino o participó con el señor Casellas Toro; que estaba investigando un carjacking del señor Pablo Casellas Toro;** que cuando buscó al doctor no se encontraba en el Hospital; que se comunicó con el personal de seguridad, pero como no lo ayudaron se marchó del lugar con su supervisor; que al otro día de haber ido al hospital se personó a la casa del señor Casellas Toro; que se personó durante la mañana; que el señor Casellas Toro lo recibió en la casa y lo mandó a entrar; que se sentaron en la mesa de comedor del interior de la casa; que él andaba con otro compañero del *Task Force* del FBI; **que el señor Casellas Toro le indicó que el 17 de junio se levantó a las 4 de la mañana, desayunó y, luego se marchó para el polígono metropolitano en Toa Baja a practicar tiro; que el señor Casellas Toro dijo que cuando llegó a la entrada del polígono se encontró con que el portón estaba cerrado; que acto seguido escuchó unos impactos de bala; que miró para atrás y vio dos individuos corriendo hacia él; que acto seguido vino un tercer individuo por el lado del chofer y lo encañonó y le dijo que se moviera para el asiento del lado pasajero; que la entrada del polígono queda en la carretera 165; que en la entrada había una parte con bitumen o brea y había otras partes que no; que rápido en el mismo camino al frente había un portón que él pensaba que siempre estaba abierto; que en el**

momento que pasó por el lugar, el portón estaba abierto; que luego de que pasó el portón, aproximadamente a un cuarto de milla se encontró el polígono a mano izquierda; que cuando llegó vio un portón que siempre se encuentra cerrado; que ese era otro portón y no el primero que había mencionado; que Pablo Casellas le indicó que luego de que el tercer individuo lo encañonara, le entregó un reloj, la cartera y recibió un impacto de bala en el brazo derecho; que luego de recibir el impacto de bala trató de abrir la puerta, pero como no abría se tiró por el cristal; que Casellas le dio únicamente la descripción del individuo que lo apuntó con el arma de fuego; que Casellas le dijo que el individuo era dominicano, trigueño y medía 5'10; que no le dio mucho detalle sobre cuando le hicieron el disparo y cuando se tiró por el tribunal; que Casellas le indicó que luego de salir por el cristal se fue corriendo y se internó en el bosque; que aproximadamente 15 minutos después salió del monte y siguió caminando y se encontró con 3 ciclistas; que 2 de los ciclistas se llamaban Héctor Echenique y Andrés Nevárez; que el acusado estaba conduciendo un auto Acura MDX, modelo MDX, color negro; que Casellas le indicó que los ciclistas fueron los que llamaron a su papa, Salvador Casellas; que el señor Casellas no le explicó como salió del monte y se encontró a los ciclistas; que Casellas le expresó que luego de que llamaron a su padre, los paramédicos intervinieron con él; que luego de decirle esto, Casellas le dio la descripción de las armas de fuego; que el señor Casellas indicó que le habían llevado la cartera y un reloj; que no dijo que se llevaron otra cosa; que Casellas indicó que en el vehículo Acura habían 2 armas de fuego; que las 2 armas eran una FN Herstal y una pistola German Sport; que no recordaba el

número de serie de las armas; que la segunda arma que Pablo Casellas le describió parece un rifle, pero la policía de Puerto Rico la tiene en los documentos como pistola; que dicha pistola que parecía un rifle era calibre 22; que no recuerda el calibre de la FN Herstal; que el número de serie de las armas lo apuntó en un informe que realizó; que el número de serie de la FN era 306282605; que él apuntaba los números de series de las armas en sus notas, y luego lo traspasaba al informe; que el informe que él preparaba se titulaba informe 302.

**Además, siguió declarando:** Que luego de ir a la casa de Pablo Casellas se continuó haciendo entrevistas relacionadas con el caso; que el 25 de junio pasó por la casa de Pablo Casellas para una orden de consentimiento; que la orden de consentimiento era para registrar el interior del vehículo Acura MDX, color negro; que el consentimiento que le entregó a Casellas era un documento para que este último leyera y firmara; que mediante dicho consentimiento, Pablo Casellas le autorizó inspeccionar el vehículo por dentro y por fuera; que lo que le estaban mostrando en la sala de la corte era un consentimiento para informar; que lo reconocía porque tenía su firma y era su letra; que el documento también estaba firmado por Pablo Casellas y un compañero suyo de trabajo; que le indicó a Casellas que, el vehículo estaba bajo posesión de la policía como consecuencia de una investigación; que querían realizarle muestras al vehículo; que Casellas autorizó el registro del vehículo; que luego de que obtuvo el registro continuó haciendo entrevistas; que el 9 de julio se le envió un *email* a Rubén Marchand; que Rubén Marchand era un agente especial que trabajaba para ellos; que el *email* que le envió a Marchand fue con el propósito de dejarle saber que tenía un auto y quería

que lo pusieran en turno y lo procesaran; que los que procesan los vehículos tienen sus propios criterios para hacer ese proceso; que procesan los vehículos mediante huellas dactilares, ADN o algún fragmento de plomo o casquillo; que luego de que envió el email, Rubén Marchand sacó el vehículo de donde estaba y lo metió a un laboratorio; que el vehículo lo llevaron al área reservada para los carros que estaban bajo investigación; que ellos tenían un laboratorio sellado y cerrado en el cual procesaban los vehículos; que en ese laboratorio cerrado era donde se encontraban todos los instrumentos y equipos necesarios para la investigación de los vehículos; que el 16 de julio fue el día que Rubén procesó el vehículo; que mientras se realizaba la examinación del vehículo, este tenía entrevistas con la fiscal federal, siguió buscando documentos y entrevistando a personas; que tan pronto el vehículo entró al laboratorio, no realizó nada porque ese no era su trabajo; que luego del registro del vehículo se reunió con Rubén Marchand; que Marchand le pidió una orden de allanamiento; que luego de dicha solicitud, consultó el caso con la fiscal a cargo e hicieron una orden de allanamiento; que el exhibit ñ que se le estaba mostrando en la sala de la corte era la referida orden de allanamiento; que dicha orden tenía fecha del 6 de agosto; que luego de obtener la orden de allanamiento se la entregó al Sr. Rubén Marchand; que acto seguido, Marchand procesó el auto nuevamente; que el 7 de agosto entregó unos casquillos al Instituto de Ciencias Forenses; que dichos casquillos se los había entregado Marchand; que Marchand se los entregó en una bolsa transparente sellada con una cinta adhesiva color roja; que en la bolsa decía evidencia; que la bolsa también tenía las iniciales de Marchand y el lugar donde se ocuparon los casquillos; que procedió a llevar dicha

bolsa al Instituto; que llevo la bolsa un día después del 7 de agosto; que cuando llegó al Instituto de Ciencias Forenses entregó la bolsa y ellos cambiaron la evidencia que había dentro para otro empaque; que cuando llegó al Instituto fue a llevar la evidencia al área que esta designada para la entrega de evidencia; que cuando llegó al área se apuntó en un libro y espero a ser llamado por uno de los técnicos; que cuando lo llamó uno de los técnicos él le entregó la evidencia y les dio información; que luego de entrar la evidencia, el técnico la sacó del empaque; que cuando entregó la evidencia el contacto fue solamente entre el técnico y él; que cuando les entregó la evidencia, la abrieron bien cuidadosamente y la sacaron del sobre que había llevado; que el sobre era una bolsa plástica transparente; que luego de sacar la evidencia del empaque, la colocaron en otro empaque; que el empaque que ellos utilizaron fue un sobre manila; que luego de colocar la evidencia en el empaque, le pusieron su información y un número de serie para poder identificarla; que mientras hacían este proceso, él se encontraba frente a frente con el técnico; que luego de hacer todo este proceso, el área de evidencia del Instituto se encargó de custodiar la evidencia para poder realizarle los análisis requeridos a esta; que la evidencia que se le estaba presentando en la sala de la corte eran 3 casquillos de bala; que los reconoció porque los tuvo en sus manos; que sabe que esos son los 3 casquillos porque siempre tuvo la custodia de ellos; que los entregó al Instituto de Ciencias Forenses; que encontraron los casquillos en la guagua; que luego de que los encontraron, los ocuparon, los embalaron y se los entregaron; que reconoce cada uno de los sobres donde estaban los casquillos; que los reconocía porque estaban sus iniciales; que el 17 de agosto,

Rubén Marchand le entregó unos proyectiles; que llevó los proyectiles al Instituto de Ciencias Forenses para que fueran examinados; que cuando llegó al Instituto llevó los proyectiles en un empaque de la agencia; que realizó el mismo procedimiento que mencionó anteriormente; que el sobre en el cual llevó los proyectiles al Instituto era transparente, estaba firma, iniciado e identificado; que el sobre estaba sellado con una cinta adhesiva color roja; que cuando llegó al Instituto, cogió un turno para verse con un técnico que se iba a encargar de la evidencia; que lo que tenía en sus manos en la sala de la corte eran 4 fragmentos de bala; que los reconocía porque los tuvo en custodia y fue el que los entregó en el Instituto; que además de la FN, la otra arma que le habían robado era una MP-5; que MP5 es el modelo; que el calibre de la MP5 es .22.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que era policía del Gobierno de Puerto Rico; que en un momento dado trabajó como policía en lo que se llama el cuerpo de investigaciones criminales; que en un momento dado pasó a formar parte de un equipo que trabajaba con las agencias federales y la policía; que la realidad es que al día del juicio era policía estatal y no agente del FBI; que cobraba del gobierno de Puerto Rico; que se le asignó una investigación por unos hechos ocurridos el 17 de junio de 2012; que ese día él no se encontraba de servicio; que la primera gestión que hace fue visitar el hospital; que llegó al hospital como a las 2 de la tarde; que no podía decirle una hora en específico; que no recuerda si en sus Informes anotó la hora en la cual llegó al hospital; que la primera gestión que realizó fue visitar al hospital; que el nombre del doctor que quería conseguir era Fermín Hernández; que no consiguió al doctor



Hernández; que luego de no encontrar al doctor, su gestión terminó; que buscar al doctor fue la única gestión que realizó el 17 de junio; que el 17 de junio no fue al lugar de los hechos; que tampoco fue a ningún área relacionada con los hechos; que no visitó el polígono; que ese día no vio, ni cotejó portones o alguna otra cosa; que la realidad era que no recolectó nada de evidencia el 17 de junio; que el 18 de junio visitó a Pablo Casellas; que cuando hizo la visita ya sabía que el perjudicado del *carjacking* fue Pablo Casellas; que cuando llegó a la casa de Casellas cogió la versión de este; que lo normal es llegar y coger la versión de la persona que alega estar perjudicada; que cuando se dirigió a la casa, ya sabía que iba a entrevistarle; que fue a la casa con un compañero suyo; que cuando llegó a la casa, Pablo Casellas les dio acceso libre; que en ningún momento hubo impedimento para que llegara al lugar; que como cuestión de realidad, para llegar a la casa no tuvo que conseguir una orden de un juez; que llegó, tocó y lo atendieron; que le interesaba conocer cuál era la versión de Pablo; que quería perpetuar la versión de Pablo; que quería perpetuarla para futuras investigaciones; que como cuestión de realidad, había realizado ese proceso de entrevistar en un sinnúmero de ocasiones anteriores; que no prendió una grabadora para grabar a Pablo mientras hablaba; que nada le impedía grabar a Pablo; que a pesar de que nada se lo impedía, no lo grabó; que su compañero tampoco grabó a Pablo Casellas; que al día del juicio no tenían ninguna grabación de lo que Pablo Casellas les dijo; que al día de hoy dependía de su recuerdo y de sus notas; que no le mostró a Pablo las notas que tomó; que no le pidió a Pablo que leyera lo que escribió en sus notas; que no le dio la oportunidad a Pablo de decir si las notas estaban correctas; que

la realidad fue que Pablo ni tan siquiera vio lo que él había escrito en sus notas; que escribió las notas en la misma mesa en la cual estaba con Pablo; que nada le impedía decirle a Pablo las notas que tenía; que unilateralmente decidió no hacerlo; que luego de entrevistarlo se marchó del lugar; que la entrevista duró unos 25 o 30 minutos; que la próxima gestión que hizo fue el 25 de junio; que el 25 de junio volvió a la casa de Pablo; que volvió con el mismo agente; que el agente era Ricardo Torres; que Pablo ese día Pablo los recibió nuevamente; que pudo ver físicamente a Pablo; que cotejó la herida de Pablo en la primera visita del 18 de junio; que el 18 de junio cotejó solo una herida; que el 25 de junio cogió un consentimiento; que ese consentimiento fue el documento que le mostró el fiscal; que Pablo Casellas le dio el consentimiento libre y voluntariamente; que para que Pablo le diera el consentimiento, no lo hostigó, no lo amenazó y tampoco lo presionó; que Pablo fue bien cordial al atenderlo y firmar la orden; que veía a Pablo como un ser humano cooperador; que él le informó que estaba investigando el *carjacking*; que le indicó que iba a registrar el vehículo; que le explicó a Pablo el procedimiento de registración del vehículo; que le dijeron que el registro era para buscar prueba en contra del que había hecho el *carjacking*; que luego de que le diera todas las instrucciones a Pablo, este último firmó voluntariamente la orden de registro; que el proceso de explicarle a Pablo le tomó entre algunos 20 o 25 minutos; que cuando le dio la explicación a Pablo, este último no le cuestionó nada; que Pablo no lo limitó en nada de lo que él iba a realizar; que Pablo no le puso alguna traba para que lo hiciera; que Pablo no le dijo que no podía buscar en algún sitio del vehículo; que Pablo no le pidió que le explicara algún detalle que no haya

entendido; que se retiró de la casa de Pablo con el documento firmado; que en el documento también aparecía la firma del testigo y compañero suyo, Ricardo Torres; que por lo tanto, en dicho documento, marcado como *exhibit* n estaba la firma de Pablo, la suya y la de su compañero; que había solicitado la segunda orden de allanamiento sin haberle dicho a Pablo que la había solicitado; que no le pidió permiso a Pablo para esa orden; que de ninguna forma le informó a Pablo acerca de la orden; que Pablo no tenía conocimiento sobre la orden que gestionó; que como quiera obtuvo la orden; que la orden era el documento que le mostró la fiscal; que al momento del juicio le había dado 2 documentos a Marchand para que registrara el carro; que los dos documentos eran el consentimiento del 25 de junio y la orden de registro; que no participo en esos registro; que el 17 fue a la policía estatal para preguntar si habían recuperado alguna evidencia; que la policía le contestó que sí. **Asimismo, siguió declarando:** Que no vio los objetos que la policía consiguió; que esos objetos no los llevó al Instituto; que nunca tuvo esos objetos en sus manos; que ese proceso lo realizó otro compañero suyo; que no le constaba dónde, cuándo y cómo ocuparon la evidencia que se encontró en el vehículo; que la orden de registro se obtuvo el 6 de agosto; que la próxima fecha fue el 9 de agosto, cuando Pablo consintió a que se le tomara una muestra de ADN; que para tomar la muestra de ADN pasó a la casa del padre de Pablo Casellas; que fue junto a un compañero llamado Juan Santlago; que el 9 de agosto no llevaba ninguna orden del tribunal obligando a Pablo a entregar la muestra de ADN; que no tuvo ningún tipo de problema para obtener la muestra de ADN; que al igual que el día 25, el 9 de agosto Pablo se mostró cooperador; que de su investigación no

surgía que Pablo prestó algún otro consentimiento; que en el Informe 302 informó sobre la existencia de otro consentimiento; que dicho consentimiento era para verificar e investigar la computadora del señor Casellas Toro; que no realizó ese consentimiento; que además de la computadora, en el consentimiento estaba envuelto el teléfono celular de Pablo; que desconoce quien consiguió ese consentimiento; que no recordaba para que fecha se hizo ese consentimiento; que el documento que utilizó para refrescar memoria no decía la fecha en la cual se obtuvo el consentimiento; que se preparó para venir a la vista; que cuando se preparó cotejó sus notas; que la última vez que verificó sus notas había sido a las 8 de la mañana de ese mismo día; que le indicó a la compañera fiscal que fue en dos ocasiones al Instituto a llevar objetos que le entregó Rubén Marchand; que Marchand le había entregado el *exhibit* gg y el *exhibit* hh; que los dos *exhibits* que le había entregado Marchand eran fragmentos y casquillos; que no tiene dudas de que llevó ambos *exhibits* al Instituto; que no recuerda si Marchand le entregó los casquillos el 17 o 19; que recuerda que entregó los casquillos el 6 de agosto en el Instituto; que cuando habla de 17 o 19 se refiere al mes de julio; que cuando recibió los casquillos, los ocupó y los mantuvo en custodia en una caja de seguridad; que luego de esto, los llevó a un cuarto de evidencia que tenía el negociado de Investigaciones Especiales; que antes de llevar los casquillos al Instituto, los llevó a un custodio del cuarto de evidencia que estaba en el Negociado de Investigaciones Federales; que sería correcto aseverar que recibió los casquillos el 17 o 19 de julio; que no fue inmediatamente a entregarlos al Instituto; que depositó los casquillos en un cuarto de evidencia especializado para dicho asunto; que retiró los casquillos el 6 de

agosto; que los retiró para poder llevarlos al Instituto; que nada le impedía haber llevado los casquillos el 17 o 19 de julio cuando se los entregaron; que la decisión de haberlos llevado luego fue una decisión que él tomó; que nadie le dijo que retuviera los casquillos; que nadie le dio una orden para que los llevara al Instituto; que durante los 18 días que estuvo con los casquillos nada le impidió llevarlos al Instituto; que fue una decisión puramente suya; que el 13 de agosto, Marchand le puso en sus manos los proyectiles marcados como *exhibit hh*; que el mismo 13 de agosto los llevó al Instituto; que el 13 de agosto también llevó otros objetos al Instituto; que la realidad fue que llevó 22 objetos al Instituto; que no fueron 4 como indicó; que se le quedaron 18 objetos que no mencionó; que esos otros 18 objetos también se los había entregado Marchand; que el mismo día llevó al Instituto esos 18 objetos; que no recuerda si llevó algún otro objeto; que al día del juicio no podía declarar bajo juramento cuántos objetos llevó el 6 de agosto al Instituto; que cuando iba al Instituto a entregar documentos, lo plasmaba en unos informes cortos para acreditarlo; que preparó un documento que tenía fecha del 17 de agosto; que en ese documento aludía a 4 proyectiles de bala; que había realizado el documento que le presentaron en la sala de la corte; que en el informe decía que el 17 de agosto se habían entregado 4 proyectiles de bala al Instituto de Ciencias Forenses; que esa aseveración que aparecía en el informe era incorrecta; que era incorrecta debido a un error ortográfico que cometió; que sería correcto decir que el párrafo habla de 4 proyectiles de bala, pero solamente se alude a 3 casquillos de bala; que el otro documento que le mostraron en la sala de la corte tenía fecha del 7 de agosto de 2012; que el 6 de agosto le entregaron los

objetos; que los entregó el 7 de agosto en el Instituto; que le había declarado anteriormente al abogado de defensa que había entregado los objetos el 6 de agosto en el Instituto; que se había equivocado al decirle que los entregó el 6 de agosto; que anteriormente a preguntas del abogado de defensa dijo que esos objetos se los había entregado Marchand el 17 o 19 de julio.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que nunca había llevado una grabadora al momento de entrevistar a una persona porque siempre llevaba un testigo que estaba a su lado; que el perjudicado de este caso era Pablo Casellas Toro; que en la entrevista Casellas le indicó que lo habían herido en el brazo derecho; que Pablo Casellas le mostró 1 herida de bala en el brazo; que no había recibido alguna otra herida; que nunca le pedía permiso a una persona para buscar una orden de allanamiento; que nunca pedía permiso porque hablaba con el fiscal y el fiscal es el que daba la orden; que la orden de allanamiento la expedía un magistrado federal.

#### **Re-Contrainterrogatorio**

**Re-Contrainterrogatorio:** Que nunca llevaba grabadora a las entrevistas; que no llevaba grabadora porque siempre llevaba un testigo; que cuando entrevistó a Pablo Casellas había llevado a Ricardo Torres; que Ricardo Torres no era testigo del juicio; que desconocía si Ricardo Torres iba a declarar para avalar lo que había dicho; que desconocía si Ricardo Torres estaba citado para testificar; que desconocía si Ricardo Torres había comparecido alguna vez al proceso de juicio; que desconocía si Ricardo Torres era testigo.

**4. Dr. Fermín Hernández Abad****Directo**

**Este testigo declaró:** Que era emergenciólogo; que era el médico que trabaja en la sala de emergencia; que sus funciones en sala de emergencia eran evaluar al paciente y darle tratamiento dependiendo de la condición con la que llega a la sala de emergencia; que para el día del juicio, este trabajaba en el Hospital Auxilio Mutuo y en el Hospital *Doctor Center* de Manatí; que trabaja en el Auxilio Mutuo desde el 1996; que para el 17 de junio de 2012 trabajaba en el Auxilio Mutuo; que no conoce a Pablo Casellas; que vio a Pablo Casellas un día en el hospital; que el 17 de junio de 2012, lo llamó un compañero médico para decirle que una persona que él conocía iba a llegar al hospital porque lo habían asaltado; que el médico que lo llamó fue el doctor Ignacio Echenique; que el doctor Echenique le informó que un amigo de él había tenido un *carjacking* y que iba para el hospital para que lo evaluaran; que cuando Pablo Casellas llegó al hospital, lo evaluó; que Pablo Casellas presentaba una herida de bala en el brazo; que no se acuerda si la herida era en el brazo izquierdo o el derecho; que Pablo Casellas le indicó que la herida fue en un *carjacking*; que le intentaron robar; que Pablo Casellas le mencionó que una persona llegó a la ventana de su guagua; que cuando llegó a la ventana le apuntó con un arma; que luego de apuntarle, el individuo procedió a dispararle.

**Asimismo, siguió declarando:** Que la herida de bala era con entrada y salida; que era en el brazo; que no se acuerda cuál era el brazo; que la herida era un orificio de entrada por un lado y un orificio de salida por el otro; que la herida era de un

tamaño pequeñito; que más o menos era del tamaño de un dedo meñique; que le mandó a hacer una placa a Pablo Casellas y le puso una dosis de antibiótico por vena; que la placa que se le realizó demostró que no había habido roce con el hueso; que le mandó un antibiótico por vena; que no recuerda si el medicamento fue Ancef; que para decir el nombre del medicamento que le recetó tendría que revisar el récord; que luego de lo anterior mandó a Pablo Casellas para su casa y le recetó un antibiótico por boca y algo para el dolor; que no vio muy afectado a Pablo Casellas; que cuando dio de alta a Pablo Casellas lo vio que estaba bien y tranquilo; que cuando le dio de alta, le habló sobre los medicamentos que se tenía que tomar; que le mencionó que el antibiótico y las pastillas eran para el dolor; que cree que le recetó Augmentin y Percocet para la casa; que Pablo Casellas le expresó que las Percocet no le hacían mucho efecto; que Pablo Casellas se despidió y se fue tranquilo; que le recomendó a Pablo Casellas que se lavara y limpiara bien la herida; que se lavara la herida tres veces al día con agua y jabón; que Pablo Casellas no tenía alguna otra herida; que el no vio alguna otra herida; que cuando entrevistó a Pablo Casellas, este último estaba un poquito *hyper* y muy hablador; que Pablo Casellas no se veía una persona callada, ni tranquila.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que era emergenciólogo; que recibió una llamada de un compañero galeno; que la llamada se realizó para informarle que al hospital iba a ir una persona herida de bala; que alguien lo iba a llevar al hospital; que su compañero lo había encontrado e iba para allá con el individuo; que el doctor Echenique le dijo que se había encontrado con el individuo, pero que no recuerda en dónde;



que esa persona que le informó el doctor Echenique llegó al hospital; que cuando examinó a Pablo Casellas, este último le expresó que la herida era de bala; que lo atendió como consecuencia de la herida; que luego de recibir el tratamiento, Pablo Casellas se despidió de todo el mundo; que al despedirse, Pablo Casellas no le dio la mano; que recuerda que Pablo Casellas le dio la mano a la enfermera; que percibió un gesto de agradecimiento por parte de Pablo Casellas.

### **5. Agte. Rubén A. Marchand Morales**

#### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que era agente del Buró de Investigaciones Federales, mejor conocido por sus siglas como el FBI. Era agente del FBI hace 8 años. Que al momento del juicio estaba asignado en la oficina de Atlanta, Georgia; que está asignado a esa oficina hace varios meses. Anteriormente estaba asignado a la Oficina de San Juan, estuvo siete años y medio aproximadamente en la oficina en San Juan. Que para el 14 de julio de 2012, estaba asignado a la Oficina de San Juan. En esos momentos estaba asignado como Líder, Coordinador del Equipo de Recopilación de Evidencia. En el FBI, tenemos un equipo que está compuesto por una persona, que es el líder o coordinador, que tiene tres (3) equipos, que son voluntarios, agentes, personal que trabaja, en otras labores, que tienen un adiestramiento para cuando se nos pida de algún caso federal o se nos pida la ayuda estatal, ir a recopilar la evidencia, administrar la escena del crimen para poder documentarla de la manera más precisa. Tienen que asistir a un adiestramiento en Quántico, Virginia, donde reciben un adiestramiento de manejo, recopilación de evidencia, dos (2) semanas, que ese es el básico.

Luego cada miembro de equipo asiste a otros adiestramientos adicionales que son más avanzados, que incluyen el de recuperación de huellas dactilares, el de trayectoria de balas, documentación de trayectoria de balas. Incluye otros adiestramientos adicionales que son más avanzados. Que tiene el adiestramiento de la academia, como agente del FBI, que incluye adiestramiento de recuperación de evidencia. Tiene el adiestramiento básico de administración, recuperación de evidencia del Equipo de Recuperación de Evidencia. Tiene adiestramiento de recopilación de huellas dactilares. Tiene adiestramiento de recopilación de olor humano. Tiene adiestramiento de trayectoria de bala, documentación de la escena de la trayectoria de bala. Tiene adiestramiento de documentación de una escena donde hubo un explosivo conocido como "post-glass" y adiestramiento recurrente de básico, que cada tantos años reciben ese mismo adiestramiento para refrescar la memoria de cualquier cambio que haya habido en la ciencia y en lo que están haciendo. Que trayectoria de bala es un adiestramiento en el cual nosotros documentamos a la mejor precisión la escena para poder demostrar la trayectoria de una bala o de un proyectil, donde hay dos puntos y así podemos, darles esa información a los peritos del laboratorio para que, ellos puedan ver el ángulo, la dirección, donde fue que estuvieron, posicionados los que dispararon esos proyectiles. Que, en el equipo de recopilación de evidencia, comenzó en el dos mil seis (2006), aproximadamente siete (7) años. Para la fecha del catorce (14) de julio de dos mil doce (2012), como aproximadamente 6 años. Que con relación al vehículo Acura MDX que estuvo envuelto en un evento el 17 de junio de 2012, en julio del 2012 recibió un pedido de un agente asignado a la

Escuadra de Crímenes Violentos, que necesitaba que ejecutáramos un consentimiento en un Acura MDX, color negro, que había estado envuelta en un carjacking; que era un agente del *Task Force* de la policía de Puerto Rico, el agente Rafael Díaz, asignado al FBI; que él le solicitó que realizaran una búsqueda del vehículo, para encontrar cualquier evidencia que sea relacionada al *carjacking* y documentar la escena dentro de ese vehículo. Que ellos documentan la escena fotográficamente. Es la manera principal que documentamos y recopilamos esa evidencia y anotándola en bitácoras, que se le entregan al agente del caso. Él era líder de equipo. Asignaba las tareas a sus compañeros y los estaba liderando durante ese proceso, hasta concluir, cuando le entregamos esa evidencia al agente del caso. Que para llegar a cabo la recopilación de evidencia necesita una orden de allanamiento o un consentimiento de la persona que es dueña del vehículo. Que en este caso tenían una orden de consentimiento firmada por el dueño, el señor Casellas. El recibió una forma de consentimiento, que la recibió del agente Rafael Díaz, en la cual la persona se entiende es el dueño de esa propiedad, da consentimiento a hacer una búsqueda de esa propiedad. Lo que indica ese documento de consentimiento, dice el nombre de la persona que está dando consentimiento, le da consentimiento de hacer, una búsqueda en esta propiedad en la cual se describe. En este caso se describe el vehículo, el Acura MDX, la tablilla, y abajo tiene la firma de la persona que está dando ese consentimiento y la firma del testigo, que es cuando la persona da el consentimiento.

**Este testigo declaró:** Que el *exhibit* "N", muestra la hoja de consentimiento de Registro del vehículo Acura MDX, tablilla FNM022, tiene una firma y tiene el nombre del testigo, Rafael

Díaz Berríos. Que la reconoce porque es la misma que ellos toman al final de hacer el registro al vehículo. Que el pedido se lo hacen el 9 de julio de 2012. Que procede a coordinar con los equipos que están disponibles. El trabajo que tenemos asignado para poder asignarle un día, cuando van a poder registrar y hacer la búsqueda en el vehículo. Que el día 11 es que toma posesión del vehículo, del estacionamiento que está afuera. Que el pedido se le hace el nueve y el once. Que toman posesión del vehículo en un estacionamiento que está asegurado por policías federales, queda en Guaynabo, donde están las oficinas y lo que se llama el *E-R-T Bay*, el garaje del Equipo de Recuperación de Evidencia. Que una vez toma control de ese vehículo, se transfiere dentro del garaje donde entonces está esperando ser registrado, ya que ellos tenían mucho trabajo de otras investigaciones, lo pone en agenda, para el 16 de julio. Que una vez comienzan a hacerle el registro al vehículo, lo primero que se hace es, se documenta el vehículo la condición exacta, como tomaron posesión de ese vehículo por fuera y por dentro. Una vez que se documenta la condición, en el momento de nosotros tomar posesión, luego se procesa basado en la información que tenemos, las áreas para cualquier huella dactilar. Luego de eso, se hace el proceso de recopilación de fibras o cabellos con una aspiradora que nosotros utilizamos. Luego empezaron a marcar toda la evidencia que estamos encontrando dentro del vehículo, que puede incluir posible sangre, puede incluir artículos que se pueden obtener a simple vista, como una cartera, este caso no había, pero una pistola, cosas que son físicas y visibles. Además de eso, también, se toman unas muestras que son para ver si se puede obtener posible ADN sobre algún lugar que ellos entendían que se podía obtener. Que una vez asignan los

números de evidencia, tenían unas manchas color rojo, posible sangre, las cuales se documentan fotográficamente. Luego se obtienen, se empacan. Luego continúan con todos los artículos. Que se utilizan unos *Q-tips*, específicos para este trabajo. Se utiliza un agua destilada, ya que están secos. Se obtienen y se empacan para que luego el agente del caso pueda enviarlo al laboratorio a ser analizados. La evidencia física se documenta fotográficamente, se documenta todo en un diagrama y, luego se empaca. También utilizan unos *Q-tips* para intentar obtener cualquier ADN que pudiera haber, en el guía del vehículo, porque usualmente ahí es donde una persona utiliza sus manos para poder guiar el vehículo. Ya información que tenían era que había sucedido un *carjacking*, en el cual el sospechoso entró por la parte del chofer, se sentó en el área del chofer, guió el vehículo y luego sale por ahí. Que luego que documentan y tienen todo colectado, se colectó toda la evidencia, se documentó en los diagramas. Luego vuelven a documentar, hacen una búsqueda más "intrusiva", para poder ver cosas que, usualmente, no están a simple vista. Se levantan alfombras, cualquier cosa que sea un poquito más adentro de lo normal, debajo de los asientos, en algún lugar que se puedan ver las gavetas. Una vez que se documenta, se fotografía toda esa evidencia que se obtiene y se apunta en los diagramas, se empaca. Luego se vuelve a documentar la condición en que estamos dejando el vehículo. Que habían artículos, que basado en la información que teníamos no entendíamos que era evidencia, se fotografiaron y se volvieron dejaron el vehículo. Luego de todo eso se hace una bitácora, tipo reporte, en el cual incluyen la fecha de cuando se hizo la búsqueda, se ponen los nombres de las personas que participaron, el número del caso del FBI, la información el

vehículo o la propiedad. Se pone una bitácora de toda la evidencia que se ocupó y las fotografías de toda esa evidencia y de todo el vehículo que se tomaron durante la búsqueda. Que en la Acura se recuperó evidencia que incluía unas manchas rojas que se tomaron con los *Q-tips*, que posiblemente era sangre. La mayoría de las manchas rojas estaban en el asiento del chofer, entre el asiento. Entre medio del asiento del chofer y la consola del medio. Había también manchas rojas en el área del pasajero; pero a diferencia del área del chofer, en el área del chofer eran gotas que habían caído noventa grados y habían rodado. Que las gotas de noventa grados estaban en el asiento del chofer y entre medio de la consola, *center console*, encima de la consola, de la gaveta, también cerca de donde está la palanca de cambios y había algunas gotas bajando por el *center console* hacia el lado del pasajero. En el asiento del pasajero había en la parte izquierda del asiento hacia la parte central de la consola, había algunas gotas. Luego lo demás era en el medio era como si se hubiesen frotado de lado a lado. Se ve a simple vista.

**Este testigo declaró:** Que la sustancia roja frotada en el asiento del pasajero estaba en la parte del espaldar de ese asiento. En la puerta del pasajero, por dentro, cerca de la ventana, hay un área donde se frota esta sustancia roja que es posible sangre, de lado a lado. No hay gotas hacia abajo, sino que es de lado a lado solamente. También encontraron gotas en el guía del chofer. Que son gotas de color rojo, posiblemente sangre. Además, se ocupa una huella dactilar en la parte de afuera del vehículo, en la parte de donde está para abrir la puerta, en la parte del chofer. Se ocupa una cartera donde había cree el testigo una licencia de portar arma. No había más nada dentro de esa cartera, excepto posiblemente alguna otra

identificación explorada, si no se equivoca. Que la cartera era color negro, oscura, de hombre. También se ocuparon una pipa de cristal. Que era una pipa de cristal, color amarillo, utilizada para fumar. Se le realizó una prueba de campo y salió positivo, había rasgos de marihuana. Se ocuparon tres (3) casquillos de bala, dos (2) en la parte del pasajero y uno en la parte de atrás del chofer, y se ocuparon otros más. Se ocuparon otros artículos. Sabe que se fotografiaron muchas partículas que estaban en ese vehículo. Tomaron muchas muestras de la sustancia roja, que posiblemente es sangre, y también tomaron las muestras de posiblemente para obtener ADN en el área del guía del chofer; que se realizó el 16 de julio 2012. Luego él se comunicó con el agente del caso y con la unidad, del Equipo de Recuperación de Evidencia, de Estados Unidos, que está a cargo del programa. Les indicó que "aquí adentro, hay unos impactos de balas que necesitamos poder obtener y hacer una trayectoria de bala, documentar la trayectoria". Pág.22. Ellos le indicaron que la sugerencia es que se obtenga una orden de allanamiento, ya que vamos a tener que estar removiendo partes del vehículo, van a tener posiblemente que romper el vehículo por dentro y eso es lo que él le deja saber al agente del caso, en aquel tiempo la fiscal federal, que necesitábamos una orden para continuar y poder hacer ese proceso que iba a tomar bastante tiempo.

**Este testigo declaró:** Que se ocuparon unos casquillos, calibre 380. Que luego de comunicarse con Estados Unidos, solicitan una orden de allanamiento. Que se ejecuta para el 13 de agosto del 2012. *Exhibit N* del ministerio público, es una orden de registro-allanamiento, federal del Distrito de Puerto Rico. Para un vehículo Acura MDX, color negro, tabilla FNH022. Que la tenía el consentimiento del señor Casellas para el

vehículo con la tablilla FMH022. Que recibe primero por teléfono la información de que había obtenido la orden de registro. Se puso en agenda el registro para el día trece (13) de agosto, ya que él estaba fuera de PR, para entonces poder ejecutar ese vehículo. Que activó al equipo para ejecutar esa orden. No recuerda el número de personas en el equipo, pero dijo que eran bastantes. El equipo era bastante preparado, se hace un rectángulo en el piso, donde se ponen las cintas de medir, porque lo que estaban haciendo es documentar exactamente el vehículo y documentando la localización de cada impacto, que está en el vehículo. Esto ayuda en que luego, cuando se le envía a una línea del laboratorio, ellos pueden recrear exactamente donde se encontraban los impactos y los ángulos de bala o del proyectil que fuera en este vehículo. Hacen esos rectángulos con estas cintas métricas, donde estamos representando una equis, que usualmente es el largo; la "Y" griega, que es el ancho, y vamos documentando, medidas de ese vehículo, altura, distancia y lugares de estos impactos, en dos (2) lugares diferentes, el lugar del impacto donde está la perforación y, luego, a seis pulgadas de distancia en la varilla que ya se, este introducida, para así, entonces, obtener el ángulo horizontal y el ángulo vertical, que eso nos ayuda a ver la distancia, el ángulo de donde proviene ese proyectil que hizo ese impacto en esa superficie.

**Este testigo declaró:** Que el Impacto uno (1) y dos (2) se encontraba en la parte posterior del vehículo. El impacto uno (1) estaba exactamente en el parabrisas, en la base del parabrisas. El impacto dos (2) era donde ese mismo proyectil, terminaba en la puerta de atrás de ese vehículo. El impacto tres (3) y cuatro (4), el impacto tres (3) entraba por el asiento de la tercera fila



del vehículo, este impacto fue a través del cristal. Luego entra en la tercera fila de los asientos y, termina en la segunda en la parte posterior de la segunda fila. El impacto cinco (5) es en la consola del radio o GPS de ese vehículo, que está en el centro. El seis (6), siete (7) y ocho (8) están en esa misma área. Hay uno de los impactos, que no se acuerda bien, el testigo miró el diagrama, que estaba mucho más abajo, en el área donde usualmente hay un *cd changer*.

**Este testigo declaró:** Que en la segunda búsqueda lo que hicieron fue documentar la localización de los impactos y pusieron varillas para poder, documentar fotográficamente los ángulos de los impactos. Que las varillas se introducen donde hay un impacto, se necesitan dos puntos para que esa varilla quede fija y pueda dar un ángulo, sea vertical u horizontal. Que se utiliza para cuando se tomen las fotografías, se pueda ver y enseñar, no solamente al agente del caso. Al jurado y a los peritos del laboratorio, para que ellos puedan ver cuando estén reconstruyendo la escena. Que las varillas las colocan ellos, el Equipo de Evidencia; que él específicamente estaba dirigiendo donde se debían colocar las varillas o colocándolas el mismo. *Exhibit J-17*, la foto de la 140 a la 143, son fotos de la sustancia color rojizo, posiblemente sangre, que está localizada en el área alrededor o cerca de la consola central. Que en el *exhibit J-17* la foto 140, la describe como una foto a corta distancia, con una escala para poder, enseñar el tamaño de lo que se está fotografiando. Se percibe mancha color rojizo. Es una parte de la consola central, que está localizada en el vehículo, entre medio del asiento delantero del chofer y el asiento delantero del pasajero. Hay una gota la cual cae y rueda hacia abajo, hacia la dirección que es más baja, lo lógico es que los líquidos van a

bajar. Que la foto 141 muestra la misma área, a corta distancia; pero un poquito más afuera, para poder ver más áreas donde se encuentran otras manchas similares en el área. Es el área trasera de la consola del centro, donde está la tapa de la consola hacia atrás. Se ve que esa área es más alta. Al caer en noventa (90) grados, esa sustancia rueda, por eso se ve de esa manera. Que esa consola está en el medio del vehículo, en la parte delantera, entre medio del chofer y el pasajero de adelante. Que esa gota está un poco hacia el lado del pasajero, como la foto es muy cerca no se pueden ver los dos lados, está la gota donde abre la tapa. La foto 142 está a corta distancia, se puede observar la sustancia. La foto 144, es una foto media-corta distancia, muestra una sustancia color rojizo, posiblemente sangre, está localizada en el área de la consola. Se puede ver la palanca de cambios. Esta área es el área del pasajero del frente; pero está localizado en el mismo medio entre el chofer y el asiento del pasajero.

**Este testigo declaró:** *Exhibit J-17-156*, esta foto muestra el asiento del pasajero, está a corta distancia, tiene una mancha rojiza, se nota frotación. Que esa sustancia fue frotada. En esta área, se nota gotas como bajando y, luego, entonces como que alguien frotó esa sustancia rojiza. El área es hacia el lado izquierdo del asiento del pasajero. Que da hacia la consola del centro. *Exhibit J-17-157*, la foto es la puerta del pasajero de adelante, donde falta el cristal y en el área de arriba de la puerta, por dentro, hay una mancha rojiza, la cual se puede observar que es frotada de lado a lado. Que esa puerta abría por dentro normalmente, pero por fuera no abría. La foto J-1-0002 muestra la Acura MDX, negra, con tabllita FNH022; que es el vehículo donde realizaron la búsqueda en julio y agosto. Que en la parte

posterior tiene un plástico, que está cubriendo el parabrisas de la parte de atrás, que estaba roto para evitar que agua o sereno entrara al vehículo. *Exhibit J-31-0041*, es una foto del *overall*. En la parte posterior del vehículo, Acura MDX. Hay una varilla la cual atraviesa el impacto número tres (3) y termina en la segunda fila de asientos, donde está el impacto número cuatro (4). Se ve la tabllla del vehículo. *Exhibit J-31-0042*, es una foto de distancia cercana, en la cual se ve la varilla que atraviesa el limpiaparabrisas en la parte posterior del vehículo, que sería el Impacto número uno (1); que terminó en la puerta de atrás el vehículo, el cual se identificó como impacto número dos (2). *Exhibit J-2-0040*, muestra la varilla que está entrando por el impacto número uno (1), terminado en el impacto número dos (2), que queda en la puerta trasera del vehículo. La varilla que va hacia el Impacto tres (3) y termina en el impacto número cuatro (4). *Exhibit J-29-0053*, foto a media distancia de la consola central o del centro del vehículo, en la cual, tiene la palanca de cambio, está donde se cambia el disco compacto y tiene la pantalla donde se ve el radio sistema GPS. Hay unos impactos que verificaron y en los cuales le pusimos las varillas para poder ver el ángulo. Está identificado el Impacto número ocho (8), que es bastante bajo en la consola. El Impacto siete (7), que está cerca de unos botones de aire acondicionado, y el cinco (5) y seis (6) que están en la pantalla de plástico de la consola. Que, de estos impactos, tres (3) de ellos son un ángulo bastante alto, que es consistente con disparos hechos dentro del vehículo y uno de ellos era un ángulo que era consistente con un disparo que viene desde afuera del vehículo, por la parte trasera del vehículo. Que el ángulo puede ser por la parte entre medio del asiento del frente y el de la segunda fila. El ángulo continúa

subiendo hasta llegar a la capota o el techo del vehículo, el cual si se hiciera desde afuera tendría que atravesar alguna parte del vehículo. Que no vio ningún impacto en el exterior del vehículo. Excepto los traseros, que son los que están en el limpiaparabrisas, que son los impactos tres (3) y cuatro (4), y el que termina en el impacto número seis (6). El impacto número seis (6) proviene de la parte trasera del vehículo, en un ángulo que atravesaba sin tocar, ninguno de los asientos y salía por el cristal de afuera. El impacto número ocho (8) venía de bien abajo. Ese ángulo era bastante alto. El ángulo tuvo que haber sido dentro del vehículo. Que para determinar la posición de la persona dentro del vehículo se necesitaría tener la localización de los casquillos, eso lo especifica el laboratorio. Pero se puede indicar que el ángulo tiene que ser dentro del vehículo.

**Este testigo declaró:** *Exhibit J-4-0058*, muestra el ángulo de las varillas en el impacto número ocho (8), es el que está abajo. Si se hizo detrás de esa fila, uno que es mucho más alto, el disparo tuvo que ser dentro del vehículo, en el área de atrás del chofer. El número seis (6) es el que se ve directo, que proviene desde afuera. El cinco (5) y siete (7), son ángulos bastante altos, que provienen de dentro del vehículo. *Exhibit J-32-0048*, foto a media distancia del impacto número cuatro (4). Es la segunda fila de pasajeros, el cual el impacto termina ahí, en el número cuatro (4), dentro de ese asiento. Y procede de la tercera fila, por encima, que es el impacto número tres (3). *Exhibit J-22-0204*, foto de distancia corta con escala, de un casquillo que está identificado con la letra WIN y los números 380 y la palabra "auto", 380 es el calibre. Que cuando ellos realizan la búsqueda, llenan un registro donde ponen toda la evidencia, la descripción, el número que se está utilizando para

describir esta evidencia. Se pone el lugar exacto de donde se ocupó la evidencia y los nombres de las personas que ocuparon esa evidencia. Que, con relación a la balística, obtuvo como evidencia una cajita de municiones, calibre 22, en el vehículo, en el área de encima de la consola del centro. Que obtuvieron tres (3) casquillos, no había más.

**Asimismo, el testigo declaró:** Que en agosto es cuando se hace la trayectoria, se abre el vehículo, las partes donde están en la consola, para poder obtener los fragmentos de esas balas. Se recuperaron unos fragmentos, que estaban como si fueran *mushrooms*, al tener impacto se vuelven redondos, esos impactos fueron los que ocuparon. Que una vez que ocupan la evidencia, que fueron los dos (2) diferentes, se le dieron al agente del caso o algún representante de esa escuadra de Crímenes Violentos, para que ellos, los entregaran en evidencia o los llevaran al laboratorio para ser analizados. Que en este caso la balística se le entregó al agente Rafy Díaz o a alguna persona de Crímenes Violentos. Que él estaba presente cuando se está entregando la cadena de custodia a Rafy Díaz o alguna persona de su equipo, para que ellos continúen con la cadena de custodia. Que se le entrega empacada e identificada y se le hace un registro, una cadena de custodia, una forma de cadena de custodia por cada artículo en el cual lo firma una de las personas que colectó esa evidencia y, luego la firma la persona que está tomando posesión en ese momento para poder continuar con la cadena de custodia. Que, en el caso de los fragmentos, se utiliza una bolsa plástica o una bolsa en la cual se pueda ver el artículo. Si se obtuvo alguna muestra de la sustancia rojiza, se empaca en unas cajitas de cartón para que así pueda respirar y evitar que se vaya dañando lo que se ha colectado.

**También:** Que se le está mostrando un recibo que el prepara al final de la búsqueda, específicamente de julio dieciséis (16). Lo reconoce porque tiene su nombre y su firma en la segunda página. Que ese recibo es para dejarlo en el vehículo, para que el dueño, tenga constancia de los artículos que se llevaron en la búsqueda. Identificación número 2, son unos fragmentos de bala, se parecen a los que ellos colectan, pero esos son envueltos por el Instituto de Ciencias Forenses. Que cuando ellos los preparan utilizan un método que se llama "Identificación Indirecta", utilizan una bolsa plástica transparente *ziploc*, que se puede resellar, se pueden utilizar las selladas con color, también unas que se llaman *Tyvek*, de un material que no es abrasiva, por si hay alguna huella dactilar o ADN, pueda respirar. Una vez que ellos empacan esa evidencia dentro del empaque, se anota la información con el número del artículo que lo identifica; la fecha; el lugar donde se ocupó, en este caso que incluye el vehículo; el lugar en específico; la descripción de ese artículo y los nombres e iniciales de las dos personas que lo ocuparon. En ese sobre o bolsa va a acompañar siempre la evidencia. Una vez se empaqueta se sella con el *tape* de evidencia rojo. Después que se sella, se inicia el sello rojo, luego se pone en el registro, se anota en el diagrama y se le entrega al agente del caso o representante. En este caso el agente a cargo es Ruffy Díaz. Que la identificación número 3, muestra tres (3) casquillos, que están marcados en la parte de atrás del casquillo con la palabra "auto", los números 380 y la palabra WIN. Que se parecen a los que ocuparon el día dieciséis (16). Que cuando ocupó los casquillos en día dieciséis (16) se documentó fotográficamente, se documentó en el diagrama, se documentó en el registro de evidencia, se empacaron. Se empacan con una

bolsa plástica de cierre *ziploc*, o bolsa *Tyvek* o de papel. Se pone el *tape* de evidencia para sellar. Se anota el número del artículo, la fecha, el número del caso, el lugar donde se ocupó, que incluye el vehículo y el lugar con exactitud, la descripción del artículo, los nombres de las personas que lo ocuparon con sus iniciales. Una vez se documenta al final, se le entrega al agente del caso o a un representante y se hace la cadena de custodia. Que el testigo no presentó declaración jurada.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que estaba asignado a la oficina de San Juan. Que el vehículo estaba en posesión del agente del caso Rafy Díaz. Que el vehículo estaba asegurado en las oficinas del FBI. Que Rafy Díaz adviene en control de ese vehículo el día de los padres en junio dos mil doce (2012). Que el señor Casellas firmó un consentimiento, ese documento le está dando autorización al Agente para que se registrara el vehículo. Que Pablo Casellas podía negarse a dar su consentimiento, pero consintió. Que en el documento se le indica al señor Casellas que tiene derecho a rechazar su consentimiento; que el documento autoriza a los agentes para que tomen cualquier artículo que a su juicio pudiera estar relacionado con su investigación. (*Exhibit N*). Que el 16 de julio 2012 cuando realiza el registro del vehículo tenía consigo una copia del documento. Que antes del 16 de julio de 2012, tenía conocimiento que la policía estatal había tenido contacto con el vehículo. Indicó que ese contacto fue el día de los padres. No tenía conocimiento si el 17 de junio de 2012, del vehículo se hubieran levantado unos casquillos. Que el vehículo lo ve por primera vez el día 11 de julio 2012, cuando tomó posesión de él. Que el parabrisas trasero estaba protegido, no tiene

conocimiento de quien realizó esa protección. La protección se realizó antes del 11 de julio de 2012, antes de que él tomara posesión del vehículo. Que la parte posterior del vehículo estaba rota, por esa razón es que se le pone protección. Que el día 16 de julio comienza el registro. Que lo realizó junto a los miembros del Equipo de Recuperación, el equipo E-R-T. Que el equipo ocupó tres (3) casquillos, todos de un mismo calibre. Que se ocupó una licencia de portar arma del señor Casellas, que estaba expirada, una cartera de hombre color negro y dentro encontraron una tarjeta de crédito, no se ocupó otra cartera; se ocuparon unas fotos que tenían unas manchas color rojizo; ocuparon una caja de balas calibre 22; un recibo que tenía una mancha color rojizo, posiblemente sangre; ocuparon una pipa de cristal. Que el proceso de registro se extendió por horas; que lo registró en una segunda ocasión el trece (13) de agosto de 2012. Que, para el segundo registro, pidieron una orden de un magistrado para realizar un registro más profundo. Que la trayectoria de las balas no se realizó en el primer registro, el proceso de varillas lo utilizan por primera vez el 13 de agosto de 2012, para poder observar los ángulos horizontales y verticales de la trayectoria. Se mide el ángulo para saber la trayectoria, para marcar el ángulo debe considerar dos (2) lugares. Para establecer los dos puntos no puede haber un rebote. Que ese vehículo fue impactado por lo menos por cuatro (4) proyectiles desde varios sitios, provocaron un impacto en el vehículo. Que esos cuatro (4) proyectiles provocaron ocho impactos. Que se encontraron fragmentos de los 4 proyectiles, pero basado en el análisis que realizaron hay un quinto (5) impacto el de la puerta trasera, ese impacto terminó, pero el fragmento no se encontró. Que el recibió información del agente, de que el cristal del



pasajero estaba roto a causa de un disparo, que se realizó dentro del vehículo hacia la parte del pasajero. El cual se utilizó para disparar al señor Casellas. Que contra el vehículo se hicieron seis (6) disparos. Que de los seis (6) disparos ubica tres (3) de afuera hacia adentro. Que dentro del vehículo ubica tres (3). Que con el examen que hizo no puede ubicar la posición exacta del tirador, ni la cantidad de tiradores. Que no puede ubicar distancia de la punta del arma al vehículo. Que su participación en la investigación es con relación a esas dos ocasiones que registró el vehículo.

**Asimismo, el testigo declaró:** Que el 16 de julio obtuvo una huella dactilar en la parte de afuera del vehículo. Que se hizo el intento de encontrar partículas en el vehículo, el laboratorio es el que puede determinar si se obtuvo algo, el filtro se le entregó al agente del caso. Que aparte de las huellas digitales, del filtro y de las muestras de las manchas rojizas, compatibles con sangre, tomaron unas muestras del guía, para obtener ADN. Que el 16 de julio se obtuvieron muestras de ADN. Que el 13 de agosto aparte de las trayectorias y los fragmentos pudo recuperar otra muestra de una sustancia color rojizo, posiblemente sangre y una cartera de una mujer. Que la cartera de mujer estuvo en el área que se registró el dieciséis (16) de julio, pero el 16 de julio no se ocupó. Que el vehículo estaba asegurado, pero al realizar la búsqueda más adentro encontraron esa mancha rojiza. Que se puso a ver los proyectiles que recuperó el 13 de agosto, pero no puede decir que calibre eran; que estaban deformados. Que no ocuparon "particulado" del cristal. Que pudo ver las balas calibre 22, era una cajita de 50 balas; que el casquillo de las balas tiene unos colores. Que el 16 de julio 2012 y el 13 de agosto 2012 en el

vehículo no sacó muestra de residuo de pólvora. Que no encontró ropa del señor Casellas. Que indicó que en la foto no aparece la cartera, que el objeto parece un libro del vehículo y dice Acura. (Exhibit I-1) Que el día 13 de agosto de 2012, ocupó la cartera de mujer color blanco, que se ve en la foto. (Exhibit I-2). Que cuando la ocupó estaba detrás del asiento del chofer.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que cuando un proyectil impacta va a dejar una marca, luego, va a cambiar de dirección y va a dejar otra marca. Que, aunque cambie de dirección ellos van a poder continuar esa trayectoria. Siempre el proyectil va a dejar una marca, específicamente cuando es un vehículo, porque es cerrado. Que en este caso no había ningunas marcas que dieran a entender que hubo un cambio de dirección. Todos los proyectiles fueron directos. Los tres (3) de afuera fueron desde la parte trasera; uno que dio en el limpiaparabrisas y paro ahí. El que entra de la parte de tras del parabrisas, rompe el cristal, atraviesa el material de la tercera fila de los asientos y continúa hasta parar en la parte posterior de la segunda fila. Que los tres (3) de adentro, solamente hay una dirección y es dentro de esa consola. El proyectil que rompe la ventana del pasajero, no hay ninguna marca, excepto que está la ventana rota. En la parte de atrás en el frame del asiento, ahí es donde termina ese proyectil y se convierte en fragmento.

#### **6. Josefito Rivera Seda**

**Este testigo declaró:** Que para el 14 de julio de 2012 residía en Los Filtros en Guaynabo. Que en ese momento estaba viviendo en el Albergue de testigos en Bayamón, porque la Policía de Puerto Rico le sometió un caso bajo la ley de Armas, por tener en su poder y vender un arma de fuego. Tenía en su

poder una FN. Que el 14 de julio de 2012 fue la muerte de Carmen Paredes. Que ese día estando en su casa de 9:00 am a 10:00 am, su amigo Luis, a quien conoce hace 30 años va a su casa y le ofrece el arma de fuego FN para que se la vendiera. Que la FN, es una pistola *brown*, y negra; que tenía un cantazo en el área de la mirilla, estaba astillada. Se la había encontrado en la acera. Que cogió la pistola, llamó a un amigo de él que conoció a través de otro amigo que se llama José y lo llama para ofrecerle el arma, para que se la vendiera. Que fue a ver la pistola y se la llevó, era gordito y bajito. Que lo conoce por el Gordo, su nombre no lo conoce. Que lo conoció a través de José Ferré. Que vio al Gordo cuando él le entregó los \$100 dólares. Que la semana pasada y ese día lo vio en el cuarto de testigos. Que identificó la pistola que le mostraron, la FN de dos tonos (*Exhibit LLL*); que la reconoce porque la tuvo en sus manos, la reconoce por el cantazo que tiene. Que realizó arreglos con el Gordo para entregarle el arma, se la entregó, el Gordo se la llevó, no le entregó dinero. Como a la semana y media se encuentra con el Gordo en Barceloneta en los Outlet, en el Walgreens y él le entrega los \$600 dólares. Después como a la semana y media se encuentran en *Krispy Kream* de Dorado, el Gordo le entrega \$100 dólares más. Después de eso no tuvo más comunicación con el Gordo. El acuerdo era de \$2,000 dólares por la pistola, el Gordo le entregó \$500 dólares. (Pag.11)

Él siguió llamándolo, que el Gordo solo le entregó los \$600 dólares. Que cuando Luis le entregó el arma tenía una bala. Que se la entregó a Gordo con una bala, le dijo a Gordo que el arma estaba nueva, en buenas condiciones y tenía un cantasito, que parece que se había caído. El indicó que le entregó a Luis \$200 dólares, como a los dos o tres días después de que él le entregó

el arma. Que cuando el Gordo le hace la entrega de los \$500 dólares, entonces le entregó a Luis \$300.

### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Indicó que actualmente está acusado por violación a la Ley de Armas, específicamente con relación a la pistola FN (*Exhibit LL*). Prestó \$100 dólares de fianza. Que se entregó a la policía el 6 de septiembre de 2012. Se entregó por el cargo por el cual lo buscan en el Estado de Pensilvania y con relación a la pistola FN. Que lo arrestaron por cometer un delito de droga en el estado de Pensilvania, abandonó la jurisdicción y vino para Puerto Rico. Estaba evadiendo la jurisdicción hace dos años. Que tenía un punto de droga en los Filtros, hace un año. Que tenía 32 años, que conoce a Luis hace casi 30 años, que lo conoce desde muchachos. Que Luis también vive en los Filtros. Que no tiene dudas que el arma que le mostró la fiscal a él fue Luis quien se la entregó. Que fue la primera persona que vio con el arma. Que cuando ocurre el suceso de Carmen Paredes es que la policía va a buscarlo a los filtros y él decide entregarse. Que él estaba escondido cuando lo fueron a buscar, no habló con la policía. Cuando la policía lo estaba buscando solo le hablaron sobre el arma. En el barrio decían que el arma de fuego pertenecía a Pablo Casellas.

**También declaró:** Que él se enteró de que ocurrió una muerte por las noticias y se enteró de que buscaban un arma de fuego y decide entregarse. Se entregó en el edificio federal. No fue a la policía estatal. Él habló con alguno de los fiscales de este caso. Que él firmó un convenio de inmunidad. Que les indicó que había recibido un arma de fuego y que la había vendido. Le

indicaron que era un delito el portar un arma y venderla, que envolvía hasta 35 años de cárcel. Que las fiscales le indicaron de aproximadamente 8 años de cárcel; que al declarar en el caso se le archivara el cargo. Que estuvo un año y dos semanas en la cárcel con relación a este caso, y lleva dos semanas en el albergue de testigos. Que, si lo liberan con relación a este caso, tendrían que enviarlo al estado de Pensilvania, por estar prófugo en esa jurisdicción. Que está en PR, porque va a declarar en este caso. No recuerda la fecha específica en que recibe el arma de fuego, pero sabe que fue el día de la muerte de Carmen Paredes. La recibió en el transcurso de 9:00 am a 11:00 am de ese día. Que Luis se la entregó para que la vendiera y cuando él la vendiera le entregaría 1,000 dólares. El día que Luis le entregó la pistola, él no le entregó dinero. No le entregó nada. Este indicó que él le vendió la pistola a otra persona. Que no tenía conocimiento de que la pistola la hubieran utilizado en un acto delictivo. Que él se la entregó al Gordo al otro día de recibirla. Él no conocía mucho al Gordo, lo conoció como dos días antes de entregarle la pistola. Posteriormente, recibió \$600 dólares, que fue el primer pago. El segundo pago fue de \$100 dólares. Que a Luis le entregó \$200 y después \$300 dólares. Que no recuerda si Luis le entregó el *magazine* incrustado en la pistola o aparte. La bala se la entregó dentro de la pistola. Que cuando recibe el arma estaban él y Luis solos y él no le informa a nadie sobre el arma. Que él le preguntó a Luis sobre la procedencia de la pistola; que Luis le dijo que encontró la pistola. Él chocó a Luis cuando él se entregó. Que la policía lo arresta y le preguntan sobre la pistola FN. Que él quería entregar a la persona que se la vendió. Que él se imaginó cuando vio las noticias que la pistola FN que tenía podía ser con la que se asesinó a Carmen Paredes.

Que llamó a Luis para preguntarle de donde salió la pistola pasados dos o tres días. Que Luis le dijo en dos ocasiones que la pistola se la encontró en la acera. Que él no sabe cómo la información de que él tenía la pistola llegó a la policía.

### **7. Francisco Vázquez Rivera**

**Este testigo declaró:** Es paramédico estatal de la base de Cataño hace 25 años. Que físicamente su trabajo está ubicado en la carretera uno seis cinco (165). Que el 17 de junio de 2012 estaba trabajando, a las 9:45 am se encontraba en la base de Cataño, el Despacho Estatal lo llamó para un paciente Alfa 12 proyectil, herido de bala. Que procedió a llegar al lugar, a la carretera 165, en dirección de Levittown hacia Cataño. Encontró en la escena dos ciclistas y un individuo. Al llegar a la escena le preguntó al señor Casellas si era la persona que estaba herida de bala, él le indicó que sí. Indicó que vio al señor Casellas y lo identificó en sala. Que lo montó en la ambulancia para evaluarlo, su compañero procedió a tomarle los signos vitales, pulso, presión, saturación, respiración y todo estaba normal. Luego su compañero le puso una gasa, limpió la herida y después le puso el *Betadine* con una gasa, que es una solución para desinfectar y un vendaje y se lo cubrió con esparadrapos. Que la herida tenía dos orificios, y salía solo una gotita de sangre que le bajaba. El señor Casellas le indicó que dos individuos dominicanos lo trataron de asaltar y le entraron a tiros y él por salvar su vida se tiró de la guagua. Además, indicó que los individuos le llevaron la guagua y que en la guagua había unas armas de fuego. Que cuando ya está inmobilizada la herida, él se bajó de la ambulancia, él le pregunto Pablo Casellas si quería que lo llevara a una facilidad médica, él le indicó que no, que iba a esperar a

su papá. Él se arrancó el vendaje que tenía puesto y siguió sangrando en área afectada. El padre del señor Casellas le indicó que se haría cargo y lo llevaría al hospital, el padre de Casellas le firmó en la hoja de exoneración.

### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que estuvo anteriormente frente a alguno de los fiscales y firmó una declaración jurada. Que lo entrevistó la jueza y luego los tres fiscales. La fiscal Parra lo entrevistó y luego que la taquígrafa escribió el documento, él lo leyó. Que firmó el documento frente a la fiscal. No recuerda cuándo firmó la declaración jurada, pero sabe que él y la fiscal lo firmaron a la vez. El testigo reconoce la declaración jurada que le presentaron le indicó que es suya. La fecha de la declaración jurada es del 6 de agosto de 2012. Que antes de testificar a las 10:30 am leyó la declaración jurada. Que es una norma de emergencias médicas, complementar un documento, el documento se complementa tan pronto atiende al paciente. Que cuando el atendió a Pablo Casellas tuvo que completar la hoja de incidentes mientras estaba en la escena. Lo redactó luego de haber prestado el servicio. El documento tiene un espacio para informarle a la persona lo que se le hizo en la escena. Tiene un espacio que se llama Comentarios del Técnico de Emergencias Médicas (TEM). Que ese espacio él lo completó, en ese espacio escribió lo que el señor Casellas le indicó. Ese documento es más cercano con el día de los hechos, lo completó en la escena. Que a las 9:45 es que lo llaman informándole sobre el incidente, no anotó en ese documento la hora que llegó y se fue de la escena. No plasmó en el documento el tiempo de duración de la entrevista que le realizó al señor Casellas. Que lo entrevistó dentro de la ambulancia. Dentro de la ambulancia lo

examinó, lo curaron, lo vendaron, se inmovilizó; que tomó aproximadamente media hora. Que en el documento que el preparó de emergencias médicas no indicó que el señor Casellas le dijo que dos personas lo asaltaron. Que el documento está incorrecto. Que no plasmó en el documento lo que le dijo el señor Casellas de que le robaron unas armas. El testigo leyó el documento que dice: "Paciente refiere que iba para el Club de Tiro cuando fue interceptado recibiendo un Alfa 12 de proyectil" (Pág.30) ; que Alfa 12 significa herida de bala. En el brazo derecho con entrada y salida; que le ofreció al señor Casellas llevarlo a una facilidad médica. El testigo indicó que cuando prestó la declaración jurada tenía la información más clara, que cuando escribió el documento de Emergencias Médicas, en éste le faltó añadir información. Indicó que nadie le dio información. Que él fue donde su jefe y le dijo que había olvidado añadir información al Informe de Emergencias Médicas. Que el supervisor le hizo unas preguntas y él le indicó que le había faltado añadir información en la hoja de incidentes. Que no preparó un documento suplementario. Que la fiscal tenía la hoja de incidentes. Que en la declaración jurada no aclaró que en la hoja de incidentes del informe de Emergencias Médicas le faltaba información del incidente. Indicó que el día 17 de junio de 2012 cuando él llegó a la escena el señor Casellas tenía una *t-shirt* blanca. Además, había dos ciclistas.

**Re-Directo:**

**Re-Directo:** Que el documento de Emergencias Médicas constaba de tres páginas. Que el propósito de la hoja es indicar lo que se observa y lo que sucedió en la escena. Esa información ellos la utilizan como evidencia por si hubiera algún caso en los tribunales. Que el documento tiene un espacio pequeño para



escribir los comentarios. Que solo debe escribir en ese espacio que se le provee. Que en la declaración jurada debía indicar lo que sucedió en la escena. Que en la declaración jurada es donde contó con mayor detalle lo que pasó. Que él presentó la declaración jurada con un propósito médico, porque un paciente se atendió en la escena. Que la fiscalía el día que dio la declaración jurada le estaban preguntando sobre lo sucedido en la escena, lo que le pasó al paciente en la escena. Que la fiscal le preguntó sobre lo que el señor Casellas le contó sobre lo que le sucedió. Que la declaración jurada es el documento más completo.

#### **8. Francisco González Ríos**

##### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que era comerciante y secretario general de la Unión de Estibadores de Muelles; que hacía 6 años era el presidente del club Metropolitano de tiro; que conocía a Pablo Casellas, que lo conocía por el club de tiro porque Pablo Casellas era socio; que Pablo Casellas era socio del club desde hace dos años; que Pablo Casellas fue vocal de la Junta de Directores de dicho club; que el club de tiro operaba los martes y los jueves desde las 2 de la tarde hasta las 6 de la tarde; que también operaba los sábados desde las 10 de la mañana hasta las 6 de la tarde; que también operaba los domingos desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde; que dicho club estaba ubicado en el Ramal 22, en Cataño; que al día del juicio, el club estaba igual a como estaba el 17 de junio de 2012; que lo único que había cambiado era que había una cancha de rifle de alto poder para utilizar armas largas; que para el 17 de junio de 2012, la única arma que se podía disparar en el club de tiro era la escopeta; que para el 17 de junio de 2012, en el club no

**se permitía que se dispara con rifles calibre 22; que para el 17 de junio de 2012, en el club no se permitía que se dispara con pistolas FN 57;** que cuando llegaba un nuevo miembro al club se le daba una orientación sobre medidas de seguridad, que solamente podía disparar con escopetas y que estaban próximos a hacer unas facilidades de rifles de alto poder; que la idiosincrasia del club de tiro siempre ha sido tirar escopeta, toda la vida; que la única comunicación que recuerda que tuvo con Pablo Casellas fue una vez que este último trajo un arma al club y él tuvo que decirle que no se podía utilizar; que Casellas muy amable como siempre la guardó en el baúl y ahí quedó; que él le dijo que esa arma no se podía utilizar porque no tenían las facilidades para poder disparar ese tipo de pistolas; **que para el 17 de junio de 2012 era el día de los padres; que la actividad del día de los padres se celebró el 13 o 14 de junio de 2012; que la actividad no se celebró el mismo día de los padres;** que para esa actividad se envió unos comunicados; que esos comunicados se le envían a todos los socios; que él sabe que los comunicados se enviaron a todos los miembros del club porque le dio instrucciones a su secretaria de que los enviara por email y por Facebook; que hay ocasiones que el club abre los días feriados; que la determinación de abrir en días festivos dependía de los socios, siempre y cuando, estos quisieran utilizar las facilidades; **que el 17 de junio de 2012, el club no abrió.**

#### **ContraInterrogatorio**

**En el ContraInterrogatorio declaró:** Que era secretario general de la Unión I.L.A. 1575; que hacía 6 años era presidente del club Metropolitano de tiro; que para el 17 de junio de 2012 también era presidente del club Metropolitano de tiro; que para

el 17 de junio de 2012, la junta estaba compuesta por él como presidente, el vicepresidente González, el vocal José Ardecona, el tesorero Guillermo Lluch; el vocal Caballero y el vocal Danny Rocket; que no recordaba los nombres de los otros vocales; que el total de los miembros de la junta era 9; que para el 17 de junio de 2012, Pablo Casellas ya no era miembro de la junta de directores del club Metropolitano de tiro; que no recuerda el número de socio que le correspondía a Pablo Casellas; que Pablo Casellas se había hecho miembro del club dos años antes de que ocurrieran los hechos; que no recuerda el día exacto que Pablo Casellas se hizo miembro del club; que está en el club primero que Pablo Casellas; que al día del juicio, Pablo Casellas llevaba 3 años más o menos en el club; que al día del juicio, Pablo Casellas ya no era socio del club, que fue Pablo Casellas fue miembro del club como 1 año y medio; que ese año y medio se contaba desde el momento en el cual Pablo Casellas se hizo socio, hasta cuando el dejó de asistir al club; que él no puede decir cuáles fueron las fechas exactas en las cuales Pablo Casellas dejó de asistir al club; que el hecho de que Pablo Casellas fue miembro del club por 1 año y medio era un estimado; que el club tiene una política de uso de sus facilidades; que esas políticas de uso de facilidades contienen un reglamento; que hay una planta física en el club; que hay un área geográfica en el club; que para el 17 de junio de 2012, el club tenía 28 cuerdas de terreno; que el club Metropolitano de tiro es el club de Puerto Rico con más terreno; que no conoce cuánto terreno tienen los otros clubes de tiro en Puerto Rico; que en la medida que el club tenga más terreno, los socios tendrán más facilidades; que el club tiene una administradora; que la administradora del club se llama Mayra Luna; que la

administradora se encarga de las comunicaciones y los documentos con la federación; que para el 17 de junio de 2012, el club ya tenía las 27 cuerdas; que el club tiene 27 cuerdas desde el 1991 cuando se hizo una permuta; que antes del 1991 el club estaba enclavado en el Teodoro Moscoso; que practica el deporte al tiro; que su hijo también lo practica; que su hijo tiene 15 años; que su hijo tenía licencia para practicar el deporte al tiro; que Pablo Casellas era muy amable con él y su hijo; que él conocía a Pablo Casellas; que lo conoció cuando él era presidente y Pablo Casellas era un socio del club; que compartió con Pablo Casellas en el club; que su hijo también compartió con Pablo Casellas en el club; que había visto a Pablo Casellas y a su hijo juntos; que veía mucho a Pablo Casellas en el club; que los sábados y los domingos veía regularmente en el club a Pablo Casellas; que los sábados y los domingos el club le presta servicio a los socios; que esos días son los que normalmente los socios van a hacer membresías, a pagar cuota y a buscar sellos en federación; que durante ese año y medio que Pablo Casellas fue socio, este lo veía en el club con mucha frecuencia; que en ocasiones Pablo Casellas estaba todo un domingo en el club.

**Asimismo, siguió declarando:** Que además de las facilidades para practicar el deporte, el club no tenía otras; que el club no tiene cafetería; que lo único que hay son unas facilidades para el deporte del tiro y unos baños; que el miembro que va al club, le gusta el deporte, lo practica y, además, comparte con los compañeros; que el club tenía 4 canchas de skeet; que una cancha de skeet es una modalidad que se practica internacionalmente; que en términos americanos son platillos que vuelan, platillos al aire y ahí los tiradores demuestran sus habilidades con la escopeta; que Pablo Casellas

estaba aprendiendo a tirar; que los miembros de la junta eran todos tiradores de escopeta y de rifle; que las habilidades de tiro de escopeta de Pablo Casellas eran promedio porque en el deporte de tiro hay que tirar mucho para poder llegar a un nivel; que vio a Pablo Casellas competir; que lo vio entre el 5, 6 o 7 de junio cuando Pablo Casellas fue a una actividad para tirar *sporting clay*; que ese fue el único día que lo vio compitiendo; que si tuviera que calificar a Pablo Casellas, le daría una calificación de bajo promedio; que en el club hay una tola que les da la altura para simular como si fuera una ave; que el club se extiende un poco más de 27 cuerdas; que el club tenía una parte para probar los patrones de las escopetas; que el patrón de la escopeta es cómo sale la munición y la circunferencia en que sale cada cartucho o cada munición que se utiliza; que para saber el patrón de la escopeta, un tirador colocaba una tarjeta y le tiraba; que una tola debe estar cogida al piso con algunos metales; que debajo de esos metales debía estar cogida con una base de hormigón; que para ver si la escopeta está tirando bien se pone una tarjeta y se le dispara a la misma desde alguna distancia; que la tola ha estado desde antes de él llegar a ser presidente del club; que para el 17 de junio de 2012, la tola estaba ahí; que ha tenido de cerca la tola; que ha tocado la tola; que ha visto cómo se marcan los proyectiles; que ha visto como se marcan las municiones; que lleva 16 años practicando el deporte del tiro; que tiene varias armas; que ha tirado con todas ellas; que si se acerca a la tola puede ver si ha sido impactada; que lo que ve en la tola es que había sido impactada en múltiples ocasiones; que la tola tiene distintos tamaños de orificios; que la tola tiene hoyitos, marcas y rasguños; que no es típico que la tola este así; que la tola no la pusieron así; que

cuando él llegó al club, la tola tenía hoyitos, marcas y rasguños; que esos orificios son típicos de proyectiles y no de escopeta; que para el día de la actividad de los padres, la tola estaba en el club de tiro; que para el día de la actividad de los padres, la tola tenía sus impactos; que al día del juicio, la tola continuaba en el campo y tenía los orificios; que los orificios eran de otro calibre y no eran munición.

**Además, siguió declarando:** Que la munición de tirar *skeet* es 9 y para *sporting clay* es 7 y medio u 8; que el cartucho tiene alrededor de 400 a 450 *beans*; que son bien diminutas estas *beans*; que al día del juicio, alguien le tiró con armas de fuego a la tola que se encuentra en el club; que su hijo y Pablo Casellas tiraban pistola sobre la tola; que él estaba presente en el momento en que su hijo y Pablo Casellas tiraban a la tola; que en ese momento regañó a su hijo y le dijo que guardara el arma; que él vio a Pablo Casellas tirando armas cortas en esa tola; que vio a su hijo tirando armas cortas en la tola; que no sabe la fecha específica de cuando vio a su hijo y a Pablo Casellas tirando en la tola; que cuando hay un club para tirar armas cortas se requiere un *backstop*; que un *backstop* es un para balas; que en el club las canchas de tiro de *skeet* no requieren para balas; que no requieren para balas porque el proyectil se dispersa en el aire; que el proyectil no corre a distancia, sino que cae como arroz; que para eso estaba el *buffer zone*, que es lo que se conoce como zona de resguardo; que el único para balas que tiene el club es la tola mencionada; que el propósito de un para balas es medir los patrones; que otros socios lo utilizaban para parar otros proyectiles; que cuando él estaba presente no permitía que utilizaran otros proyectiles; que él no lo permitía porque quería proteger la

seguridad de todos los miembros; que no lo permitía porque quería evitar que una bala se escapara y golpeará a un inocente; que él no estaba todos los días en el club; que él continuaba trabajando en su trabajo regular; que como presidente él supervisaba y en otras ocasiones practicaba el deporte; que cuando está físicamente en el club es cuando puede dar fe de lo que hacen los tiradores; que no estuvo todos los domingos en el club; que estuvo todos los sábados en el club; que no estuvo los martes y jueves porque estaba laborando; que en la semana le dedica algunas horas al club; que el resto del tiempo se lo dedica a su familia y a su trabajo; que por seguridad, le interesaría que nadie tirara proyectiles de distintas escopetas al para balas; que el club no tiene un coach de cancha que evite eso; que al día de juicio si tenían coach de cancha; que en junio de 2012 tenían *range officers* y los *pullers*; que los *pullers* son los que supervisan las canchas; que para junio de 2012, Mayra la administradora estaba a cargo de la seguridad total; que para junio de 2012, aunque Mayra estaba encargada de seguridad, la tola tenía impactos; que meses antes de junio de 2012 arrancaron una verja del club y escalaron el mismo; que en ese escalamiento se llevaron cartuchos; que el club lo escalaron la noche del 21 al 22 de agosto de 2011; que lo escalaron 4 personas; que personal del club fue al tribunal a declarar sobre el escalamiento; que al día del juicio, en el club no se guardaban cartuchos; que al momento del escalamiento él era presidente del club; que él no permitía guardar cartuchos en el club; que en el club hay unos *lockers*; que habría que preguntarle a cada socio donde guardaba los cartuchos; que en el club habían unos *stickers* que decían que no se podía tener armas, ni municiones; que las personas que hicieron el escalamiento abrieron los

*lockers*; que no vio a Pablo Casellas en la actividad de los padres; que no invitó personalmente a Pablo Casellas para la actividad; que no le consta si la invitación a la actividad de padres se le envió a Pablo Casellas; que él mandó a enviar la comunicación a todos los socios; que él no conoce si los miembros recibieron la comunicación; que normalmente el club abre los días festivos.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que en ninguna parte del reglamento decía que se podía utilizar pistolas para dispararle a la tola; que una persona que le dispara a la tola con una pistola, no cumplía con los parámetros de seguridad del club de tiro; que el día que Pablo Casellas y su hijo dispararon a la tola con pistolas no cumplieron con los parámetros de seguridad del club; que ese día regañó a su hijo y le dijo que eso no era para eso y que tenía que guardar el arma en el baúl; que los cartuchos que se robaron en el escalamiento estaban en los *lockers* de los socios del club; que él no tiene acceso a los *lockers* de los socios del club; que las personas que guardan los cartuchos en los *lockers*, no cumplían con los reglamentos del club; que cuando se entera que un miembro no cumple con las reglas del club, este lo llama a capítulo; que cuando lo llama a capítulo quiere decir que lo orienta y le dice que no puede usar ese tipo de arma en el club; que el día de lo ocurrido con Pablo Casellas y su hijo le dijeron que Pablo Casellas estaba tirando a la tola; que cuando se lo dijeron salió de su oficina y fue a orientar a Pablo Casellas; que no puede decir cuando fueron los impactos que tenía la tola; que cuando llegó al club, la tola ya tenía los impactos.

#### **Re-Contrainterrogatorio**



**Re-Contrainterrogatorio:** Que su hijo tenía licencia de armas; que su hijo estaba en una licencia bajo la suya; que su hijo podía tirar en el club con cualquier tipo de arma; que su hijo podía tirar con las armas de un miembro del club; que un miembro del club podía llegar y facilitarle la pistola a su hijo; que eso se hacía todos los días; que la ley lo permitía; que uno podía ir al club un día solamente con el deseo de tirar y sin armas y sin municiones; que los miembros del club podían prestarse las armas entre ellos; que el hecho de que Pablo Casellas le prestara un arma a su hijo no era ilegal; que en los clubes de tiro se promueve que a los niños se les enseñe el uso y manejo de las armas.

**9. Luis Yamil Morales**

**Directo**

**Este testigo declaró:** Que se dedicaba a ser comerciante; que era comerciante en Ciales; que era comerciante de bebidas en un negocio que era una barra; que era casado; que tenía 4 hijos; que el 14 de julio de 2012 se comunicó con un amigo suyo; que el amigo con el cual se comunicó era José Ferrer; que se habían comunicado para llevar un *four track* al área de Guaynabo para la barriada los Filtros; que llegaron ambos a la barriada los filtros; que luego de llegar a la barriada, José Ferrer le presentó a Joselo; que Joselo era el dueño de los *four tracks*; que le gustaba comprar y revender los *four tracks*; que ese día fue a comprar uno; que José y él llegaron en diferentes carros; que él se quedó con Joselo; que Joselo le indicó que se llamaba Chely; que a Joselo le decían Joselo o Chely; que él y Joselo estuvieron hablando sobre los *four tracks*; que habló con Joselo sobre el precio del *four track*; que no quedaron en ningún acuerdo; que luego se fue para su casa; que al otro día lo llamó

Chely y le indicó que tenía un mejor precio para los *four tracks*; que él volvió a ir a la barriada los Filtros; que otra vez estuvo hablando con Chely sobre los *four tracks*; que no cuadraron precio ese día; que ese mismo día Chely le ofreció un arma de fuego; que el arma de fuego era una FN color negra y color crema; que el arma estaba estillada en la parte trasera; que cuando le dijo que estaba estillada negociaron el precio; que cuadraron que el precio por el arma iba a ser \$2,000; que ese mismo día se llevó el arma consigo; que se siguieron comunicando; que un día lo llamó y le mencionó que necesitaba el dinero porque tenía una situación; que después no lo cogió el teléfono a Joselo porque no tenía el dinero; que el día que se llevó el arma no cuadraron el dinero como tal; que Joselo lo llamó; que él le dijo a Joselo que se bajara en *Walgreens* de Barceloneta para pagarle; que cuando fueron a *Walgreens* le entregó \$600 a Joselo; que luego de esto Joselo continuó llamándolo; que él no siguió hablando con Joselo porque no tenía el dinero restante; que cree que el 1 de septiembre tuvo otra comunicación con Joselo y este último le seguía enviando mensajes que tenía que cuadrar el dinero.

**Asimismo, siguió declarando:** Que Joselo le informó que también podía dar un carro para cuadrar la deuda; que el 7 de septiembre, el teniente Rosa y el Sr. Abiel Soto le indicaron que él tenía un arma que era una FN negra y crema; que el teniente Rosa y el Sr. Soto le dijeron que se la había comprado a Chely en la barriada los Filtros; que dicha arma estaba relacionada con el caso de Pablo Casellas; que él le entregó el arma al teniente Rosa y al Sr. Soto; que estos últimos llegaron al área de su trabajo junto a otra persona que él cree que era Treviño; que estos le indicaron que él estaba relacionado en el caso de Pablo

Casellas; que era en relación a la muerte de Carmen Paredes; que Carmen Paredes había comprado una FN negra y crema; que ellos necesitaban que cooperara y entregara la pistola; que el entregó la pistola voluntariamente; que le entregó la Pistola al Sr. Abiel Soto y al teniente Rosa; que no le entregó la pistola a Treviño porque este último no estaba con ellos; que le dijeron que si les entregaba la pistola no le iba a pasar nada; que le mencionaron que lo que querían era su cooperación; que luego de esto, el buscó la pistola y se la entregó a ellos en un mall de Vega Baja; que luego llamaron a la Fiscal; que al día siguiente, el 8 de septiembre fue a la Fiscalía de Bayamón; que a cambio de la declaración hablaron de inmunidad; que el arma que se le presentó en sala era la misma que había comprado.

#### **ContraInterrogatorio**

**En el ContraInterrogatorio declaró:** Que era comerciante desde hace 3 años; que antes trabajaba en fábricas; que siempre ha sido empleado; que no compra y vende armas de fuego; que nunca había comprado un arma de fuego; que la FN ha sido la única arma que ha comprado; que la compró para poseerla; que la quería tener en su posesión; que sabía que tener un arma sin licencia era ilegal; que al comprar el arma sabía que no tenía licencia; que no hizo alguna gestión para obtener una licencia; que no había tenido arma en algún momento anterior; que no sabía sobre el uso y manejo de armas de fuego; que él no fue a comprar un arma de fuego, sino a comprar un *four track*; que cuando fue a comprar el *four track* fue que le ofrecieron el arma de fuego; que le interesaba tener un arma de fuego desde hace tiempo ya; que no recuerda exactamente desde cuándo quería un arma de fuego, pero que si recuerda que le interesaba una; que las armas de municiones

son de muy poco uso; que no hizo alguna gestión para conseguir balas para el arma; que no entendía que una sola bala fuera suficiente para su defensa; que había botado la bala que estaba en el arma; que botó la bala el mismo día que le entregaron la pistola; que la saco del pelne y la tiró al monte; que botó la bala cuando bajaba de camino y se detuvo en un lugar para utilizar el baño; que lanzó la bala estando detenido en una vía de rodaje; que no recuerda la versión que había dicho sobre la bala en una declaración jurada que había realizado el 8 de septiembre de 2012; que el día del juicio había dicho que se paró en un sitio y tiró para el monte la bala; que en la declaración jurada dijo que se le había perdido la bala; que la versión correcta era la que se decía en la declaración jurada; que la versión que dio en juicio no era correcta; que había leído la declaración jurada en el cuarto de los testigos; que conoció a Joselito el 15 de julio de 2012; que lo conoció entre las 9 de la mañana y la 1 de la tarde; que lo conoció por motivo de que iba a comprar dos four tracks; que Joselito le dijo que le podía conseguir lo que él quisiera; que cuando Joselito le dijo lo que él quisiera se refería a armas, balas y cualquier otra cosa; que Joselito le dijo que estaba prófugo; que Joselito no le dijo que esperaba entregarse la próxima semana; que luego de que Joselito le entregara la pistola, este le sacó el magazine; que el cogió la pistola con la bala en el magazine; que no sabe quién puso la bala en el magazine; que cuando cogió la pistola notó que esta tenía un impacto; que Chely le dijo que el arma se le había caído; que no le preguntó a Chely dónde consiguió el arma; que no le interesaba saber dónde Chely consiguió el arma; que cuando le preguntó a Joselo si el arma estaba limpia, no se refería a si habían herido o matado a alguien con esta; que cuando le preguntó a Joselo si el

arma estaba limpia se refería a si el arma estaba buena y que funcionaba; que él sabía que podía arreglar el arma con *epoxy* o *silicone* en los lados; que él no pensaba ponerle *epoxy* porque la iba a dañar; que nadie iba a ponerle *epoxy*; que anteriormente nunca había arreglado un arma; que no arregló la FN porque nunca había arreglado un arma; que cuando se fue con el arma no le pagó algún dinero a Joselito; que no recuerda la fecha exacta cuando le entregó los \$600 en *Walgreens* a Joselito; que no recuerda si en un momento dado le entregó \$100 a Joselito; que la policía lo visitó solo una vez y esto fue el 7 de septiembre; que en esa visita le preguntaron sobre un arma de fuego; que no cree que le mintió a los policías en las primeras preguntas que le hicieron; que cuando los guardias le preguntaron si conocía a Chely, este les dijo que no; que les dijo que no porque este no sabía que a Joselo le decían Chely; que a él se lo presentaron como Joselo y no como Chely; que le dijo a la policía que había comprado esa arma de fuego; que la policía no lo arrestó cuando les dijo que había comprado el arma de fuego; que cuando les dijo lo del arma de fuego, los policías lo montaron en una patrulla y fueron al cuartel más cercano.

**Asimismo, siguió declarando:** Que lo llevaron al cuartel de su pueblo; que en el cuartel lo entrevistaron; que ese mismo día el entregó la pistola; que al día siguiente se reunió con un fiscal; que había firmado un contrato de inmunidad; que no lo llevaron frente a un Juez; que la Fiscalía no le radicó ningún cargo; que la Fiscal le explicó los delitos que había cometido; que la Fiscal le explicó que por la posesión del arma estaba expuesto hasta un máximo de 10 años; que por la venta estaba expuesto hasta 25 años o más de cárcel; que las penas podían ser consecutivas hasta 35 años; que no sabe cómo la policía llegó a donde él; que

no se le radicaron cargos; que entiende que por los hechos realizados no cumplirá ni un día de cárcel; que en ningún momento Joselito le dijo cómo obtuvo el arma; que el desconocía la procedencia de esa arma.

#### **10. Carlos Juan del Valle Arroyo**

##### **Capacidad del Testigo**

**Contestaciones a las preguntas de Fiscalía:** Que era examinador de armas de fuego del Instituto de Ciencias Forenses; que se desempeñaba en esa posición desde hace 12 años; que tiene un bachillerato en administración de empresas, con concentración en gerencia; que como examinador de armas de fuego, el Instituto de Ciencias Forenses les da un adiestramiento práctico y teórico de dos años; que en ese adiestramiento se les adiestra sobre todo tipo de armas de fuego, todo tipo de estudios, características de las armas de fuego, funcionamiento de las armas de fuego, estudios gravimétricos de los proyectiles, casquillos y todo lo relacionado a las armas de fuego; que como requisito, los peritos tienen que ser proficientes todos los años; que era proficiente con las pruebas que se envían desde los Estados Unidos todos los años; que todas las pruebas que ha tomado desde que está trabajando en el Instituto de Ciencias Forenses han sido aprobadas; que la última proficiencia que tomó fue el 15 de mayo de 2013; que esa proficiencia provino de *Quality Assurance Program Proficiency Test Testing Program*; que esa proficiencia capacita a los peritos para seguir trabajando acorde y en sincronía con la comunidad científica con todo lo relacionado a las armas de fuego, casquillo, proyectiles; que al día del juicio, el Instituto de Ciencias Forenses estaba acreditado por Aslat; que esa acreditación es de la *American Society Crime of Laboratory Director*; que el

Instituto de Ciencias Forenses tenía dicha acreditación desde el 12 de octubre de 2010 y la misma se vencía en octubre de 2015; que muy pocas agencias se acreditan con estas personas porque son bien rigurosos en cuanto a los procedimientos, análisis que se hacen, requisitos y las normas; que dicha acreditación es a nivel de todos los Estados Unidos; que las autoridades federales en Puerto Rico utilizan los servicios del Instituto de Ciencias Forenses; que la sección de armas de fuego del Instituto de Ciencias Forenses le da servicio a agencias federales como el FBI y la DEA, entre otras; que lleva 4 años como investigador forense; que aproximadamente analiza 150 casos anuales; que en el tiempo que lleva ha analizado como 600, 900, 1900 o 1600 casos; que ha declarado como perito en el tribunal como 100 o 200 veces; que todas las veces que ha declarado en el tribunal, lo ha hecho en calidad de Investigador forense; que también ha declarado en calidad de examinador de armas de fuego; que ha declarado en el Tribunal Federal; que en el Tribunal Federal ha declarado en varios casos, como, por ejemplo, el de Stefano; que fue declarado perito analista de armas de fuego en el Tribunal Federal; que la función de análisis de armas consiste en analizar todo tipo de armas derivadas y relacionadas con armas de fuego; que examina todo tipo de armas, como, por ejemplo, pistolas, revólver, escopeta, ametralladora y armas de fabricación casera; que a las armas que mencionó anteriormente se les practica un análisis de funcionamiento y características; que el cómo examinador de armas determina si las armas son capaces de disparar, el funcionamiento y si no ha sido alterada; que también verifica que las armas estén acorde a las normas que establece el fabricante; que otro estudio que realiza es determinar el tipo y

calibre de las armas, pues los proyectiles y casquillos se les determina su calibre, ya que se pesan por medio de un sistema de balanza de *caliper*; que específicamente, a los proyectiles se les realiza un estudio gravimétrico; que otra cosa que hace en los estudios es hacer comparaciones microscópicas; que las comparaciones microscópicas se realizan para determinar si una o más armas de fuego fueron utilizadas en una o más escenas o si es un arma de fuego; que otro estudio que realiza es ver los casquillos o proyectiles que disparas diferentes tipos de armas de fuego.

**Asimismo, siguió declarando:** Que para las comparaciones ellos utilizaban un microscopio de comparación; que un microscopio de comparación son dos microscopios unidos por un puente óptico con dos oculares donde los objetos se ven desde un mismo plano; que dicho microscopio permite ampliar las características individuales de las armas, por medio de unos objetivos y por medio del ocular; que utilizar el referido microscopio también permite identificar las características de los casquillos y proyectiles; que este microscopio permite que se puedan comparar dos objetos simultáneamente; que dos objetos se examinan simultáneamente con el propósito de buscar las características individuales de los proyectiles; que también se realiza para determinar si los casquillos o proyectiles fueron disparados por una misma arma de fuego o por otra distinta; que cuando dice características individuales se refiere a las huellas de las armas de fuego; que cada arma de fuego tiene sus características individuales, ya sea en el *breech face*, en el inyector, en el tractor o en el interior del cañón; que tiene un *dummies* para explicar mejor en qué consisten las marcas de las armas; Utilizó el *dummie* para explicar las características



individuales (Pág. 15); que las ranuras que se veían eran los surcos; que lo otro que mostró eran los relieves; que las características Individuales del proyectil se graban cuando el proyectil pasa por el interior del cañón; que se graban cientos de características individuales que son rayado; que lo que está por el proyectil lo que está haciendo es grabando unos rayados que hay dentro de unos cortes que hizo una pieza que se llama "boron"; que "boron" es la pieza que hizo el fabricante del arma para cortar el interior del cañón; que eso se realiza para darle precisión y dirección al proyectil; que esas características individuales, las utiliza para individualizar esa arma; que son unas características que se van "indentando" o impregnando en el proyectil según va pasando el interior del cañón; que esas características son las que hacen el arma Individual; que son como una huella o más que una huella porque estas características individuales son cuando la pieza entra en el interior del cañón; que cuando entra en el interior, esa pieza lo que hace es que crea un estrizado a ese cañón para crear precisión y dirección a los proyectiles; que cada vez que esa pieza sale y entra en un cañón consecutivo, que pueden haber 5, 6, 8 o hasta 100 cañones, las características individuales en cada cañón no serán las mismas; que no serán las mismas porque esta pieza cuando entra en el interior del cañón va creando un desgaste hacia el cañón, como el cañón es de acero; que mientras entra parte de la pieza, esta se va destruyendo y va utilizándose en otros cañones y va creando unas características diferentes; que claro está porque la pieza ya tiene algunos desgastes y va a crear otras características en cañones consecutivos; que cuando una fábrica crea dos cañones consecutivos uno detrás del otro, cada uno es diferente; que son

diferentes por el desgaste que crea esas características individuales; que no importa si son 50 o 100 cañones, cada cañón va a tener sus propias características individuales; que la herramienta va a tener un desgaste porque está trabajando en cañones, está haciendo cañones de acero; que son material fuerte y se va creando unos desgastes y, por consiguiente, el próximo cañón que esa herramienta haga pues va teniendo unos desgastes, es decir unas características diferentes; que puede utilizar 100, 200 o 300 características de los proyectiles, pero que muchas veces le ha sucedido que con solo una característica ha determinado que ese proyectil o casquillo fue; que esa determinación con una sola característica la ha hecho porque lo que se llama característica es repetitiva, que eso es que esa arma repetitivamente ese rayado fuerte lo repite, lo está haciendo en diferentes proyectiles y esa característica aunque sea una, el arma la sigue repleniendo; que siempre tienen bastantes características para comparar; que el disparo de disparo son disparos que se toman siempre cada vez que se hace un estudio pericial de un arma de fuego; que al arma de fuego se lo toman disparos de prueba para el funcionamiento y lo que se hace es que se recuperan los casquillos y los proyectiles; que tienen un tanque de agua como de 200 galones aproximadamente en donde hacen los disparos de prueba y se adquieren los proyectiles de manera intacta, o sea sin sufrir algún tipo de daño; que también tienen una caja de fibra que la utilizan para disparar en ella y se utiliza para los proyectiles *hollow point* para que no se destruyan en el agua, ya que el *hollow point* tiene un hueco y al impactar el agua se abren y se rompen; que utilizan esa caja de fibra para que los proyectiles *hollow point* se pueden obtener de manera intacta; que luego de

eso colocan los proyectiles y la evidencia recuperada en el microscopio; que si están comparando proyectiles, los colocan en el microscopio y empiezan a determinar si esas características individuales de esa pieza de evidencia recolectadas de escena tiene las mismas características del arma que se prueba; que al realizar la comparación, se puede determinar si ese fue o no fue el arma que se disparó en la escena.

**Además, siguió declarando:** Que para los casquillos se realizaba el mismo procedimiento; que los casquillos los disparan y salen hacia afuera; que luego los recuperaban y utilizaban las características; que los casquillos tienen unas características en específico; Utilizó el *dummie* para explicar las características individuales de los casquillos (Pág. 22); que cuando el casquillo está en el interior del arma de fuego hay una combustión dentro del arma de fuego donde hay temperatura de 5,000 y 2,000 grados *Fahrenheit*; que lo que pasa con el casquillo es que cuando el percutor del arma de fuego impacta el *primer*, la área del *primer* se calienta a una temperatura aproximadamente de 2,000 grados centígrados que empieza a encender en el interior del cañón la pólvora, no explota, "la esplaga" porque la pólvora la crean ellos para que vaya creando una combustión en el área del casquillo; que cuando dicha combustión está en el interior del casquillo que sería una 5,000, 200 por 4 pulgadas, lo que sucede es que cuando el proyectil sale, el casquillo retrocede e impacta lo que se llama como la placa del arma; que es una placa, una marca de herramienta que cuando las armas las hacen lo que se llama esa placa donde golpea donde sale el *firing pin*, esas placas son cortadas; que cada una ha sido cortada y son pulidas o circular; que son pulidas de lateral; que son pulidas suavemente y que por eso muchas veces las

características se van a reflejar en el *breech face*; que el casquillo impacta esa plancha que tiene ese *breech face* y lo que hace es que, como la *plasticina*, cuando golpea esa parte de atrás, esa placa le va a crear unas características individuales; que también son individuales por el arma porque también son hechas por herramientas también y va a crear unas características individuales en el área del *head stand*, lo que se llama esta área del *head stand* afuera en el *breech face* va a crear características individuales; que a la misma vez también el *firing pin* impacta el *primor* y va a crear unas características individuales también; que una vez sale el proyectil hay una pieza que se llama el extractor que agarra el casquillo, lo saca de la recámara y otra pieza que se llama el ejecutor le da, lo impulsa y el casquillo sale hacia afuera en diferentes direcciones; que puede salir hacia la derecha, hacia arriba y que eso depende del arma; que son características individuales que ellos los examinadores de fuego utilizan *firing pin*, *breech face*, extractor y *ejector* para poder determinar si ese casquillo estuvo en esa arma o en otra arma; que los exámenes de proficiencia tienen que ver con el estudio de las características individuales; que la proficiencia que les llega es de proyectiles; que era de ver las características individuales de unos proyectiles que fueron disparados; que también le llega proficiencia de casquillos que fueron disparados para determinar el tipo de armas y si fueron disparados por una misma arma de fuego; que lo que él explicó está aceptado en un 100% por la comunidad científica, la cual se reúne anualmente con la asociación de examinadores de armas de fuego en AFT, donde todos los años, los hallazgos de las armas de fuego en casquillos y en proyectiles ha sido aceptada a nivel mundial e Internacional; que practica la balística interior y

que esta es una ciencia que se mantiene firme a partir de los años desde Howard Mathieu en 1902; que desde 1910 ya se comparaban casquillos y proyectiles con características sumamente fuertes, contundentes; que la balística se ha mantenido año tras año siempre firme en que las características individuales de un arma son una huella.

**Contestaciones a las preguntas de la Defensa:** Que tenía una preparación en administración comercial de empresas; que tenía un bachillerato del 1996 de la Universidad del Turabo; que su adiestramiento en armas era del Instituto; que anualmente se mantenía certificado por las instituciones que se los requiere; que forma parte de la Asociación de examinadores de armas de fuego y de marcas de herramientas AFT; que pertenecía a la Asociación desde el año 2005; que califica su profesión como una ciencia; que no es una ciencia natural, ni tampoco una ciencia social; que desconoce si en alguna universidad de Estados Unidos dan un bachillerato, maestría o doctorado en cuanto a la materia de su trabajo; que sabía lo que son los grados de bachillerato; que sabía lo que es maestría y doctorado; que ha escuchado lo que es ADN; que no tiene preparación en ADN, pero que ha escuchado que es un estudio bastante certero; que su ciencia es 100% certera; que en su ciencia hay subjetividad; que si tres personas examinan unas mismas armas y municiones no debe de haber discrepancia entre ellos; que los elementos de pareo entre las personas que examinan deben ser los mismos; que no hay una forma científica para decir cuál examinador esta correcto o incorrecto; que va a depender de un sinnúmero de factores; que cada caso es distinto; que existe un banco de información sobre resultados de balística; que ese banco es el sistema IBTS; que ese banco de

datos es de los casquillos; que ese banco está en el servidor de Atlanta y cada pieza de evidencia que se entra va a este; que los resultados de lo que el examina es lo que se introduce en el sistema; que en el banco solo pone la información sobre los casquillos, pero no sobre los proyectiles; que colocar la información en el banco es un método que se utiliza siempre, ya que un requisito que se debe cumplir para que el Instituto esté acreditado; que en el Instituto de Ciencias Forenses no hay un banco de proyectiles; que no se puede ir a un banco de proyectiles a buscar las características de determinadas armas; que la balística es un método que depende en gran medida de cuál es la opinión que tiene el revisor que está en el microscopio; que existe un método uniforme de cómo usar un microscopio; que se mantiene al día en los temas de balísticas; que no conoce el caso de Meléndez Díaz del Tribunal Supremo; que no conoce que algunos tribunales han rechazado lo que declaró; que desconoce si el Circuito de Apelaciones rechazó todo lo que dijo; que no está al día en literatura jurídica sobre el tema; que desconoce el área de lo que ha rechazado los Tribunales; que desconoce si el FBI en algún momento trató de hacer un protocolo formal de balística y fue rechazado por el hecho de que no daba garantías científicas; que desconoce si las agencias de seguridad de Estados Unidos trataron de hacer un protocolo formal para el análisis de balística y también lo rechazaron porque no había un método uniforme; que no hay un número determinado de características individuales; que su ciencia tampoco ha establecido cuántas características deben ser examinadas para decir que hay un parco; que su ciencia tampoco ha determinado cuántas características deben ser examinadas para que haya un parco de casquillos o proyectiles;

que cada arma que se crea en el manufacturero va a crear 100, 200, o 300 características en los proyectiles; que sabe lo que es una *Smith & Wesson*; que si hacen 100 revólveres *Smith & Wesson*, cada uno de estos tendrá una característica típica de ellos; que como se plasma esa característica va a depender de un sinnúmero de factores; que no sería correcto decir que para hacer un parco adecuado hay que analizar todo el bloque de revólveres; que la balística que declaró y declarara en el tribunal es un principio y método que es 100% confiable en la comunidad científica;

**Contestaciones a las preguntas de Fiscalía:** Que no estudió derecho; que la comunidad científica no ha establecido un número de características para que un balístico pueda llegar a una conclusión porque él es la comunidad científica; que el trabajo que realiza es idéntico al que realiza la comunidad científica; que la comunidad científica llega a unas conclusiones por la evidencia que tiene y que él también llega a unas conclusiones por la evidencia que se le presenta; que para utilizar un proceso toda la comunidad científica debe estar de acuerdo; que si estuvieran haciendo las cosas a lo loco, cualquier persona podría ser balístico; que para ser balístico se necesitan años; que él todavía está aprendiendo porque un balístico nunca termina de aprender; que las "proficiencias" se realizan anualmente para medir si los balísticos a nivel internacional, nacional y en los Estados Unidos son proficientes; que el propósito de las "proficiencias" es verificar que los balísticos que estén detrás del microscopio hacen el trabajo que la comunidad científica quiere y requiere; que por eso también, los balísticos pertenecen a una asociación de examinadores de armas de fuego, en la cual anualmente se les dan adiestramientos y se les

enseña nuevas técnicas; que estos adiestramientos se realizan para mantener a los balísticos al día con la comunidad científica; que un balístico que no es proficiente, no es un balístico; que es un charlatán; que el balístico proficiente tiene que presentar sus credenciales de que está al día; que él puede leer un libro y se le puede olvidar, pero que la práctica nunca se le olvidará; que en todas las veces que se ha sentado a declarar como perito ha sido certificado como perito;

**Contestaciones a las preguntas de la Defensa:** Que él era la comunidad científica; que el 30 de julio de 2010 realizó un estudio; que el estudio se titulaba *Comparison and Identification of Cartridge Casings Test Fire Versus Crime Scene*; que ese es el único estudio que ha realizado; que en 14 años había escrito uno solamente.

#### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que se dedicaba a ser examinador de armas de fuego del Instituto de Ciencias Forenses; que hacía 12 años es examinador de armas de fuego; que tiene un bachillerato en Administración de Empresas; que en cuanto a su preparación como examinador de armas tenía dos años de teoría y dos años de práctica; que recibió su adiestramiento en el Instituto de Ciencias Forenses; que ha recibido adiestramiento adicionales; que anualmente recibía "proficiencia"; que la más reciente fue en diciembre con una persona que llegó de los Estados Unidos y los adiestró en el tema de las municiones; que las "proficiencias" son algo bien sencillo; que son unos exámenes que se les da a los examinadores de armas de fuego; que los exámenes que les daban constan de comparación microscópica; que en estos se les daban proyectiles y casquillos para ellos determinar las características individuales; que lo hacen para ver



si los resultados que obtenemos coinciden con las armas y los resultados que ellos tienen; que al aprobar esas "proficiencias" los certifican anualmente; que la certificación equivalía a que están capacitados para trabajar con la balística y armas de fuego en Puerto Rico; que la certificación es a nivel de Estados Unidos; que los exámenes de "proficiencia" los prepara la agencia de Estados Unidos, *Quality Assurance Program Proficiency Testing Program*; que dicha agencia los da los exámenes a toda la comunidad científica de balística; que durante sus 12 años ha examinado como 1,640 y pico de casos; que no recuerda el número exacto; que antes de ser examinador de armas fue investigador forense del Instituto de Ciencias Forenses por 4 años; que ha declarado cientos de veces en los tribunales; que ha declarado en los tribunales federales y en los estatales; que sus declaraciones en los tribunales han sido en calidad de perito; que la ciencia que él practica se conoce como la balística interior; que hay balística exterior, interior y terminal; que en la balística interior se utiliza la comparación microscópica para determinar qué tipo de arma disparó ciertos casquillos o proyectiles; que la balística interior también funciona para determinar si los proyectiles o casquillos fueron disparados por una o más armas de fuego; que la balística interior es una ciencia aceptada a nivel mundial; que los estudios de comparación microscópica son uno de los estudios que él cómo examinador de armas de fuego ha practicado por varios años; que la bala se compone de un *primer*, se compone de un casquillo, pólvora en su interior y un proyectil; que la bala se introduce en la recámara de un arma de fuego; que el arma de fuego puede ser un pistola, un rifle o un revólver; que una vez la bala es introducida en la recámara del arma se acciona el gatillo,

se carga el arma o la pistola o si es revólver se introduce; que una vez la bala está en el interior del cañón, esta se encuentra en lo que se conoce como la recámara; que una vez empieza el proceso, que es la balística que ellos utilizan desde el gatillo o desde el martillo que se acciona el arma; que el martillo puede ir hacia atrás como está el martillo interno desde el gatillo, pues lo que sucede es que las armas de fuego tienen un percutor, un *firing pin*, lo que se llama una punta para detonar la bala; que es como un clavito que utilizan para detonar la bala; que cuando se oprime el gatillo, ese clavito o *firing pin* impacta lo que se llama esta parte de atrás del casquillo; que eso se llama *primer*; que una vez ese *primer* ha sido impactado por ese clavito, en el interior de la bala se crea una combustión bastante fuerte de calor y de gases; que cuando esta combustión ya no tiene por donde salir lo que hace es que explota tratando de impulsar el proyectil por el interior del cañón; que el proyectil sale por el interior del cañón y el casquillo retrocede por la combustión; que cuando sale golpea una placa que tiene el arma que esa placa tiene unas características individuales; que las armas de fuego son hechas por herramientas; que son marcas de herramientas; que cada pieza es una herramienta que va haciendo el arma; que la herramienta lo que hace es que cuando corta pule crea lo que se llama unas características individuales; que la herramienta que utilizan para hacer las armas de fuego ya sea en el cañón o ya sea en la parte de afuera crean unas características individuales en la placa de cada arma; que la herramienta que utilizan para hacer esas armas de fuego, ya sea en la parte del cañón o en la parte de afuera crea unas características en la placa de las diferentes armas; que hay una pieza que se introduce en el interior del cañón; que el proceso

para introducir la pieza lo hacen la compañía donde fabrican el arma.

**Asimismo, siguió declarando:** Que dentro del cañón introducen una herramienta que es más ancha que la boca del cañón; que esa pieza se llama *borne*; que dicha pieza lo que hace es crearle precisión a ese cañón para que el proyectil vaya en una dirección segura e impacte donde tenga que impactar; que esas características de cuando entra esa pieza en el interior del cañón y sale y vuelve y entra en otro cañón van a crear unas características individuales en el otro cañón; que se crean estas características porque el cañón interno es una pieza de acero que cuando esa pieza entra va a haber un desgaste en esa pieza y, entonces, en el próximo cañón se van a crear unas características individuales diferentes a las del primer cañón; que esto ocurre porque la pieza que dejó un desgaste va creando desgaste hasta que termine con sus últimos cañones; que nunca puede haber dos cañones que impriman las mismas marcas; que las características se crean en el *breech face* porque las piezas también van creando desgaste al igual que la pieza que se introdujo en el interior del cañón; que en la base del casquillo es el área en la cual se van a crear unas características cuando el casquillo retrocede que impacta la placa; que como la temperatura del casquillo estará bien caliente, cuando esta impacte la placa de *breech face* del arma de fuego, se va a impregnar y va a haber una "indentación"; que ese golpe va a crear unas características individuales en esas áreas de la base del *breech face* y el *firing ping*, las cuales a su vez también crearán unas características suyas; que también van a haber unas características individuales en el casquillo que se llaman las características del extractor; que el extractor es

una pieza que el casquillo dispara y lo agarra y lo saca; que el efector es otra pieza que impacta el casquillo; que pueden haber 100, 200 o 300 características que se van a crear en esa área; que puede haber una característica en específico que el arma tenga o que vaya a crear que sea repetitiva en diferentes casquillos o en diferentes proyectiles; que por esa razón los balísticos no pueden decir que un número exacto de características individuales; que puede concluir hasta con una característica que sea repetitiva y que se vea bastante, como, por ejemplo, que los proyectiles estén saliendo con un rayado individualizado de los otros rayados; que para los estudios de comparación, el Instituto de Ciencias Forenses tiene un microscopio de comparación; que el microscopio de comparación no es otra cosa que dos microscopios que están hacia abajo y están unidos por un puente óptico que se conecta a los dos con dos oculares y abajo tienen los objetivos donde los objetos se ven desde un mismo plano; que cuando mira por el microscopio y pone dos casquillos puede ver un casquillo a cada lado y también unirlos; que por lo tanto, puede ver dos casquillos a la misma vez; que las veces que ha declarado en los tribunales nunca se ha rechazado su testimonio; que el FBI, la DEA y otras agencias de *law enforcement* les han sometido evidencia de casquillos, proyectiles y armas de fuego; que para el caso por el cual está presente en el tribunal realizó unos estudios de comparación microscópica, estudios periciales; que también determinó el funcionamiento de armas de fuego y el tipo y calibre; que en el caso se sometieron diferentes tipos de armas, revólveres, pistolas, escopetas, casquillos, rifles y proyectiles; que el fragmento de proyectil es el proyectil cuando sale expulsado; que los proyectiles pueden impactar diferentes áreas

y muchas veces estos se conservan dependiendo el área; que si el proyectil impactara un objeto duro como, por ejemplo, cemento o madera, pues la posibilidad de que se desprenda es bien alta; que cuando lo llama fragmento es que se desprendió un área del proyectil o fragmento de blindaje que la cobertura se desprende y pueden caer también fragmentos de blindaje en diferentes áreas.

**Además, siguió declarando:** Que los fragmentos de proyectil o de blindaje tienen características que se pueden comparar; que sabrá si tienen características suficientes cuando los coloca en el microscopio de comparación; que el arma de fuego que tiene en sus manos fue la que él analizó; que la puede identificar porque tiene sus iniciales y el AF que le colocó; que el tipo de arma que tenía en sus manos era una pistola 45 modelo FNP 45; que el fabricante es FNH, Fábrica Nacional Herstal; que dicha fábrica es de Bélgica; que la pistola proviene de Bélgica; que el número de serie es 61DZZ03980; que la pieza que está en la punta del cañones una base porque en esa área se pueden colocar diferentes tipos de accesorios; que en la área se pueden colocar linternas, un láser; que la pieza se coloca en la punta inferior del cañón para montarle al arma diferentes tipos de accesorios; que cuando él recibió dicha arma, la pieza estaba colocada en la parte hacia atrás; que él movió la pieza hacia adelante para poder ver el número de serie del arma; que el número de serie está en la parte inferior del frame; que el arma fue sometida en el Instituto de Ciencias Forenses por Gisele Enid Rivera Cintrón; que el arma se llevó el 17 de julio de 2012; que Gisele trabajó como investigadora forense del Instituto de Ciencias Forenses; que según la solicitud del arma, la misma provino de la escena donde ocurrieron los hechos en la calle

Rulsoñor Tierra Alta 3 en Guaynabo; que el arma se ocupó en dicha escena; que la mira del arma de fuego es lo que se llama una mira holográfica; que en el centro de la mira hay un punto que se llama *red dot sight*; que el *red dot sight* se utiliza para tener mejor precisión con el arma cuando se está tirando al blanco; que este se coloca en la tarjeta y en el blanco y si el arma está bien sincronizada y usted pone ese punto en el *target* o en el blanco debe dar en donde apuntó; que para la precisión hay que tener los fundamentos de tiro y precisión para poder impactar; que el propósito de la mira es tener precisión con el arma de fuego; que el *red dot sight* tiene una batería en su interior que mantiene la luz encendida; que la batería puede durar de 3 a 4 años; que al momento del juicio, la batería se había agotado y el *red dot sight* no se podía ver; que a la pistola se le practicó un estudio pericial para determinar su funcionamiento; que él disparó la pistola y determinó que la misma era capaz de disparar; que todas las partes de la pistola están acorde a la regla establecida por el fabricante; que se tomaron dos disparos con la pistola; que en el Instituto de Ciencias Forenses hay un tanque de agua para recuperar los proyectiles y los casquillos; que se tomaron dos disparos de prueba en el tanque de agua y se recuperaron dos proyectiles y casquillos del arma; que lo que le estaban presentando en el juicio eran los dos disparos de prueba que él había realizado; que los reconocía porque tenían sus iniciales y el número de AF; que cuando él observó el arma se podía observar el *red dot sight*; que los disparos de prueba se llevan a cabo para ver el funcionamiento del arma de fuego; que en este caso se hicieron los dos disparos de prueba para determinar si la pistola era capaz de disparar; que realizó una comparación microscópica

para comparar los dos disparos de prueba con unos casquillos que se encontraron en la escena; que los casquillos fueron entregados el 17 de julio de 2012 por la investigadora forense del Instituto de Ciencias Forenses, Gisel Enid Rivera Cintrón; que los casquillos fueron ocupados en la escena; que fueron ocupados en la calle Ruiseñor Tierra Alta 3 en Guaynabo; que cuando entregaron los casquillos, lo primero que realizó fue una comparación microscópica para determinar si los dos fueron disparados por una misma arma de fuego; que él determinó que los dos casquillos fueron disparados por una misma arma de fuego; que el resultado y la conclusión de su investigación establecieron que los dos casquillos fueron disparados por la pistola descrita en la pieza 1017 del caso AF121895; que llegó a esa conclusión mediante el estudio microscópico que hizo; que su estudio determinó que las características individuales de los casquillos tenían las mismas características individuales que el arma que se recuperó en la escena; que el punto rojo estaba visible.

**Asimismo, siguió declarando:** Que el objeto que tenía en sus manos era el arma de fuego que él analizó; que la marca de la pistola era FNH; que eso quiere decir Fabricas Naciones Herstal de Bélgica; que el modelo del arma era una *five seven*; que el calibre del arma era 5.7 por 38 milímetros; que el número de serie del arma era 386203685; que el 17 de julio de 2012 Gisele Enid Rivera Cintrón llevó el arma al Instituto de Ciencias Forenses; que según la solicitud del arma, esta provenía de la calle Ruiseñor Tierra Alta 3; que el arma fue entregada por el agente Abdiel Soto; que se llevó al Instituto el 8 de septiembre de 2012 y él la recibió el 9 de septiembre de 2012; que el arma fue recolectada en la salida 35 sector Almirante estacionamiento

*Burger King* en Vega Baja; que al arma se le practicó un estudio pericial para determinar su funcionamiento y si era capaz de disparar; que con el arma se pidió también que se realizará una comparación microscópica con los casquillos y proyectiles recuperados en la escena; que en la comparación los casquillos se llevan a un microscopio de comparación para determinar si los disparos son de una misma arma de fuego; que en este caso se compararon unos casquillos calibre 5.7 por 28 recolectados en la escena; que para poder hacer la comparación se hicieron dos disparos de prueba para poder comparar con esa arma; que puede identificar la evidencia porque son los dos disparos de prueba que se le tomaron a la pistola y tiene sus iniciales CJDA y AF1222351; que también reconoce la otra evidencia que se le muestra porque son los dos casquillos que se sometieron el 17 de julio de 2012 por Gisel Enid Rivera Cintrón; que eran los casquillos que habían sido recuperado en la escena; que reconoce la evidencia porque esos fueron los casquillos analizador por él, y, además tenían sus iniciales CJDA y AF121895; que eran los casquillos recuperados de la escena de Tierra Alta 3, calle 5, Ruiscñor, casa 5; que puso los dos casquillos recuperados en escena en un microscopio de comparación para determinar si fueron disparados por una misma arma de fuego; que cuando los colocó e hizo la comparación en el microscopio pudo determinar que ambos fueron disparados por una misma arma de fuego; que una vez que comparó los dos casquillos colocó en el microscopio uno de los casquillos que se obtuvo en los disparos de prueba; que cuando hizo la comparación entre los casquillos de los disparos de prueba y los casquillos encontrados en escena determinó que todos fueron disparados por la misma arma de fuego; que en



conclusión, el arma calibre 5.7 por 28 había disparado los casquillos recuperados en la escena por Gisel Enid Rivera Cintrón; que también le pidieron una comparación con unos proyectiles de bala recuperados de la escena, dos proyectiles que se recuperaron en escena y la patología de 9 proyectiles recuperados de la patología por la doctora Rosa Rodríguez; que cuando dice que provienen de patología se refiere a que son proyectiles que por medio de una autopsia son recuperados por la patóloga, lo extrae del cuerpo y lo somete a control y custodia de evidencia y allí someten esos proyectiles de patología que a su vez se le hacen llegar a él para una comparación microscópica; que reconoce la evidencia que se le presenta porque son las piezas de evidencia recuperadas de la patología 322216P0415 recuperados por la doctora Rosa Rodríguez; que analizó cada una de las piezas de evidencia; que en cada una de ellas se encuentra el número 0415 y sus iniciales CJDA; que les practicó comparación microscópica a los proyectiles recuperados de la patología 3226, recuperados por la doctora Rosa Rodríguez; que le realizó comparación microscópica a todos los proyectiles que fueron disparados por el arma de fuego calibre 5.7 por 28; que el arma de fuego calibre 5.7 por 28 era la que tenía en sus manos en ese momento; que los dos proyectiles que se le presentaron eran los recuperados de la escena de la residencia Tierra Alta 3, calle Ruiseñor casa número 5; que estos fueron recuperados por la investigadora forense Gisel Enid Rivera Cintrón; que estos fueron entregados el 16 de julio de 2012; que él recibió dichos proyectiles el 18 de julio de 2012; que esos proyectiles eran las piezas de evidencia que él analizó y que en cada uno de ellos estaban sus iniciales y el número de AF; que el resultado de su análisis fue que los dos proyectiles

que él tenía habían sido disparados por una misma arma de fuego calibre 5.7 con estrilación a la derecha R8; que la pistola que tenía en su mano derecha fue el arma utilizada para disparar los dos proyectiles provenientes de la residencia que dijo anteriormente; que el arma tenía una grieta dura y una raspadura en el área del *sifde* y en la parte trasera lado izquierdo del *frame*; que puede identificar la pistola que se le presentó porque esa fue la misma a la que le realizó un estudio pericial, tiene sus iniciales CJDA y el número de AF; que la pistola era una *Walther*, modelo P22, calibre 22.

**Así también, siguió declarando:** Que el número de serie de la pistola *Walther* era 09M091964; que esa era la pistola se recuperó en la escena de la residencia; que esa era la pistola que había entregado Glsele Enid Rivera Cintrón, el 17 de julio de 2012; que lo primero que hizo con esa arma fue un estudio pericial; que dicho estudio reveló que, el arma era capaz de disparar; que se tomaron dos disparos de prueba con dicha arma; que también hizo una comparación con la pistola; que reconoce la evidencia que se le presenta porque fueron los dos disparos de prueba que se le tomaron a la pistola; que puede identificar los disparos porque tienen sus iniciales CJDA y el número de caso AF121895; que reconoce la evidencia que se le presenta porque son las piezas de evidencia del caso AF121898; que el analizó todas las piezas y las marcó con sus Iniciales CJDA y el número de AF121898; que 3 de los 5 casquillos que se le presentaron eran calibre 22; que a los 3 casquillos se le hizo una comparación microscopía, la cual reveló que los 3 fueron disparados por una misma arma de fuego; que los 3 casquillos fueron disparados por la pistola *Walther* 22 que tenía en su mano; que a los casquillos se les practicó un estudio de

comparación para determinar calibre, tipo de casquillo y las características individuales; que la evidencia del *exhibit rrr* eran los disparos de prueba de la pistola; que a la pistola se le hizo un estudio para determinar su funcionamiento y si era capaz de disparar; que específicamente, a la pistola se le tomaron dos disparos de prueba para poder comparar con los 3 casquillos que mencionó anteriormente; que luego de la comparación microscópica llegó a la conclusión que el arma que realizó los disparos de prueba era la misma que se utilizó para disparar los 3 casquillos que mencionó anteriormente; que los casquillos de calibre 22 fueron llevados al Instituto de Ciencias Forenses por el agente Ricardo Costales, el 17 de julio de 2012; que la pistola que tenía era la que analizó; que tenía sus iniciales y era el arma que se recuperó en la escena; que la pistola que tenía en sus manos era una *Ruger*, modelo LCP; que LCP significa *light compact pistol*; que el número de serie de la pistola *Ruger* era 3403068; que la *Ruger* era capaz de disparar; que el calibre de la *Ruger* era .380; que el número de serie era 37403068; que a dicha pistola se le hizo un estudio pericial para determinar sus características y su funcionamiento; que el resultado fue que la *Ruger* podía disparar; que realizó una comparación microscópica con los casquillos que le entregó el agente Costales; que la comparación se hizo con uno de los casquillos que se recuperó en el Ramal en Levittown; que el calibre era .380 en la AF1898 y se pidió una comparación con ese casquillo y con el blindaje; que también se pidió una comparación con el AF2086 de Rafael Díaz Bermios adscrito al FBI, el cual sometió tres casquillos .380 provenientes de la escena, según se desprende de la solicitud un vehículo Acura Negro, tablilla FHNA022; que la evidencia que se le mostraba eran los disparos de prueba de la *Ruger*; que sabe

que son los disparos de prueba porque los identificó con sus iniciales CJDA y el número AF121915; que había visto la evidencia que se le prestaba porque eran los casquillos sometidos por el agente adscrito al *Task Force* del FBI, Rafael Berrios; que dichos casquillos fueron sometidos el 7 de agosto de 2012 en el Instituto de Ciencias Forenses; que los tres casquillos que presentó Rafael Berrios fueron recuperados en el vehículo Acura MDC con tablilla FNA022; que colocó los tres casquillos en el microscopio de comparación y resultó que los 3 habían sido disparados por una misma arma de fuego; que los 3 casquillos que tenía en su mano izquierda fueron disparados por el arma *Ruger* que tenía en su mano derecha; que los proyectiles que se le mostraron fueron los proyectiles que el agente Rafael Díaz Berrios ocupó en la carretera 165, Ramal 22 de Levittown; que dichos proyectiles fueron recuperados en el vehículo Acura, modelo MMDX, tablilla FNH022; que dichos proyectiles se llevaron a un microscopio de comparación y se determinó que todos eran calibre .380 y fueron disparados por una misma arma de fuego; que los casquillos L1, L2, L3 fueron disparados por la pistola que tenía en su mano izquierda; que el último proyectil que tenía con él, no tenía suficientes características individuales, pero el calibre era .45; que en cuanto a las piezas de evidencia de calibre .380 el fragmento de blindaje que tenía en el segundo encasillado, en el E3 fue disparados por la pistola calibre .380; que el blindaje provenía de dicha pistola; que el casquillo marcado E1 fue disparado por la misma pistola también; que el casquillo E1 fue disparado por la pistola que tenía el exhibit del Pueblo YY; que las dos pizas de evidencia calibre .380 fueron entregadas al Instituto de Ciencias Forenses por Ricardo Costales; que el número de placa de Costales era 34489; que

Costales recolectó las piezas en la carretera 165, Ramal 22 en Levittown en Toa Baja; que había visto el *exhibit ZZ* porque era el mismo rifle que analizó en el Instituto de Ciencias Forenses; que dicho rifle fue sometido en el Instituto el 17 de julio de 2012 por la investigadora forense Gisel Enid Rivera Cintrón; que el rifle fue ocupado en la residencia número 5 calle Ruiseñor Tierra Alta 3 en Guaynabo; que la marca de dicho rifle era GSG; que dicha marca quiere decir *German Sport Guns*; que el calibre del rifle era .22; que el número de serie del referido rifle era A297225; que el rifle tiene un *pistol grip* que se llama unas cachas de agarradera y también tiene una culata; que se llama rifle porque era un arma que se podía disparar desde el hombro; que el cañón era 16 y 16 pulgadas y el largo total 33 pulgadas; que se le tomaron disparos de prueba al rifle; que estos disparos de pruebas demostraron que era capaz de disparar; que los seguros del rifle funcionaban; que cumplía con todo según las reglas del fabricante; que era un rifle porque era un arma de cañón largo estrilado, que se podía disparar desde el hombro; que el rifle también poseía una culata; que era un rifle debido al largo total del rifle y el largo del cañón; que a pesar de que tenía un *pistol grip* era un rifle.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que al día del juicio era empleado del Instituto de Ciencias Forenses; que trabajaba como examinador de armas de fuego; que antes de ser examinador de armas ejerció como investigador de armas en el Instituto de Ciencias Forenses; que su compañera Gisel Enid es investigadora de armas; que esa posición era la que él ocupaba antes; que conoce hace tiempo a Gisel porque cogieron el adiestramiento juntos; que la conoce desde hace 16 años; que

ella es su compañera; que la preparación para investigar la obtuvo en el Instituto de Ciencias Forenses; que su bachillerato era en administración comercial; que la administración comercial envuelve negocios; que envuelve contabilidad; que envuelve finanzas, mercadeo, estadística y economía; que obtuvo su bachillerato de la Universidad el Turabo; que para alcanzar el grado académico de bachillerato no tomó nada relacionado con armas de fuego; que empezó un curso de maestría en la Universidad de la UMET; que estuvo solo tres semestres en la UMET; que la maestría era en planificación ambiental; que esa maestría no envuelve nada relacionado con balística; que la preparación académica que tiene es en un área distinta a la balística; que su conocimiento se debe a cursos tomados bajo el organigrama del Instituto de Ciencias Forenses; que empezó como investigador forense y luego cambió de posición; que ahora mismo es examinador de armas de fuego; que los examinadores de armas de fuego no tienen licencia; que en Puerto Rico las personas no tienen licencia para desempeñarse como examinadores de armas de fuego; que ha participado en muchos procesos judiciales; que ha hecho un sinnúmero de estudios de balística; que sabe el uso y manejo de un arma de fuego; que hay distintas armas de fuego; que en los estudios de balística uno de los objetos principales es un arma de fuego; que las 6 armas de fuego más comunes son los revólveres, las pistolas, los rifles, la escopeta, las armas caseras y la carabina; que en el proceso de la balística de un arma de fuego hay envuelto tres momentos, a saber, la balística interior, la balística intermedia y la balística final; que la balística interior es aquella con la que él trabaja; que la balística interior es desde que se acciona el gatillo hasta que el proyectil sale; que la balística

interior es todo lo que sucede dentro de esa arma de fuego hasta que ese proyectil deja el cañón del arma de fuego; que es hasta que el proyectil sale por la punta del arma; que la balística exterior es cuando sale el proyectil y llega a un lugar, como, por ejemplo, la pared; que específicamente en la balística exterior se mide pies por segundos, pies por libras y, además, se determina el peso del proyectil, a la velocidad que va y el peso que lleva; que todo eso es conforme a la gravedad de la tierra; que él no realizó el trabajo de balístico exterior; que la balística terminal sería el estudio del comportamiento de ese proyectil en la tarjeta; que la balística terminal es cuando el proyectil impacta la pared; que todas las preguntas que respondió en el directo eran sobre balística interior; que no hizo ningún estudio de balística terminal; que tampoco hizo estudio de balística intermedia; que no tiene preparación en balística intermedia, ni en balística terminal; que la única preparación que obtuvo en el Instituto de Ciencias Forenses fue sobre balística interior; que los cañones de las armas de fuego son únicos; que todas las piezas del interior del arma son importantes, ya que si faltara alguna, el arma no funcionaría; que el cañón es importante; que la placa de retroceso es importante; que el ejetor es importante; que el extractor es importante; que el *firing pin* es importante; que todas estas piezas son importantes porque en cada una de ellas son donde se graban las características individuales de los casquillos y los proyectiles; que esas fueron las 5 piezas que él consideró para este caso; que el arma no es única; que lo que es único es el cañón del arma; que los cañones de las armas se pueden intercambiar; que el cañón es una pieza y, por lo tanto, puede mover o quitar; que la pistola marcada como *exhibit W* se le podía poner otro cañón distinto al que

vieno de fabrica; que se supone que a un arma no se le ponga otro cañón; que se supone que cuando un arma se registra no se le deben hacer cambios; que cuando se compra un cañón hay que registrarlo en la policía; que sabe que el arma tiene un número de serie; que la pistola objeto de controversia no tiene número de serie en el cañón; que la pistola objeto de controversia estaba identificada con un número de serie que aparece en una placa; que si van al cuartel general de la policía con el arma objeto de controversia, lo único que aparece sobre la licencia del arma es su número de serie; que el exhibit LLL era una pistola 5.7 por 28; que a una de las pistolas el cañón le sobresalía y a la otra no; que a la pistola FN 45 le sobresale el cañón; que la FN 45 es la WW; que a la otra no le sobresale el cañón; que en la 5.7 por 28, la parte superior está flat o liso; que el cañón de la FN 45 le sobre sale media pulgada.

**Asimismo, siguió declarando:** Que la pistola FN 45 o el exhibit WW tiene una rosca que le sobresale; que la FN 45 viene para añadirle un supresor; que el supresor se utiliza para reducir el sonido; que si el supresor se coloca en la FN 45 reduce el sonido; que el silenciador o supresor reduce el sonido a un mínimo; que no sabe a cuánto se reduce el sonido; que a la pistola 5.7 por 28 o el exhibit LLL no se le puede enchufar un silenciador; que a la FN 45 que tiene en sus manos se le puede cambiar el cañón; que son piezas movibles, removibles que se venden a parte; que el número de serie 386203685 era el de la pistola y no del cañón; que una persona puede tener una pistola con dos cañones; que cuando se cambia el cañón de una pistola que había disparado y se le coloca otro cañón, el resultado que se verá será que la pistola no hizo ese disparo; que cuando se hace la prueba que él realiza, los casquillos y los proyectiles



presentan unas características individuales; que no puede especificar cuantas características individuales presenta una pistola .45 porque eso depende de las características que estén en la placa; que él puede concluir con tan solo una característica; que una pistola .45 puede brindar montones de características individuales; que no puede hablar sobre un número en específico, pero que podrían ser 100, 200; que las características individuales son unos rayados, unas líneas microscópicas que en esa placa pueden haber 50, 60 o 200 líneas pequeñas; que cada una de esas líneas o rayados son las características individuales del arma; que al día del juicio, no puede dar un número exacto de cuantas características individuales produce un arma; que un arma pudiera tener hasta 300 características individuales; que el proyectil que sale por el arma también puede tener características individuales; que tampoco puede dar un número exacto de las características individuales que tienen los proyectiles; que un arma como la que él tenía podía producir cientos de marcas en el casquillo y en el proyectil; que en su trabajo no existe como requisito un número determinado de características individuales; que ha escuchado el tema de ADN; que en la balística no hay un número específico de características individuales; que puede ser solo una característica individual o pueden ser muchas; que en este caso recibió casquillos, proyectiles, fragmentos y blindaje; que el blindaje tiene el propósito de proteger al proyectil cuando está saliendo del cañón; que el blindaje protege al proyectil para que no sufra daño y llegue a impactar la tarjeta que se necesita; que cuando se habla de blindaje hablamos de toda la cobertura; que cuando se habla de un fragmento de blindaje es que una parte del blindaje se desprendió del proyectil porque probablemente

impacto algo; que vienen proyectiles de plomo, de acero y de aluminio; que el normal que se usa es el de plomo; que el blindaje es la cubierta del proyectil; que el fragmento puede ser de blindaje o de plomo; que entre las armas que examinó se encontraba la FN 45; que realizó dos disparos de prueba con la FN 45; que recuperó los proyectiles; que recuperó los casquillos; que los casquillos caen el piso y no hay recogedor especial; que los proyectiles se recuperan en el agua; que él recoge del piso los casquillos; que el Instituto tiene un área específica para que los casquillos que caigan no se dañen; que luego él los recoge y los compara; que él comparó los disparos de prueba con los dos casquillos que Gisel Enid le entregó al Instituto; que los casquillos llegaron al Instituto y él los pidió para examinarlos; que los dos disparos de prueba que hizo, los comparó con dos casquillos que se levantaron en la residencia de Tierra Alta 3; que le certifica al jurado que los casquillos fueron disparados por la FN 45; que no tiene ninguna duda sobre eso; que si Pablo Casellas le decía a algún policía que el 14 de julio hizo dos disparos con esa pistola a una persona, él como examinador, podía decir que esa pistola fue la que disparó los casquillos que se encontraron en la escena; que no tiene duda de eso.

**Así también, siguió declarando:** Que los objetos del exhibit qqq fueron recuperados por la patóloga Rosa Rodríguez; que el exhibit qqq tenía 9 piezas; que eso fue lo que recibió 9 piezas; que las 9 piezas no son todas iguales; que la pieza E5 es un proyectil; que hay 1 solo proyectil; que el proyectil es el E5; que hay 3 blindajes; que hay 3 plomos; que hay 2 fragmentos de plomo; que examinó los 9 objetos del exhibit qqq; que de los 9 objetos, 4 resultaron haber sido disparados por la pistola 5.7; que no sabía si los otros 5 objetos fueron disparados por la

pistola 5.7; que los 9 objetos están marcados; que los 4 que dieron positivo eran el proyectil E5, el blindaje E6, el blindaje E7 y el blindaje E8; que los otros 5 objetos no dieron un resultado positivo; que el *exhibit* xx era la pistola Walther; que la pistola Walther la entregó Gisel Enid Rivera; que Gisele Enid Rivera llevó el *exhibit* la pistola Walther a la sección de control y custodio del Instituto de Ciencias Forenses; que la llevó el 17 de julio de 2012; que la pistola Walther o la 22 tiene un número de serie; que ese número de serie es de la pistola y no del cañón; que a la pistola 22 o Walther se le podía cambiar el cañón; que como cuestión de realidad cambiarle el cañón a dicha pistola es fácil; que cambiar el cañón al arma es una operación que viene hecha por la fábrica para que el ciudadano que compre el arma pueda realizarlo él mismo; que es una operación sencilla y no hay que ir a un armero reconocido; que para sacar el cañón de la pistola 22 o Walther es necesario una llave *allen*; que la Walther se compararon tres casquillos que provenían de la AF121898 del agente Ricardo Costales; que cuando Ricardo Costales llevó la evidencia al Instituto de Ciencias Forenses se le asignó un número; que en este caso se le asignó AF121898; que el AF es el número único de la identificación de los objetos; que el AF no se repite; que cada pieza de evidencia que entra al Instituto se le asigna un AF y un número de pieza; que lo que le estaba mostrando el abogado de la defensa era un informe pericial; que el sello que aparece en el informe pericial es el suyo; que ese sello es de un examinador de armas; que la fecha que aparece en el informe es cuando transcribió el informe; que el número AF121895 fue el que se le asignó cuando la presentaron en el Instituto de Ciencias Forenses; que lo que estaba entre paréntesis en el informe, es decir la p, significaba que esos eran

los proyectiles que se obtuvieron de la patología 322612; que la pieza 017 tiene ese número porque se lo asignó la persona que recibió la evidencia en control; que ese número corresponde a que fue la evidencia número 17 relacionada con el caso; que puede haber dos números el que él le da a la pieza y el que le pone control; que la pieza 1 de él era la pieza 17 de control; que dicha pieza era la pistola FNH USA, modelo FNP45; que la 18 es la pistola marca Colt calibre 45; que la pieza 3 con número 19 de control era una HK; que la 022 era un rifle marca Gamo, modelo Socom Extreme; que una vez la pieza entra, el número que se le dé no se puede cambiar; que la evidencia tendrá el mismo número durante todo el proceso; que cuando se habla de la pieza número 13 suya o la 031 se sabe lo que es; que la pieza número 13 o 031 son dos casquillos de bala disparados calibre 5.7 por 28, los cuales están marcados como E3 y E4; que realizó el informe que le mostró el abogado de la defensa, a saber el *exhibit O*; que en el informe había 17 piezas enumeradas del 1 al 17; que posterior a las 17 piezas enumeradas hay unos resultados; que en el número 4 de los resultados que es la página 4, se habla del número de patología PAT322612 (P1220415); que eso viene de patología; que la pieza 1129 se colocó en ese lugar del informe porque es un fragmento de plomo; que ese fragmento de plomo sería en adición a los que dijo que se le entregaron a la patóloga; que en ese informe en el inciso 4 de la página habló de 6 piezas; que dicho fragmento se marcó como E4 y es la pieza número 11029; que los números marcados del E9 al E13 son fragmentos de plomo; que son parte del interior del proyectil, proyectiles de bala con blindaje *hot bullet proof*; que 6 objetos no tenían características microscópicas; que el entregó a la patóloga 5 de los objetos sin

características microscópicas; que el sexto objeto lo entregó Gisel Enid Rivera Cintrón a control y custodia y él lo recibió como una pieza de evidencia; que el sexto objeto viene de la escena; que todos los fragmentos o proyectiles levantados en la escena no tenían características microscópicas de comparación; que cuando se refiere a la escena se refiere a Tierra Alta 3; que se refiere al 14 de julio de 2012; que realizó el Informe del 20 de septiembre de 2012; que en ese informe él dice que la evidencia la sometió Rafael Díaz; que 3 de los 4 proyectiles de los que le entregó el agente Rafael Díaz dieron con un arma; que el cuarto proyectil no dio con ninguna arma; que el cuarto proyectil era calibre .45; que la pistola Ruger marcada como exhibit yy no era capaz de disparar un proyectil .45; que la pistola 5.7 por 28 marcada como exhibit yy no puede disparar un proyectil .45; que se puede por el diámetro del cañón; que no se puede por el huequito del cañón; que es imposible que el proyectil 45 pase por un cañón .224; que es como decir que un *truck* Mark de 15 ruedas no cabe por la puerta; que el *exhibit* xx, a saber la pistola *Walther*, no era capaz de disparar un proyectil calibre .45; que ocurre la misma situación con las tres armas que mencionó; que el 17 de agosto, Rafael Díaz llevó al Instituto dos tipos de proyectiles; que los dos tipos de proyectiles eran calibre .380 y .45; que según se desprende de la solicitud, dichos proyectiles se recuperaron en un vehículo de motor; que ninguna de las armas que mencionó era capaz de disparar el calibre .45; que si se encontraron dos calibres, por lo menos había que tener dos tipos de armas; que examinó la pistola 380; que la pistola 380 es la Ruger y está marcada como el *exhibit* gg.

**Además, siguió declarando:** Que hizo dos disparos de prueba con la pistola Ruger; que no recibió lo que entregó Rafael

Díaz en el Instituto; que unos le dieron positivos a la Ruger; que los que le dieron positivo son los que están en el AF122181; que hay pocos fragmentos, proyectiles o blindaje intactos; que cuando un arma dispara lo que sale es un proyectil; que cuando el proyectil sale y se encuentra en vuelo continúa siendo un proyectil; que en algunos momentos un proyectil puede terminar en proyectil de formato, un blindaje, un fragmento de blindaje o un plomo; que lo que determina como quedará el proyectil es el impacto que tenga en alguna tarjeta o intermedia; que si ese proyectil .45 se dispara en el mar y corre todo lo que pueda correr pudiera tener algunas características por el contacto con el agua; que por el contrario si se dispara contra una pared, dicho proyectil va a tener características distintas mucho mayores; que un proyectil que impacta una superficie sólida sufrirá más daño que otro que impacta una superficie blanda; que si un proyectil impacta un papel sufrirá poco daño; que los proyectiles o fragmentos que no se pudieron identificar chocaron con algo sumamente sólido que los deformó; que hay proyectiles que se ven los ángulos cuando golpean; que la ojiva puede estar deformada abajo, arriba, a los lados o en el mismo centro; que los proyectiles se desvían muchas veces; que los proyectiles pueden impactar una pared, achatarse completamente, golpear y seguir hacia el lado; que los proyectiles van a una velocidad bastante grande; que el *exhibit* kkk eran proyectiles que se obtuvieron de disparos de prueba; que el proyectil que se recuperó del estanque de agua de la pistola 45 estaba prácticamente intacto; que los proyectiles marcados como *exhibit* hh impactaron algo; que dichos proyectiles están distintos a los proyectiles que se obtuvieron de los tiros de prueba; que los proyectiles marcados como *exhibit* hh estaban

deformados; que los proyectiles deformados impactaron alguna superficie sólida; que la deformación de los proyectiles se produjo al impactar la superficie sólida; que los proyectiles marcados como *exhibit qqq* también impactaron alguna superficie sólida; que los proyectiles marcados como *exhibit aa* también impactaron una superficie sólida; que los proyectiles marcados como *exhibit kkk* también impactaron una superficie sólida; que el impacto fue el que produjo la deformación; que cuando un proyectil impacta algún objeto puede impregnarse del objeto que impacta; que en este caso en particular no hizo prueba alguna de residuo de impacto en esos proyectiles; que ese proceso o prueba de residuo se puede realizar; que en el protocolo de manejo de balística del Instituto hay un proceso para los residuos de impacto en los proyectiles; que no realizó dicho proceso; que cuando se le entregaron los objetos no se hizo un requerimiento de enviar los proyectiles, fragmentos o blindaje a otra unidad del Instituto para saber si había residuo de algo; que dicho requerimiento lo hace el agente que entrega la evidencia; que para este caso lo que se le solicitó fue una comparación microscópica para determinar tipo y calibre; que él no sugirió que se hiciera algo; que en ningún momento, la policía le sugirió hacerle otros estudios a esa balística; que ni el agente investigador, el agente Rafael Díaz u otro agente le solicitó información sobre algún otro estudio, como, por ejemplo, de impacto; que de los informes que se tienen en el caso, no se puede decir por donde pasaron los objetos; que no se puede decir aunque existan unos estudios en el Instituto para poder decir por donde pasaron; que no tiene esa información de por donde pasaron los objetos; que cuando se le entregaron los objetos del Instituto nadie le mostró una foto de donde se

recuperaron; que como no estuvo en el lugar de la escena, no puede decir el lugar específico donde se ocuparon los proyectiles, fragmentos o blindajes; que le interesa la información sobre donde impacta o donde se recuperan los casquillos; que el objeto que tenía en la sala de la corte era un rifle; que no hay mucha diferencia entre una carabina y un rifle; que la carabina es un rifle, pero más liviano; que el cañón del rifle que tenía en la sala de la corte era de 16 pulgadas y un largo total de 30 y pico de pulgadas; que una carabina y un rifle se disparan desde el hombro; que ambos tienen un cañón; que es un mínimo de 16 pulgadas; que ambos tienen una culata; que la culata puede ser plegadiza o fija; que ambas tienen *pistol grip*; que la diferencia entre ambas armas podría ser el peso; que las personas tienen más flexibilidad para moverse con las carabinas; que en el ejército se usan los rifles para lugares grandes y las carabinas para sitios pequeños; que las carabinas también se hicieron para que los oficiales tengan menos peso; que examinó la carabina; que examinó la Walther, la FN 45, la FN 5.7, la Ruger y la carabina; que todas funcionaban; que todas disparaban; que todas tenían un número de serie; que al rifle se le tomaron disparos de prueba para comparar con casquillos y dieron positivo; que examina para determinar la comparación y el funcionamiento del arma; que el funcionamiento es para saber si las armas funcionan; que en este caso todas las armas funcionan; que ninguna de las 5 armas estaba alterada; que un ejemplo de alteración a un arma es convertirla en automática; que otro ejemplo de cómo se puede alterar un arma es cuando se trabaja con el mecanismo del gatillo para hacer que este sea más liviano para disparar; que todas las armas estaban funcionando y sin alteraciones; que cuando hace el examen de



balística tiene un microscopio, en el cual puede mirar y conectar dos objetos; que en lado derecho del microscopio va el disparo de prueba que se sacó del tanque de agua; que en el lado izquierdo del microscopio van las piezas de evidencia que le entregaron; que una vez los coloca empieza a mover la rueda del microscopio; que gira los objetos porque el microscopio tiene la facultad para que giren; que a la misma vez que los gira, los va observando por el microscopio; que luego de mirar llega a la conclusión de saber si el arma que hizo el disparo de prueba fue la que disparó el otro objeto de evidencia; que los 9 objetos de patología los comparó con el tiro de prueba; que repitió el proceso con todas las armas; que colocó los 9 objetos y los fue cotejando uno a uno; que el microscopio es un Leica FN; que el microscopio es como del 1958 por ahí; que ese microscopio tiene la facultad de tomar fotos; que él decide si desea tomar fotos; que él decide el número de fotos que se van a tomar; que en esas fotos busca características de comparación; que a medida que encuentre las características puede decir si ese proyectil salió del arma que se investiga; que el *exhibit* aa se compone de 7 piezas; que cada una de las 7 piezas tiene un número que la identifica.

**Cónsono con lo anterior, siguió declarando:** Que las piezas E1 y E2 eran fragmentos de plomo; que la pieza E3 era fragmento de blindaje; que E1 era un casquillo de bala calibre 380; que las piezas E2, E3, E4 eran casquillos de bala, calibre 22; que E1 era un fragmento era plomo era parte interior del proyectil de blindaje o sea, del proyectil que no tiene características; que el E1 no tenía características individuales; que el E2 no tenía características individuales; que el E3 sí tenía características individuales; que el E3 se comparó con el

proyectil 380; que no podría decir cuántas características individuales encontró porque eran bastantes; que la conclusión de si una pieza que le ha sido sometida al Instituto concuerda con un tiro de prueba es una que depende de su evaluación personal; que en esa evaluación personal hay un factor subjetivo; que lo que él ve, otra persona no lo puede leer; que la placa es lo que se muestra en la parte posterior del casquillo; que el exhibit bbb son disparos de prueba calibre 5.7 por 28 obtenidos de la FN 57; que realizó los disparos de prueba; que en el Instituto de Ciencias Forenses tienen un arsenal de balas de diferentes tipos de calibre; que las dos balas que se veían tenían dos tipos de tonos o colores; que hay un tono que es cobrizo; que el otro tono es como azul; que los dos disparos de prueba marcados como exhibit ppp se identifican con el mismo número; que el casquillo que se estaba enseñando en sala tenía el proyectil que también se estaba mostrando; que la punta tiene un color distinto; que el material de la punta es polímero; que la bala es una SS1975R; que el polímero es un plástico bastante fuerte que lo utilizan en armas de fuego y en balas; que los polímeros se colocan en la ojiva; que una ojiva de polímero hace que el proyectil adquiera mayor velocidad sin menos fricción; que el polímero hace más liviano al proyectil y le da más velocidad; que no podía contestar si una bala con polímetro reduce y tiene menos penetración que una bala que tiene la punta completa de acero; que en este caso tiene dos proyectiles; que uno está la punta en polímero y en el otro no; que en el que no está, se encuentra en la fibra; que muchas veces recuperan el proyectil con el polímero y otras veces sin el polímero; que en ningún momento colocó en algún informe que la punta se quedó en la fibra; que la realidad era que la punta no

se quedó en la fibra; que no encontró polímero en ninguno de los 9 objetos procedentes de patología; que conoce de balas; que conoce las balas 5.7 por 28; que las balas 5.7 por 28 vienen de muchos colores; que la A55196DR viene en rojo; que la SS195 no tiene polímero; que la ojiva de la SS196 es roja; que la SS197SR tiene polímero; que la SS197SR es una bala *sporting* que se utiliza para tiro; que la SS195 es la que está disponible para las Fuerzas Armadas; que SS197SR es azul; que es 40 *green*; que 40 *green* es el peso del proyectil; que las balas rojas que dió, la SS196 y la SS195SR no estaban en la corte; que también existen otras balas que son *killer cop*; que las balas *killer cop* son en bronce y son sólidas; que las *killer cop* son las que no tienen polímero; que la *killer cop* es una bala que tiene un proyectil, un pedazo de acero que es una bala prohibida; que la usan las Fuerzas Armadas para penetrar equipos grandes; que las llaman *killer cop* porque son capaces de traspasar un chalaco a prueba de balas; que las que vienen con la punta o la ojiva en polímero no tienen esa característica porque son *sporting*; que se hacen *sporting* porque son vendidas al público; que no examinó proyectiles 22; que no recibió proyectiles 22; que el método 22 es el número de pieza que entró al Instituto; que el rifle que tiene en sus manos es el *exhibit* aaa que es la pieza 6 con número 022; que el *exhibit* aaa es un rifle Gamo, modelo Socom Extreme, calibre 177; que ese fue el rifle que le entregaron y examinó; que .177 es el calibre del rifle en pulgadas; que el cañón dice 17 y medio pulgada; que el *stop* negro no tiene *magazine*; que dicho rifle no usa *magazine*; que las comparaciones que hizo alguien las revisó; que su supervisor Edward Pérez revisó su trabajo mirando por el microscopio; que siempre se hace esta revisión; que en ningún Informe hizo

constar que su supervisor lo revisó; que en el informe no se alude a que alguien lo haya supervisado; que la revisión se le hizo como para agosto; que la revisión del informe se realizó el 1 de agosto; que la revisión del informe fue al otro día de haberlo realizado; que dos personas no pueden mirar a la misma vez por el microscopio; que no le dijo al fiscal que alguien lo había revisado; que el objeto que tenía la pistola FN 45 marcada como *exhibit ww* era una mira; que cuando declaró a las 10 de la mañana mencionó que la mira de la FN 45 estaba apagada; que él dijo que estaba apagada porque las baterías se acababan; que posteriormente se la enseñó el fiscal y dijo que estaba prendida; que actualmente podía ver que la mira estaba encendida; que la mira tiene un proceso para calibrarla; que por el lado derecho tiene un tornillo que se ajusta; que en la parte superior tiene también un tornillo; que tiene dos tornillos de ajuste; que las miras se calibran con lo que se llama horizontal y vertical; que él no cotejó si la mira estaba calibrada; que es correcto decir que esa mira al igual que otra mira, si no está calibrada uno puede apuntar y tiene un punto y realmente aún se puede tirar con certeza; que esa mira facilita el tiro; que independientemente de la mira, si la persona no tiene buen agarre cualquier situación podría alterar el área de impacto; que no es lo mismo tirar con un 22 que con una 45; que no es lo mismo porque el calibre 22 es *stopping power*; que en las competencias los tiradores siempre utilizan calibres livianitos; que estaba hablando de rifle 22, rifle 5.7; que en la medida que el calibre sea menos, las precisión aumenta; que la precisión va a depender de un sinnúmero de factores; que algunos de esos factores son la precisión barométrica, las condiciones del tiempo, el tirador, el proyectil, los nervios, la mano, la tensión, la respiración y el

control del gatillo; que en la medida que la pistola de fábrica tenga el peso normal del gatillo es más difícil tirar; que es más fácil tirar con una que se le ha modificado el gatillo; que muchas armas las bajan a casi 11, 8 o 9 onzas; que un revolver al cual se le baja el gatillo es más preciso y más fácil de tirar; que a las armas que examinó, no les hizo el estudio de libras de presión; que la pistola estaba normal, pero que no le tomó las libras de precisión; que si las libras del gatillo fueran distintas a las del manufacturero, entonces el arma no estaría normal; que en su condición actual está normal porque dispara; que no hizo el estudio de libras de presión porque no se lo pidieron; que él hace un estudio pericial de las armas aunque el gatillo se le vaya suavcito; que todo lo demás que examinó del arma estaba normal.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que cuando se hacen dos disparos de prueba con una misma arma y se utilizan cañones diferentes, los dos proyectiles no serán idénticos y tendrán diferencia; que cuando hizo los disparos de prueba recuperó los casquillos; que los casquillos todos se pueden identificar que salieron de la misma arma de fuego aunque le hayan cambiado el cañón; que en la comunidad científica de examinadores de armas de fuego no existe un número mínimo de características para poder decir que es un positivo; que eso es así en Puerto Rico, en Estados Unidos y a nivel Internacional; que eso es así en todos los sitios; que hay 9 piezas de evidencia en el *exhibit* qqq; que a lo que se refiere cuando dice que hay cinco piezas que no tienen características suficientes es que son *bullet score*; que esto significa que la parte interior de los proyectiles disparados no tienen suficientes características microscópicas propias de

comparación; que no puede hacer comparación cuando no tienen características; que puede descartar un arma de fuego cuando no tiene características microscópicas porque no puede relacionar ese proyectil con el arma de fuego; que como no tienen características individuales no puede llegar a una conclusión respecto al arma; que recibió 29 armas de fuego; que de las 29 armas de fuego, 3 solamente eran calibre .45; que por lo tanto, cuando los proyectiles no tienen características no puede llegar a una conclusión final; que puede determinar el calibre, pero no puede llegar a una conclusión respecto a las características individuales y si fueron disparados por alguna arma; que examinó alguna de las armas calibre 45; que pudo ver que el proyectil tenía unas características individuales; que era un proyectil poligonal; que pudo identificarlo porque el proyectil poligonal no es convencional y es bien suave; que una de las armas ocupadas a Pablo Casellas presentaba las características de proyectil poligonal; que el arma era la HK; que eso no era suficiente para determinar que el proyectil salió de dicha arma; que lo que puede decir sobre esa característica es que el proyectil pasó por un cañón poligonal; que hay muchas armas que son poligonales, como, por ejemplo, la *glock*; que las *glocks* en su mayoría son *poligonal stand*; que las IBIX son armas que tienen los cañones poligonales; que esto quiere decir que son cañones que los bordes no son muy profundos y los tienen algunas armas de fuego; que en este caso no realizó los estudios sobre los residuos que estuvieran incrustados en los proyectiles; que no consideró hacer este estudio porque no vio concentraciones grandes de trazas de cemento o algo que lo llevara a realizarlo; que si decidía que era necesario realizarlo lo hubiera referido a la sección de química del Instituto de Ciencias

Forenses; que dicha sección analiza todo tipo de trazas, ya sea pintura o plástico; que dicha sección realiza el estudio para determinar si el proyectil impactó una superficie con pintura, cemento o cualquier otra; que tuvo la oportunidad de hacer tiros de prueba con la pistola FN 45; que tuvo la oportunidad de hacer tiros de prueba con la pistola FN 57; que en el Instituto hay un raín de tiro que tiene 35 pies aproximadamente; que dicho raín es para verificar el funcionamiento de las armas; que hay otra área donde hay un tanque de agua y, además un cajón con fibra; que la fibra la utilizan para aquellos proyectiles que sean *hollow point*; que utilizan la fibra en dichos proyectiles para recuperarlos en su forma natural; que el tanque de agua también lo utilizan para los metales; que el arma de fuego .45 suena más duro que la 5.7 porque el calibre es más fuerte; que si dispara en un lugar cerrado y en un lugar abierto, las personas escucharán más fuerte el disparo que se hizo en el área abierta; que ha aprobado todos los exámenes de "proficiencia" que se le han dado; que su criterio ha coincidido con el de la persona que evalúa las "proficiencias"; que no hace ninguna diferencia que para los tiros de prueba marcados como *exhibit ppp* se hayan utilizado las balas del Instituto y no las balas ocupadas a Pablo Casellas; que no hace ninguna diferencia porque las características individuales siguen impregnadas en el proyectil y en los casquillos se impregnan utilizando las balas mías o de la escena; que en el Instituto tienen balas SS197; que lo que hizo fue que obtuvo una bala de la misma marca de la escena y la disparó; que lo hizo a pesar de que no hacía diferencia; que no hace ninguna diferencia cuando el polímero se queda en la fibra donde se hace el tiro de prueba porque en esa área del polímero las características individuales no se están grabando porque es

en la ojiva; que el proyectil empieza a grabar características individuales en la ojiva; que la ojiva pasa sin tocar los surcos; que el calibre .177 es un calibre de *pellet* de perdigones; que dichos calibres son de 4.5 milímetros; que eso es lo que normalmente llaman *pellets*; que el arma de fuego de calibre .177 era el rifle Gamo *Socom Extreme*; que el *exhibit aaa* es el rifle Gamo *Socom Extreme* que les indicó.

### **Re-Contrainterrogatorio**

**Re-Contrainterrogatorio:** Que utilizó las balas 5.7 por 28 que tenían polímero azul; que al instituto también llevaron balas que tenían ese calibre; que las que llevaron al Instituto también eran azules; que por lo tanto, las que usó el Instituto y las que se entregaron eran azules; que las azules que le enseñaron en la sala de la corte fueron las que le sometieron; que la contestación correcta sobre la razón por la cual no realizó el estudio de residuo fue la que le dio al abogado de defensa y no al fiscal.

### **11. Sr. Luis Alberto Guzmán Hernández**

#### **Directo**

**Este testigo declaró:** Que reside hace cuarenta y tres años en el barrio Los Filtros de Guaynabo, al lado de Alturas de Torrimar. Que reside ahí con Gisela Guzmán, su hermana; que él se dedica a hacer jardines, pintar casas, lava carros, lo que sea. Que el 14 de julio de 2012, ese día se levantó, se bañó y se dirigió a pie para el tren de Torrimar, cogió el tren y llegó al Centro Médico a ASSMCA, porque es paciente de ASSMCA. Es paciente de Metadona hace doce años. Que ese día se levantó aproximadamente a las 8:00 am y como a las 8:30 am va bajando para el tren. Que cuando sale de ASSMCA, mira para su casa, cuando llega a su casa le pide 50 centavos a su hermana para comprar el periódico, siempre compra el periódico por la



mañana en Amigo. En Amigo de Altomar, está allí al lado de su casa, en Torrimar, en la avenida Santa Ana. Que se dirigía caminando hacia el Amigo de Altomar, cuando en un pasillo que hay entremedio de las casas vio un carro. Es un pasillo que sale de la misma urbanización, pero da como para el barrio los Filtros. El pasillo es aproximadamente de seis pies de ancho y bastante largo, hasta la carretera. Que va caminando por ese pasillo y bregando con su celular, vio un carro que se detiene al frente del pasillo, antes de que él saliera a la Avenida Santa Ana. Sigue caminando y cruza la calle para dirigirse a Amigo. Que el carro es un Mercedes Benz gris. Reconoce la marca del carro porque él lava carros y conoce de marcas de carros. Que él vio que el Mercedes Benz, que estaba en el carril de la derecha, se mete al carril del medio. Que él va cruzando y ve que tiran algo del carro. Que pudo ver un brazo de una persona de tez blanca. Lo que tiró rebota en la acera y oyó el sonido como un plástico duro. Que él continuó caminando por la acera cuando vio un arma tirada en el piso. Que el objeto cayó bien retirado de él y que el carro siguió para adelante. Cuando llega a donde está el objeto vio que era una pistola. Indicó que la pistola era rara porque nunca había visto una así. La pistola es dos tonos, dos colores y dice FN, tiene dos abolladuras, dos rayas, dos estilladas. Tiene una en la parte de atrás y otra arriba, donde se carga y una abajo donde uno la agarra. Que cuando ve esa arma miró para todos lados, la cogió y la escondió. Que el testigo hizo un gesto de que se la estaba poniendo en la cintura. Que se fue corriendo para su casa. Que le lleva el arma a un amigo, porque él no brega con arma. Indicó que el nombre del amigo es Joselito Rivera Seda, lo conocen como Chely. Que él va a ver a Joselito en un punto de droga que está arriba del barrio. Una vez que

llega donde Joselito le vendió el arma, le dijeron que valía como tres mil dólares en la calle, pues él le dijo a Joselito que le diera mil dólares. Que Joselito le dio cien dólares y algo de marihuana. Se la entregó a Joselito y se fue para su casa. Cuando llega a su casa se pone a ver las noticias, la Comay y vio que habían matado a una señora más arriba. Que cuando vio las noticias vio el carro Mercedes Benz gris y era el mismo carro de donde vio que se tiró el arma. Que para él era el mismo carro. Que él fue entrevistado por la policía como al mes o par de semanas más tarde, habló con la policía como cuatro veces. En las primeras tres veces le mintió a la policía, porque tenía miedo, en los barrios hay un código que si uno delata a la persona es considerado chota y tenía miedo por su vida. Que el brazo era de una persona de tez clara y de un hombre porque tenía mucho vello. Que en la identificación número treinta y nueve del ministerio público puede observar la pistola que él encontró. (Exhibit LLL) Sabe que es la misma arma por las abolladuras, dice FN, tiene dos tonos, es la misma. Que cuando él encontró el arma el peine estaba puesto y estaba vacío. Que el arma tenía una bala que era larguita. Que ya en la cuarta ocasión le dijo la verdad a la policía porque ya Joselito le había puesto los veinte, ya no tenía lógica seguir mintiendo. Que él decide decirle la verdad a la policía para que le hicieran justicia porque fue un abuso y no quería caer él preso. Que hizo un acuerdo con el Ministerio Público para que no le hicieran los cargos por la venta del arma ilegal.

#### **Contrainterrogatorio**

**En el Contrainterrogatorio declaró:** Que hace muchos años usaba heroína, cocaína y marihuana. Que es paciente de metadona. Cuando va a Metadona a veces lo entrevistan. Que

desde el 2004 hasta el momento ha estado continuamente en Metadona. Que ha usado sustancias controladas. Que utiliza Metadona todos los días y que por la mañana lo usó. No tiene un trabajo fijo, el último trabajo fijo que tuvo fue *Rosa Landscaping*, hace como seis o siete años. Y desde entonces está haciendo chiripas. Que nació el 8 de diciembre de 1965. Que fue entrevistado por el policía Abiel Soto, quien lo arrestó. Que firmó un convenio de Inmunidad con la fiscal Phoebe Isalos. Que es correcto que conforme a su testimonio encontró un arma de fuego y posteriormente la vendió. Que la fiscal le indicó que el acto de transportar un arma de fuego y venderla son dos delitos; que envolvían cárcel. Le muestran un documento e indicó que es una copia fiel y exacta del documento que él firmó. Fue arrestado por la policía el 7 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2012 firmó el convenio de Inmunidad. Cuando lo arrestaron él fue llevado ante la fiscal. Que la fiscal le indicó de los delitos que había cometido. Que en ese momento no tenía abogado y no pidió uno. Estaba dispuesto a firmar el convenio para no ir a la cárcel. Quien lo choteó fue Chely, a quien le vendió la pistola. Que presentó una declaración jurada antes del convenio de inmunidad. Que antes de firmar el convenio no fue con la policía o con el fiscal al lugar en que encontró el arma. Que tampoco antes de firmar el convenio fue al lugar donde él señaló como el caminito. Que antes de firmar el convenio no llevó a los policías al lugar que aludía. Que hasta el día de hoy no le han radicado ningún cargo. Le muestran su declaración jurada, que en la declaración jurada no indicó a qué hora se levantó y tampoco indicó que de 9:00 am a 10:00 am encontró el arma de fuego. En su declaración jurada tampoco indica a qué hora tomó metadona, ni a qué hora tomó la guagua, ni a qué

hora llegó a la casa de su hermana. Que no tenía dinero para comprar el periódico y que le pidió a la hermana; que con .50 centavos no podía comprar el Primer Hora ni el Nuevo Día. No tenía dinero suficiente para comprar el periódico ese día, el periódico costaba .55 centavos. Que en la declaración jurada que presentó el 8 de septiembre 2012 él no indicó que compró el periódico. Que cuando dio la declaración jurada estaba la fiscal, una tercera persona y él.

**Este testigo declaró:** Que el día 14 de julio de 2012 cuando ve el carro, lo ve en movimiento suave. Que el caminito quedaba en los carriles del lado derecho, en los de ida en dirección al supermercado. Que se detuvo en el carril de la derecha, en el carril que está más cerca del caminito. Que el día que prestó la declaración jurada le indicó a la fiscal que el carro estaba en movimiento lento. Que cuando sale del caminito y va para el supermercado él indicó que cruzó ahí mismo hacia el otro extremo; que cruzó los cuatro carriles. Que él va llegando al otro extremo de la avenida cuando el arma es lanzada. Que no había llegado al otro extremo de la avenida. Que él ve el vehículo en movimiento lento por el carril derecho, el vehículo se detiene en el carril derecho, se cambia de carril, lanza el objeto y sigue. Que primero ve que se cambia de carril y luego saca la mano. Que él estaba en la parte de atrás del vehículo, que pudo ver la tablilla, pero no la recuerda. Que él vio que el objeto cayó en la grama, rebotó y cayó en la acera. Que él puede decir con claridad que lo que tiraron del vehículo fue una pistola. Que no vio el objeto que salió de la mano, ni vio lo que estaba en el aire, ni vio lo que cayó. Que la pistola era lo único que había ahí y había unos escombros de bloques. Que cuando llega al sitio encuentra un arma de fuego. Que él le dijo a la fiscal que en su

casa trasteó la pistola y le sacó el *magazine*. Que en la declaración jurada no indicó que alguien le explicó cómo bregar con el arma. Que cuando encontró el arma él no sabía que era de la muerte. Que él no llamo a la policía, que él decidió buscarse un billete con la pistola. Que la pistola solo tenía una bala. Que en la declaración jurada no indicó que la pistola tenía unos cantazos. Pero declaró en ese momento que el arma tenía unos cantazos. Que para buscar ese billete la llevó al punto, donde venden droga. El punto estaba en el barrio en los Filtros. Que cuando él llegó al punto quería dinero, le dieron \$100 dólares y marihuana. De marihuana recibió como el equivalente de \$75 dólares. Que no plasmó en su declaración jurada que la persona a quien él le vendió el arma le dijo que el arma valía \$3,000. Que él leyó la declaración jurada por la mañana como a las 9:00 am, la fiscal se la dio y la leyó con calma. Que en la declaración jurada no indicó que le habían dado marihuana. Que le vendió el arma a Chely (Joselito Rivera Seda). Que él recibió los \$100 dólares y en algún momento posterior recibe los \$300 dólares. Que en las primeras tres ocasiones le mintió a Abiel Soto y su compañero, en la primera le dijo que no tenía nada que ver con el arma. En la segunda dijo lo mismo y en la tercera ocasión lo llevaron al polígrafo. Que había una confidencia de que él le había vendido la pistola a Joselito. Que él vio las noticias el día más tarde y vio un vehículo. Que cuando vio las noticias no llamó a la policía ni al fiscal. Indicó que la urbanización donde murió la señora es cerca al barrio Los Filtros donde él vive. Se podía ir caminando, que él nunca había ido a la casa ni la conocía y tampoco había lavado ese vehículo. Que los agentes no le indicaron que él fuera sospechoso, que era para investigación. Que los agentes le dijeron que había confidencias

de que él había encontrado una pistola y la había vendido. No le hacen advertencias de sospechoso, excepto a lo último cuando lo arrestan. Que luego de que se redactó la declaración jurada, la fiscal se la mostró para que él la leyera. Indicó que vio las marcas en la pistola cuando llegó a su casa y la revisó; que en la declaración jurada no indicó que el arma tenía alguna marca. Que en la declaración jurada indicó que la bala tenía color rosa. Que en la declaración jurada no indicó que le había dicho a Chely que se encontró el arma y vio que la tiraron de un Mercedes gris.

#### **Re-Directo**

**Re-Directo:** Que él no lleva 30 años usando droga, que desde los 18 años él no se mete droga. Él entró al programa porque su madre muere, pierde su matrimonio y en el 2004 entró al programa por su voluntad. Que al testigo se le pide que en la pizarra haga un dibujo del área para que explique. Muestra su casa, la avenida, los cuatro carriles; que Amigo queda abajo; que la urbanización Tierra Alta III queda más para arriba; que él iba hacia Amigo; que él va entrando hacia el camino; que el carro venía por aquí y va suavemente; que cuando el empieza a cruzar ve que el vehículo se detiene un poquito y cruza para acá; que está en el medio; y tira el arma; que cuando él va pasando, ya está casi llegando, él vio que tiraron el arma aquí. El que tiró el arma sabía que él iba a pasar por ahí; que él estaba pendiente a su celular. Que él pasó con la policía en carro por el área donde él encontró el arma. Con el agente Soto y con otro oficial que no recuerda el nombre que es blanco y alto.

**El testigo también declaró:** Que con relación al periódico él no llevó el dinero completo para pagarlo porque lo compra todos los días; que en la luz los muchachos, él siempre les deja los tres chavos que sobran todos los días; que si lleva medio

peso o lleva cuarenta y cinco, se lo van a dar. Por eso no tenía que llevarlo completo. Con relación al movimiento del vehículo, el testigo indicó que cuando él va pasando el vehículo se detuvo y va suavemente; que las dos contestaciones son correctas porque se detuvo un poquito y pasa. Que él no puede indicar en cuál de los carriles iba caminando cuando se tiró el arma, porque iba con el celular, y no está pendiente de si estaba parado en el medio, si estaba parado allá o más allá. Que vio caer el objeto, a una distancia más o menos como de aquí a la fila primera, no había más carros pasando; que habían escombros de cemento y el objeto; que lo ve rebotar y cae a la acera; que él todavía estaba bregando con el celular; que cuando llega ve la pistola ahí; lo único que había en la acera era la pistola.

#### **Re-Contrainterrogatorio**

**Re-Contrainterrogatorio:** Que había entrado voluntariamente a metadona; que él empezó a los 18 años en marihuana. Indicó que no tiene récord penal en la Florida. La defensa tiene un récord criminal de una persona con el mismo nombre, el Ministerio Público indicó que la persona en la foto no es el testigo. El tribunal ordenó que se retire la pregunta. Que él le declaró al fiscal que el agente Soto y el otro que tenía unas entradas lo pasaron por el sitio donde él encontró el arma. Que él con la policía no paró en el sitio donde encontró el arma; que les mostró a los policías el sitio; que le mostró el camino; que él le mostró ambos puntos a la misma vez, en el mismo día. Que con relación al dibujo de la pizarra indicó, cuando él ve que sacan la mano no puede decir en cuál de los cuatro carriles estaba él; que podría estar en el segundo carril o en uno de los carriles porque él le vio el brazo. Que no puede decir con certeza si estaba en el otro lado; que el vehículo estaba en el carril; que

no notó otro vehículo detrás; que solo estaba ese vehículo; que cuando se lanza el objeto él no sabe qué es; que cuando el objeto da en el suelo tampoco sabe qué es, no lo ve; que cuando llegó al sitio es que ve la pistola.

-----

En respuesta a nuestra función revisora, al revisar cuestiones relativas a convicciones criminales nos hemos regido por la norma a los efectos de que la apreciación de la prueba corresponde, en primera instancia, al foro sentenciador por lo cual los tribunales apelativos solo intervendremos con dicha apreciación cuando se demuestre la existencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. Solo ante la presencia de estos elementos y/o cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica o ésta sea inherentemente imposible o increíble, habremos de intervenir con la apreciación efectuada.

En cuanto a la adjudicación de credibilidad efectuada por el juzgador de los hechos, nuestro Tribunal Supremo ha sido consistente en indicar que es al juzgador de los hechos a quién le corresponde resolver la credibilidad de un testigo cuando haya partes de su testimonio que no sean aceptables.

En suma, no hemos detectado indicio alguno de error manifiesto, pasión, prejuicio o parcialidad que macule la apreciación de la prueba. Ausentes estos errores, la determinación de culpabilidad que hace el juzgador de los hechos, resulta de una gran deferencia por parte de este tribunal apelativo. *Pueblo v. Rodríguez Pagán*, 182 DPR 239, 259 (2011).

Coincidimos con el TPI en que el Ministerio Público logró presentar prueba satisfactoria y suficiente que estableció, más allá de duda razonable, la culpabilidad del apelante en el cargo



por el que resultó convicto. Lo procedente es confirmar el fallo del TPI.

Conforme la norma jurídica antes expuesta, concluimos que no incidió el foro de instancia al declarar culpable al apelante por violación al artículo 273 del Código Penal de 2004.

De los autos surge de manera meridianamente clara que, el foro de primario tuvo ante sí prueba tendente a demostrar cada uno de los elementos del delito imputado al apelante, fuera de toda duda razonable.

**-IV-**

Por los fundamentos antes expuestos, se **CONFIRMA** la *Sentencia* apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

El Juez Bermúdez Torres emite un voto de conformidad por escrito.



Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Apelado

v.

KLAN202100253

PABLO JOSÉ CASELLAS  
TORO

Apelante

APELACIÓN  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de Bayamón

Criminal  
número:  
DFJ2012M0012

Sobre:  
Art. 273 del  
Código Penal de  
2004

Panel integrado por su presidenta, la jueza Birrié Cardona, y los jueces Bermúdez Torres y Pagán Ocasio.

**VOTO DE CONFORMIDAD DEL JUEZ BERMÚDEZ TORRES**

I.

Estamos convencidos de la razonabilidad de la decisión del Tribunal de Primera Instancia de hallar culpable más allá de duda razonable al señor Pablo Casellas Toro del delito de Declaración o alegación falsa sobre delito. Me permito, sin embargo, a través de este voto de conformidad, ampliar un tanto más las razones por las que hemos determinado confirmar la Sentencia recurrida. Para ello, atendemos cada uno de los planteamientos de error esgrimidos en su recurso por Casellas Toro.

II.

Según alegado por Casellas Toro en su primer señalamiento de error, el Foro sentenciador erró al no dictar sentencia en su ausencia, a pesar de haber renunciado a estar presente en dicho acto de forma expresa, libre, inteligente y voluntaria. Sostiene que, además de innecesaria, su presencia en dicho acto le resultaba extremadamente gravosa por la extensa publicidad que había recibido el proceso y porque estaba en espera de que iniciara un

juicio en su contra ante la corte de distrito federal para Puerto Rico, por hechos relacionados. No tiene razón. Veamos por qué.

Ninguna de las bases jurídicas en las que Casellas Toro se ampara para argumentar este alegado error entre ellas, invoca derechos constitucionales<sup>1</sup>, define la corrección de la acción del Foro *a quo*. El derecho a estar presente durante el acto de dictar sentencia es regulado por las Reglas 165 y 243 de Procedimiento Criminal.<sup>2</sup> La primera concede autoridad al tribunal sentenciador a, de entenderlo necesario, ordenarle a cualquier funcionario que tenga al acusado bajo su custodia, a producirlo ante el tribunal para el acto de pronunciamiento de la sentencia. La segunda disposición reglamentaria, exigente de la presencia del acusado en el caso de delitos graves, **le confiere discreción al foro primario de excusar a la persona convicta de comparecer a dicho acto cuando se trate de delitos menos graves. Dispone:**

Regla 243. Presencia del Acusado.

(a) Delitos graves. En todo proceso por delito grave (*felony*) el acusado deberá estar presente en el acto de la lectura de la acusación y en todas las etapas del juicio, incluyendo la constitución del jurado y la rendición del veredicto o fallo, y en el pronunciamiento de la sentencia. Si el acusado ha comparecido al acto de la lectura de la acusación, y habiendo sido advertido conforme a la Regla 58 y citado para juicio no se presentase, el tribunal luego de investigadas las causas, podrá celebrar el mismo en su ausencia hasta que recayero fallo o veredicto y el pronunciamiento de la sentencia, siempre que el acusado estuviere representado por abogado. Si en cualquier etapa durante el juicio el acusado no regresare a sala para la continuación del mismo, el tribunal luego de investigadas las causas, podrá dictar mandamiento ordenando su arresto, pero en todo caso la ausencia voluntaria del acusado no impedirá que el juicio continúe hasta que se rinda el veredicto o el fallo y el pronunciamiento de la sentencia.

(b) Delitos menos graves. En procesos por delitos menos graves (*misdemeanor*), siempre que el acusado estuviere representado por abogado, el tribunal podrá proceder a la lectura de la denuncia o acusación, al juicio, al fallo y **al pronunciamiento de la sentencia,**

<sup>1</sup> Art. II, § 11, Const. PR; LPRR, Tomo I.

<sup>2</sup> 34 LPRR Ap. II, R. 165 y R. 243.

y podrá recibir una alegación de culpabilidad **en ausencia del acusado**. Si la presencia del acusado fuere necesaria, el tribunal podrá dictar mandamiento ordenando su asistencia personal. El tribunal podrá proceder en casos de delitos menos graves según dispuesto en la excepción del inciso (s) cuando las circunstancias fueren las allí contempladas.

[...]<sup>3</sup>

Ambas determinaciones estén revestidas de un alto grado de discreción judicial, por lo que, distinto a las determinaciones de hecho o de derecho, solo podríamos subvertirlas si se nos demostrara que el foro a quo abusó de su discreción. Ese no ha sido aquí el caso.

Aunque permitido, la renuncia al derecho a estar presente en los procesos judiciales, "no debe interpretarse como que debe fomentarse esta práctica. Es preferible la presencia del acusado durante todas las etapas del proceso y solamente debe dispensarse de ella en casos en que se demuestre que resultaría extremadamente gravosa su comparecencia, que el Estado no la requiera para establecer su caso y que su ausencia no demorará los procedimientos".<sup>4</sup> Lo anterior cobra mayor relevancia, en casos como el presente, que, por estar rodeado de circunstancias tales como, la forma en que ocurrieron los hechos, que se trató de un feminicidio, así como la prominencia social de las personas involucradas, generan un gran interés público, no solo en el resultado del caso, sino en cómo se llevaba a cabo el proceso durante todas las etapas. Después de todo, el derecho constitucional a un juicio público no es exclusivo del acusado, sino que es un derecho que también promueve el interés público del Estado de que se procesen las personas que incumplen la ley para lograr un orden social adecuado.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Id., R. 243. Énfasis Nuestro.

<sup>4</sup> *Pueblo v. Bussman*, 108 DPR 414, 447 (1979).

<sup>5</sup> *Pueblo v. Pepín Cortés*, 173 DPR 968 (2008).

Debemos destacar, que, en este caso, como parte de las incidencias del proceso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico autorizó se transmitiera en vivo la vista de dictar Sentencia y se facilitara su cobertura mediática. Al hacerlo, el Tribunal Supremo concluyó que ello no afectaría ningún derecho del acusado, sobre todo, "en una etapa procesal avanzada, donde ya el Jurado deliberó y adjudicó la responsabilidad penal del Sr. Pablo Casellas Toro".<sup>6</sup> Al avalar que el acto fuera cubierto en vivo por los medios de difusión pública, presumiblemente el Tribunal Supremo consideró que, como es usual, Casellas Toro habría de estar presente. Concluimos por tanto, que no abusó de su discreción el Foro primario al denegar la petición de la defensa para que la mencionada vista se celebrara en ausencia del Casellas Toro.

### III.

Igual resultado conlleva el segundo señalamiento de error. Alega Casellas Toro que el Foro recurrido erró al no acoger su petición de que el Jurado evaluara el delito menos grave por el Art. 273 del Código Penal de 2004 junto con los delitos graves que tenían ante su atención.

Conforme a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico,<sup>7</sup> "[e]n los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito".<sup>8</sup> En este caso, la conducta por la que se procesó y fue hallado culpable Casellas Toro, constituía delito menos grave con pena no mayor de seis (6) meses.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> *Ex Parte Solicitud de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, et al.*, 190 DPR 184, 186 (2014).

<sup>7</sup> *Supra*.

<sup>8</sup> Conforme con ese mandato constitucional, la Regla 111 de Procedimiento Criminal, dispone que "[l]as cuestiones de hecho en casos de delito grave y, salvo lo dispuesto en leyes especiales, en casos de delito menos grave siempre que originalmente se presentare la acusación en el Tribunal de Primera Instancia y fueren también de la competencia del Tribunal de Distrito habrán de ser juzgadas por el jurado a menos que el acusado renunciare expresa, inteligente y pensadamente al derecho a juicio por jurado". 34 LPRR App. II, R. 111.

<sup>9</sup> El Art. 273 del Código Penal de 2004 vigente al momento de los hechos, disponía que quien incurra en la actividad delictiva prohibida en ese estatuto incurrirá en

Ciertamente, aunque podría hacerlo, nunca ha sido la intención de la Asamblea Legislativa expandir el derecho a juicio por Jurado a los delitos menos graves.<sup>10</sup> Ello así, este delito no concede al acusado el derecho a juicio por Jurado. Tampoco el haberse acumulado con las causas graves obligaba al Tribunal de Primera Instancia a dejar en manos del Jurado la decisión. Por tanto, no erró el Tribunal de Primera Instancia al negarse a que fuera el Jurado quien juzgara la causa por el delito menos grave.

#### IV.

En su tercer señalamiento de error, Casellas Toro arguye que, el Ministerio Público no cumplió con su deber de probar todos y cada uno de los elementos del delito imputado. Específicamente, alude a que la prueba no estableció que fue él quien dio inició o provocó el inicio de la investigación y tampoco, que la acción haya sido dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones criminales. Veamos.

El Art. 273 del derogado Código Penal de 2004,<sup>11</sup> tipificaba el delito de Declaración o alegación falsa sobre delito, por el que se acusó y fue hallado culpable el Apelante Casellas Toro. Disponía:

Toda persona que mediante querrela, solicitud, información, confidencia, independientemente que sea anónima o bajo falso nombre, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave.<sup>12</sup>

un delito menos grave. El supletorio Art. 16 del Código Penal de 2004 establecía a su vez, que "es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprenden todos los demás delitos".

<sup>10</sup> *Pueblo v. Aguado Orometa*, 168 DPR 554, 560 (2006).

<sup>11</sup> 33 LPRR § 4901

<sup>12</sup> *Id.* El vigente Código Penal incluyó este delito en su Art. 268, 33 LPRR § 5361. Aunque mantuvo intacto todos sus elementos, añadió una última oración para convertir en grave la conducta delictiva cuando el hecho falso alegado constituye delito grave.

Al tipificar como delito esta conducta la Asamblea Legislativa procuró disuadir a que, personas utilicen injustificadamente el aparato investigativo del estado provocando la mala utilización de recursos humanos y económicos, tan necesarios –pero escasos–, para el esclarecimiento de los delitos, sin que en realidad haya habido conducta delictiva cometida. Los elementos del tipo son: 1) el declarar o alegar falsamente, 2) conociendo la falsedad, 3) que se ha cometido un delito por otra persona y, 4) provocar el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo.

Se trata de un delito de intención criminal, que exige, además de que se declare o alegue falsamente la comisión de un delito por un tercero –parte externa u objetiva de la conducta–, que el sujeto activo conozca la falsedad de la información que ofrece al funcionario o persona autorizada en ley para iniciar una investigación criminal –parte subjetiva o interna de la conducta.<sup>13</sup>

En su parte objetiva, el delito requiere que se haya iniciado una investigación criminal. En tal sentido, se considera iniciada una investigación, tan pronto las autoridades, tras recibir la información del sujeto activo, realizan el más mínimo esfuerzo para investigar, independientemente del medio o alcance de su gestión. Consustancial a este elemento, el estatuto requiere que la declaración o alegación falsa del sujeto activo haya sido la causa que provocó el inicio de la investigación criminal. Este elemento es, precisamente, el eje de la controversia trabada por Casellas Toro. Su argumento parte de la premisa de que, para que se configure este elemento, el sujeto activo del delito tiene que ser quien procure la intervención de las autoridades y quien les brinde *motu proprio* la información falsa. Rechaza la idea de que pueda cumplirse este elemento en circunstancias en que, existiendo la probabilidad de la

<sup>13</sup> Dora Nevares Muñiz, Nuevo Código Penal de Puerto Rico, Edición 2004-2005, Instituto para el Desarrollo, Inc. pág. 349 (2001).

comisión de un delito, sean las autoridades las que, en su deber de investigación, procuren la información necesaria para esclarecer el hecho. No podemos adoptar esta interpretación tan restrictiva y limitada del precepto de ley.

En primer lugar, hacerlo, sería contrario a los propósitos que tuvo el legislador al tipificar esta conducta delictiva. Como mencioné previamente, el propósito de este delito es evitar el desperdicio de los escasos recursos humanos y materiales con los que cuenta el aparato investigativo del estado para esclarecer la gran cantidad de hechos delictivos que saturan a cada rincón de nuestra Isla. En segundo lugar, la redacción del tipo no solo contempla que el inicio de la investigación haya sido provocada por la presentación de una querrela, sino que también contempla que la investigación se haya iniciado al presentarse información falsa dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal. Es decir, este elemento objetivo se satisface con prueba de que el sujeto activo "mediante ... información, ... dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, ...".<sup>14</sup> De manera que, la conducta delictiva comprende además, la declaración falsa que un individuo preste a los funcionarios investigativos, en el curso de una investigación sobre un delito realmente cometido. Poco material es, si el sujeto activo fue quien ofreció por iniciativa propia la información o si le fue recaba por las autoridades. No concibo que el legislador haya descartado la posibilidad de que pueda cometerse este delito en casos en que el sujeto activo ofrezca la información a preguntas o indagación de autoridades del orden público. De nuevo, lo esencial es, que, ya sea ;

<sup>14</sup> Art. 273 del Código Penal de 2004, supra.



*motu proprio* o interrogado por los agentes investigadores, el sujeto activo haya ofrecido información o alegaciones falsas de que otra persona cometi6 un delito, provocando con ello el inicio de la investigación criminal con el fin de esclarecer la información o alegación falsa de delito.

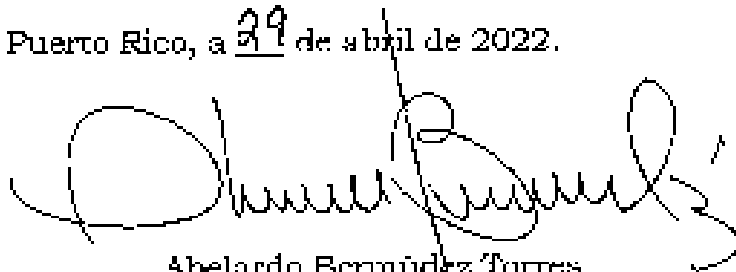
En este caso, la prueba de cargo demostr6 fuera de duda razonable, que a raíz de la información y alegación brindada por Casellas Toro, que result6 ser falsa, las autoridades investigativas iniciaron una investigación con el propósito de esclarecer los delitos que según Casellas Toro habían cometido terceros. A poco examinamos la extensa relación de la prueba testifical y documental expuesta en la Sentencia de este Tribunal Intermedio de Apelaciones, es evidente que Casellas Toro inform6 falsamente a los agentes de la Policía que había sido víctima de un *carjacking*. Una vez los agentes González Qui6rrez y Costales González acudieron a la entrada del polígono donde se había reportado un supuesto *carjacking*, Casellas Toro les declar6 falsamente que tres individuos le habían robado su vehículo tras dispararle y herirlo en el brazo. Les narr6 que logr6 escapar de sus imaginarios agresores, tras tirarse por uno de los cristales del auto y salir corriendo. Dio detalles del incidente, que, al corroborarse, las autoridades investigativas concluyeron que fueron obra de la fabricación de Casellas Toro. Se cumpli6 así con el elemento del delito, esto es, que Casellas Toro brind6 información falsa con relación a un hecho delictivo cometido por tercero.

Igualmente, la prueba demostr6 más allá de duda razonable que Casellas Toro conocía de la falsedad de sus alegaciones. Fue él mismo quien inform6 falsamente haber sido víctima del delito de *carjacking* en el que, supuestamente, le robaron su vehículo de motor y dos armas de fuego, entre otras pertenencias. También se prob6 el elemento de que la información fue dirigida a personas o

funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones criminales. Casellas Toro brindó la información sobre el supuesto *carjacking* a varios agentes del orden público con autoridad para hacer investigaciones. El alegado error tampoco se cometió.

En fin, adheridos a los postulados alinentes a nuestra función de revisión judicial y a los estándares de revisión correspondientes, no encontramos que el Tribunal de Primera Instancia haya incurrido en abuso de discreción en sus determinaciones discrecionales, en error manifiesto en sus determinaciones de hechos ni se haya equivocado en la interpretación del derecho. Procede confirmar su fallo de culpabilidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de abril de 2022.



Abelardo Bermúdez Torres  
Juez de Apelaciones